



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 001/2025

Ciudad de México, jueves 2 de enero de 2025

CONTENIDO

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

**Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social
para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**

Banco de México

Instituto Nacional Electoral

Tribunal Superior Agrario

**Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público**

Avisos

Indice en página 2

**INDICE
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Aviso por el cual se da a conocer la dirección electrónica en donde se puede consultar el Código de Conducta de la Agencia Espacial Mexicana. 3

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción 8 con una superficie aproximada de 13-05-22.961 hectáreas, ubicado en el Municipio de Bahía de Banderas, Nay. 3

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción 13 con una superficie aproximada de 13-05-22.961 hectáreas, ubicado en el Municipio de Bahía de Banderas, Nay. 4

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2024, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Morelos. 6

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 46

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 46

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 46

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se expide el Instructivo que deberán observar las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituir un Partido Político Nacional en el período 2025-2026, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin. 47

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Aviso mediante el cual se informa de la publicación de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios. 106

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. 107

AVISOS

Judiciales y generales. 149

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados son estricta responsabilidad de su emisor.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

AVISO por el cual se da a conocer la dirección electrónica en donde se puede consultar el Código de Conducta de la Agencia Espacial Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Agencia Espacial Mexicana.

SALVADOR LANDEROS AYALA, Director General de la Agencia Espacial Mexicana en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 58 fracción VIII de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, artículos 9 fracción XII y 12 fracción X y XII de la Ley que crea la Agencia Espacial Mexicana; y demás normatividad correlacionada, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se da a conocer el documento en donde se puede consultar el Código de Conducta de la Agencia Espacial Mexicana.

El Código de Conducta de la Agencia Espacial Mexicana tiene como propósito exhortar a las personas servidoras públicas de la Agencia Espacial Mexicana, a conducir su actuar en apego a lo ordenado en el presente Código de Conducta, y a esforzarse día a día para priorizar los valores institucionales de la Agencia.

El Código de Conducta de la Agencia Espacial Mexicana se pone a disposición de manera digital en la siguiente dirección electrónica:

www.dof.gob.mx/2024/SICT/Codigo_Conducta_Agencia_Espacial_Mexicana.pdf

Ciudad de México, a 30 de diciembre 2024.- El Director General de la Agencia Espacial Mexicana, **Salvador Landeros Ayala**.- Rúbrica.

(R.- 559554)

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción 8 con una superficie aproximada de 13-05-22.961 hectáreas, ubicado en el Municipio de Bahía de Banderas, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "FRACCIÓN 8" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 13-05-22.961 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio No.II210.DGOPR.ORG.22753.2024, del 27 de noviembre de 2024, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, anteriormente mencionado, autorizando al suscrito Omar Duarte Ontiveros para la elaboración del Aviso de Deslinde, posteriormente se llevará a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate, con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos

de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en Avenida Insurgentes 645 A Poniente, Primer Nivel, entre Venustiano Carranza y Praxedis Guerrero, colonia 20 de noviembre, Código Postal 63100, Tepic, Nayarit.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica son los siguientes.

Al Noroeste: en 151.766 metros con ejido Higuera Blanca.

Al Suroeste: en 861.033 metros con fracción 9 en posesión de Tomás Jiménez Curiel.

Al Sureste: en 151.779 metros con ampliación del ejido de San Vicente.

Al Noreste: en 859.027 metros con fracción 7 en posesión de Miguel Moreno Barreto.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

LADO EST-P.V.	AZIMUT (GGG/MM/SS.SSSS)	DISTANCIA (M.)	COORDENADAS UTM		CONVERGENCIA (GGG/MM/SS.SSS)		FACTOR DE ESCALA LINEAL
			X	Y	A	B	
3563-3564	239/10/43.494	151.766	463329.585	2303838.420	-0/07/31.283	0/00/00.007	0.99961668
3564-3549	149/10/43.813	861.033	463199.253	2303760.661	-0/07/32.870	0/00/00.069	0.99961654
3549-3550	58/25/16.801	151.779	463640.412	2303021.231	-0/07/27.284	-0/00/00.007	0.99961628
3550-3563	329/10/43.818	859.027	463769.716	2303100.713	-0/07/25.710	-0/00/00.068	0.99961642

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2024.- El Comisionado, **Omar Duarte Ontiveros**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción 13 con una superficie aproximada de 13-05-22.961 hectáreas, ubicado en el Municipio de Bahía de Banderas, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "FRACCIÓN 13" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 13-05-22.961 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio No.II210.DGOPR.ORG.16346.2024, del 19 de agosto de 2024, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, anteriormente mencionado, autorizando al suscrito Omar Duarte Ontiveros para la elaboración del Aviso de Deslinde, posteriormente se llevará a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate, con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en Avenida Insurgentes 645 A Poniente, Primer Nivel, entre Venustiano Carranza y Praxedis Guerrero, colonia 20 de noviembre, Código Postal 63100, Tepic, Nayarit.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica son los siguientes.

Al Noroeste: en 148.776 metros con ejido Higuera Blanca.

Al Suroeste: en 879.537 metros con fracción 14 en posesión de Fabián Galván Osuna.

Al Sureste: en 148.841 metros con ampliación del ejido de San Vicente.

Al Noreste: en 875.100 metros con fracción 12 en posesión de Carina Gabriela Guardado Ortiz.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

LADO EST-P.V.	AZIMUT (GGG/MM/SS.SSSS)	DISTANCIA (M.)	COORDENADAS UTM		CONVERGENCIA (GGG/MM/SS.SSS)		FACTOR DE ESCALA LINEAL
			X	Y	A	B	
3568-3569	239/10/43.343	148.776	462682.044	2303452.084	-0/07/39.167	0/00/00.007	0.99961727
3569-3544	149/10/43.672	879.537	462554.280	2303375.857	-0/07/40.723	0/00/00.071	0.99961712
3544-3545	57/28/13.579	148.841	463004.920	2302620.537	-0/07/35.015	-0/00/00.007	0.99961686
3545-3568	329/10/43.849	875.100	463130.410	2302700.574	-0/07/33.489	-0/00/00.070	0.99961700

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2024.- El Comisionado, **Omar Duarte Ontiveros**.- Rúbrica.

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

CONVENIO de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2024, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Morelos.

Al margen un logotipo, que dice: Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

IB-CC-S200-2024-MOR-17

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD; EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; EL MTR. JORGE ALEJANDRO CRUZ ORTIZ, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA MTRA. ANA LAURA RIVERA SILVA, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL L.C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO, SECRETARIO DE HACIENDA, LA DRA. MARÍA SOLEDAD MILLÁN LIZÁRRAGA, DIRECTORA GENERAL DE VINCULACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, Y POR EL DR. HÉCTOR BARÓN OLIVARES, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS EN LO CONSECUTIVO "SSM", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
- II. El artículo 7o, fracción II de la Ley General de Salud, establece que corresponde a la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, en el entendido de que tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis del referido ordenamiento, colaborará con "IMSS-BIENESTAR".
- III. El 29 de diciembre de 2023, se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa S200, Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, en adelante "EL PROGRAMA" el cual se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2020-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 el que en el apartado II Política Social establece el Eje Construir un país con bienestar, del que se destaca el siguiente objetivo prioritario:
 - Salud para toda la población.
- IV. "EL PROGRAMA" interviene en la ejecución de los compromisos intersectoriales establecidos en el Programa Sectorial de Salud 2020-2024. Por ello, se alinea con sus Objetivos prioritarios, estrategias y acciones puntuales que a continuación se mencionan:

Objetivo prioritario 1.- Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Estrategia prioritaria 1.3 Brindar a la población sin seguridad social, especialmente a quienes habitan en regiones con alta o muy alta marginación, acciones integrales de salud que ayuden a prolongar su vida con calidad, evitar la ocurrencia de enfermedades o en su caso, detectarlas tempranamente a través de la participación de todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud, en las acciones puntuales.

Acción 1.3.3 Acercar los servicios de salud a la población, a través de Jornadas de Salud Pública y esquemas itinerantes para brindar acciones integrales de salud, especialmente en zonas con mayores dificultades de acceso a las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

Estrategia prioritaria 1.5 Fomentar la participación de comunidades en la implementación de programas y acciones, bajo un enfoque de salud comunitaria para salvaguardar los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, comunidad LGBTTTI, personas con discapacidad, comunidades indígenas y afroamericanas, en las acciones puntuales.

Acción 1.5.5 Implementar Caravanas de la Salud y brigadas de atención ambulatoria para brindar servicios a población afectada por contingencias emergentes, que viven en localidades alejadas de las ciudades o que transitan en condición migrante.

- V. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, en su Anexo 25 establece que "EL PROGRAMA" estará sujeto a Reglas de Operación.
- VI. Con "EL PROGRAMA" se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria a la salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.
- VII. "EL PROGRAMA" tiene como misión ser un programa que coadyuve en las Entidades Federativas con la aportación de recursos presupuestarios federales y recursos humanos destinados a la prestación de servicios de salud en el primer nivel de atención, actuando como primer punto de contacto entre la población atendida y la RISS, con especial énfasis de aquella que habita en localidades cuyas características de ubicación geográfica, situación sociodemográfica, condición de derechohabencia y características socioculturales, les impide el acceso a los servicios de salud, áreas donde no hay la infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente y con una población menos de 2,500 personas. Esto mediante la implementación de Unidades Médicas Móviles y Brigadas de Salud que permitan superar estas barreras y garantizar la atención sanitaria a todos los habitantes.

DECLARACIONES

I. DE "IMSS-BIENESTAR":

- I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35, párrafo primero de la Ley General de Salud, cuyo objeto es brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna.
- I.2 El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, Director General de "IMSS-BIENESTAR", tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII, del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022; 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 16 y 17, fracciones VI y VIII, del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), personalidad que acredita en términos del nombramiento de 28 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Lic. Andrés Manuel López Obrador.

- I.3** El Dr. Víctor Hugo Borja Aburto, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención a la Salud, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- I.4** El Lic. Aunard Agustín De La Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, quien cuenta con facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,802, de 28 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-19042023-180136, de fecha 19 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV, del artículo 25, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.5** El Mtro. Jorge Alejandro Cruz Ortiz, en su carácter de Titular de la Coordinación de Recursos Humanos, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 41 fracción XV del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- I.6** La Mtra. Ana Laura Rivera Silva, en su carácter de Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 36 fracción XVI del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- I.7** Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.8** El objetivo general de "EL PROGRAMA", es Colaborar con las Entidades Federativas en la prestación de servicios de primer nivel de atención con el despliegue de UMM y Brigadas de Salud a personas sin seguridad social y que habitan en zonas con alguna de las siguientes características: 1) localidades con 2,500 habitantes o menos, 2) Zonas de Atención Prioritaria o 3) que presentan dificultades de acceso geográfico a servicios de salud; para lo cual se empleará (i) la asignación de recursos humanos, (ii) la transferencia de recursos federales y Unidades Médicas Móviles (UMM) de diferente capacidad resolutive, todo ello armonizado normativa y operativamente con el Modelo de Atención de Salud para el Bienestar, que representa la base para la transformación operativa de los modelos de atención para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, conforme a las Reglas de Operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2024, en adelante las "REGLAS", publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre del 2023.
- I.9** Cuenta con recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2024, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.10** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 54 de la Calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. DE "LA ENTIDAD":

- II.1** El Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- II.2** El L.C. José Gerardo López Huérfano, en su carácter Secretario de Hacienda, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9, 13, 14, 15, 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 11 Y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo, el cual se anexa al presente convenio.
- II.3** La Dra. María Soledad Millán Lizárraga, Directora General de Vinculación y Participación Social y Encargada de Despacho de la Secretaría de Salud del Estado de Morelos, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 9 fracción VIII, 13 fracción VI, 14, 15 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado Libre y Soberano de Morelos; 6, 7 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo, el cual se anexa al presente convenio.
- II.4** El Dr. Héctor Barón Olivares, Director General del Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud de Morelos, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Coordinación, de conformidad con los artículos 64 fracción I, 81, 82 fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 5 fracción II, 9 fracciones I y XI del Decreto número 824 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos y 1, 3, 4, 6 fracción II y 15 del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo, el cual se anexa al presente convenio.
- Servicios de Salud de Morelos es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que forma parte de la Administración Pública Paraestatal del Gobierno del Estado de Morelos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1,3,4 fracción II, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- II.5** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población de las localidades del área de enfoque de "EL PROGRAMA", que se especifica en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.
- II.6** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Callejón Borda, número 3, Colonia Centro, Código Postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y, en su caso de las Entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las reglas de operación que se emitan para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan y, asimismo considerando lo dispuesto por los artículos 40, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o; 1o Bis; 2o, fracciones I, II y V; 3o, fracciones II y II bis; 5o; 6o, fracción I y 7o, fracción II, párrafo segundo de la Ley General de Salud; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto:

- a. Transferir a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en el Ejercicio Fiscal 2024, en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar algunos de los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles otorgadas a "LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA", mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y "LA ENTIDAD", así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.
- b. Que "IMSS-BIENESTAR", con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, apoye a "LA ENTIDAD", con la contratación y asignación de (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de las Brigadas de Salud de "EL PROGRAMA"; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), en los términos previstos en las "REGLAS".

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en sujetarse a lo previsto en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y 181 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como a lo estipulado en las "REGLAS" y en el presente Convenio.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "IMSS-BIENESTAR" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, un importe de hasta \$ 3,854,450.58 (Tres millones ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 58/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por "IMSS-BIENESTAR" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Hacienda, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda de la Entidad, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud del Estado de Morelos, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a el "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, el "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para recibir de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD" los recursos señalados en este Convenio, lo que permitirá mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario; notificando por escrito a el "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, los datos de identificación de dicha cuenta.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda, y la Unidad Ejecutora deberán remitir a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio garantiza la operación anual y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que "IMSS-BIENESTAR" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los Anexos 3, 7 y 7 A, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que "IMSS-BIENESTAR" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con "EL PROGRAMA", así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión y formatos que establezca "IMSS-BIENESTAR" para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en el Anexo 11, a efecto de verificar la correcta operación de "EL PROGRAMA", el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 9, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que, con motivo de las visitas de supervisión, "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

- IV. "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, solicitará a "LA ENTIDAD" la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.

- V. "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO. Los recursos presupuestarios federales que se transfieran a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", así como los recursos humanos que se le asignen para tal fin en los términos previstos en las "REGLAS" y el presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", así como asignar a ésta, los recursos humanos necesarios para la operación de "EL PROGRAMA", para contribuir con ésta a que brinde en su circunscripción territorial, a través de la Unidad Ejecutora, de forma efectiva, acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud.

META: Atender a las localidades integradas en el Anexo 5 de este Convenio.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 6 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto mencionados en los Anexos 3 y 7 para la operación de "EL PROGRAMA" en el Ejercicio Fiscal 2024; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, a "EL PROGRAMA" objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 7, así como las partidas estipuladas en el Anexo 7 A.

"LA ENTIDAD" presentará un informe de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, conforme al Anexo 9.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de (i) los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", y (ii) de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 7 y, en su caso, en el Anexo 7 A del presente Convenio, deberán ser erogados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en que "IMSS-BIENESTAR", con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, asignará a "LA ENTIDAD", la plantilla de personal que se detalla en el Anexo 8 de este Convenio de Colaboración.

Para efecto de lo anterior, queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que la contratación del personal que se realice para ocupar la plantilla a que se hace mención en el párrafo anterior, será efectuada por "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Recursos Humanos, conforme al tabulador que se contiene en el Anexo 12 de este instrumento jurídico.

Para tal fin, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

- A.** "LAS PARTES" acuerdan que cada una de las plazas comprendidas en la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, correspondientes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de las Brigadas de Salud de "EL PROGRAMA", y (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción) estará vinculada de manera permanente e irrevocable a una unidad médica móvil en particular.
- B.** Las plazas asignadas a la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, referentes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de las Brigadas de Salud de "EL PROGRAMA"; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), deberán estar comprendidas dentro de las categorías y cumplir con los perfiles de puestos previstos en el numeral 9.8.2. de las "REGLAS".
- C.** La ocupación de las plazas que conforma la plantilla a que se refiera esta Cláusula se realizará, por cuanto hace a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte del equipo de Brigadas de Salud de "EL PROGRAMA", (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), serán designados de conformidad con los numerales 9.8 y 9.8.1 de las "REGLAS".

En este tenor, las personas candidatas para ocupar las plazas que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, deberán cumplir con los criterios de selección siguientes:

- a.** Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.

Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones que de la misma derivan, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.

- b.** Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- c.** Contar con Clave Única de Registro de Población.
- d.** Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme a lo señalado en el numeral 9.8. de las "REGLAS".

En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente a su cédula profesional, el certificado vigente expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud.

- e.** No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.
- f.** No tener otro empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.
- g.** La demás información que determine "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Recursos Humanos.

Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas candidatas para la ocupación de alguna de las plazas que integran la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravidez para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.

- D.** Para efectos de la continuidad de la contratación del personal a que se refiere la presente cláusula, serán considerados los resultados de la evaluación de productividad del personal de conformidad con lo que establezca "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Recursos Humanos, así como los informes de asistencia e incidencias del personal a que se refiere el inciso E de la presente cláusula.
- E.** "LAS PARTES" convienen en que "LA ENTIDAD", a través del servidor público designado por "LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico y la persona titular de la Coordinación del Programa, coadyuvará con el "IMSS-BIENESTAR" en la administración del personal que conforma la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, para lo cual deberá:

- a. Establecer los mecanismos a que se sujetará el control de asistencia de las personas que ocupen las plazas objeto de este Convenio de Colaboración, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia y conclusión de las jornadas de trabajo y rendir a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Recursos Humanos, los informes que ésta le requiera, con la periodicidad y bajo los criterios que por oficio le notifique.
- b. Generar, con la periodicidad y conforme a los criterios que determine "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Recursos Humanos, los informes de asistencias e incidencias de la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, con la finalidad de que esta última esté en posibilidad de dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dicha plantilla de personal.
- c. Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones de los trabajadores que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, y dar lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento o a la aplicación de medidas disciplinarias, y hecho esto, remitirla a "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos, para que ésta realice las acciones conducentes.

El levantamiento de dichas actas, correrá a cargo del servidor público designado por "LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación de la persona titular de la Coordinación de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD" y ante la presencia de dos testigos de asistencia. En dicho instrumento deberá darse intervención al trabajador involucrado en los hechos que dan lugar al levantamiento del acta.

"IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos, podrá establecer criterios específicos para el levantamiento de las referidas actas circunstanciadas, mismos que serán notificados por oficio a "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las "REGLAS", por conducto de la Unidad Ejecutora, responsable ante "IMSS-BIENESTAR" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.
- IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración de recursos que se detalla en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha ministración, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Hacienda, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.
- V. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "IMSS-BIENESTAR" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o de la Secretaría de la Función Pública y/o de los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

- VI.** Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo en los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- VII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "IMSS-BIENESTAR", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Hacienda, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos del presente Convenio o que se mantengan ociosos.
- VIII.** Realizar con recursos propios de "LA ENTIDAD", los aseguramientos de las unidades médicas móviles asignados o adquiridos con recursos de Nuevas Modalidades por "LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA". Para el caso de unidades médicas móviles la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de "IMSS-BIENESTAR" o de "LA ENTIDAD", según corresponda.
- Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, copia de las pólizas respectivas.
- IX.** Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. "LA ENTIDAD" deberá remitir trimestralmente, a "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.
- X.** Realizar con recursos propios de la "LA ENTIDAD", el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles.
- XI.** Informar de manera trimestral a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Atención a la Salud, por conducto de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 9 del presente Convenio, debiendo adjuntar archivos electrónicos con la documentación soporte correspondiente.
- XII.** Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica del Ejercicio Fiscal 2024".
- XIII.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2024 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- XIV.** La Unidad Ejecutora deberá informar a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", mediante el formato descrito en el Anexo 10, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.

- XV.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.
- XVI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Salud y de la Unidad Ejecutora.
- XVII.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el Órgano de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de Internet, por conducto de la Secretaría de Salud y de la Unidad Ejecutora.
- XVIII.** Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las "REGLAS" de "EL PROGRAMA" y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:

- a. Difusión. Instancia Normativa y "LA ENTIDAD".
 - b. Capacitación y asesoría a servidores públicos. Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
 - c. Capacitación a integrantes de Comités. "LA ENTIDAD".
 - d. Recopilación de Informes y atención a quejas y denuncias. "LA ENTIDAD".
- XIX.** Supervisar en todo momento, a través del servidor público designado por "LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación de la persona titular de la Coordinación de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD", que las personas que integran la plantilla de personal asignada para la operación de "EL PROGRAMA", cumplan cabalmente con las funciones inherentes a sus puestos, así como que, en el cumplimiento de las mismas, se apeguen a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicable.
- XX.** Responder por la integración y veracidad de la información que recabe respecto de las personas que proponga para ocupar las plazas que se asignen a "EL PROGRAMA".

NOVENA. OBLIGACIONES DE "IMSS-BIENESTAR". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "IMSS-BIENESTAR" se obliga a:

- I. Transferir a "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Programación y Presupuesto, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, conforme al periodo de ministración establecido en su Anexo 2.
- II. Verificar, a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".
- III. Practicar periódicamente, a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo con el calendario y planeación que para tal efecto se establezca con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 11, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato y/o en donación.
- IV. Solicitar a "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2024 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño Anexo 6 y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- V. Dar seguimiento, a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 9, así como en el Anexo 4.
- VI. Solicitar, a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "IMSS-BIENESTAR", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.

- VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VIII. Dar seguimiento trimestral, a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- X. Verificar a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las "REGLAS".
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XII. Difundir en la página de Internet de "IMSS-BIENESTAR", el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación "EL PROGRAMA", en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XIV. Realizar, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos, las acciones conducentes para llevar a cabo la contratación de las personas que habrán de ocupar la plantilla de personal que se asignará a "LA ENTIDAD", para la operación de "EL PROGRAMA", en los términos previstos en las "REGLAS" y el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO. La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "IMSS-BIENESTAR" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "IMSS-BIENESTAR" a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio. En lo que respecta a la contratación del personal que se asignará a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", dicha responsabilidad corresponderá al titular de la Coordinación de Recursos Humanos.

Por lo que respecta a "LA ENTIDAD", la verificación y seguimiento al correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "IMSS-BIENESTAR" a "LA ENTIDAD", así como el seguimiento de las acciones que realice el personal que se asigne a esta última para la operación de "EL PROGRAMA", estará a cargo del Coordinador de la oficina del primer nivel de atención del IMSS Bienestar Estatal.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el Convenio, o que el personal asignado a "LA ENTIDAD", realice acciones distintas a las previstas en las "REGLAS" y el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio surtirá sus efectos anuales a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "IMSS-BIENESTAR".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por las mismas de común acuerdo. En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por Septuplicado, en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- Por IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Titular de la Coordinación de Recursos Humanos, Mtro. **Jorge Alejandro Cruz Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto, Mtra. **Ana Laura Rivera Silva**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Directora General de Vinculación y Participación Social y Encargada de Despacho de la Secretaría de Salud del Estado de Morelos, Dra. **María Soledad Millán Lizárraga**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO Y PARTIDA DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$ 3,854,450.58
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	
TOTAL	\$ 3,854,450.58

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$ 3,854,450.58 (Tres millones ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 58/100 M.N.), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Morelos.

ANEXO 1A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA IMSS BIENESTAR
1000 "Servicios Personales" Médicos Residentes para Trabajo Social Comunitario Itinerante	\$ 7,692,708.00
1000 "Servicios Personales" Contratación de personal operativo	\$ 12,077,032.84
TOTAL	\$ 19,769,740.84

*Recurso que se destinará hasta por la cantidad señalada en el cuadro, dicha cantidad podrá ser menor o mayor con base en las prestaciones, las vacancias, faltas, retardos y/o criterios que determine la Coordinación de Recursos Humanos, así como la normatividad aplicable y la temporalidad laboral de cada plaza.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$ 3,854,450.58 (Tres millones ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 58/100 M.N.), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Morelos.

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PERIODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CONCEPTO	PERIODO:
Transferencia de recursos 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" 43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	ENERO-MAYO
Asignación de personal 1000 "Servicios Personales" Médicos Residentes para Trabajo Social comunitario itinerante	A PARTIR DE ENERO
Contratación de personal operativo	A PARTIR DE ENERO

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$ 3,854,450.58 (Tres millones ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 58/100 M.N.), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Morelos.

**ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO
PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A “LA ENTIDAD”**

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 13 UMM		TOTAL 2024
3700	“SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS” (*)	\$88,200.00
33604	“IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES” (**)	\$36,260.00
25401	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS.	\$150,000.00
25501	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	\$200,000.00
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	\$1,300,000.00
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	\$950,000.00
37901	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES (***)	\$00.00
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	\$180,000.00
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$949,990.58
TOTAL		\$3,854,450.58

* Los recursos presupuestarios transferidos en el concepto de gasto 3700, podrán ser ejercidos por el personal operativo en cualquiera de las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7 de este Convenio y los rendimientos financieros derivados de esta transferencia, podrán ser aplicados a las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7A.

En caso de que personal de “EL PROGRAMA” en la entidad federativa, realice comisiones oficiales, en las cuales genere gastos por concepto de otros impuestos y derechos exclusivamente para el concepto de peaje, podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

** Los recursos presupuestarios transferidos para la partida presupuestal 33604, deberán ser ejercidos para cubrir los gastos de los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en la contraloría social.

*** Los recursos presupuestarios transferidos para la partida 37901, podrán ser ejercidos por el personal operativo (médico, enfermera, promotor y cirujano dentista), en la actividad propia de su encargo.

“Los recursos presupuestarios transferidos para la partida 37901, podrán ser ejercidos por el personal operativo (médico, enfermera, promotor y cirujano dentista), en la actividad propia de su encargo, siendo los montos establecidos por este concepto por los Servicios Estatales de Salud de conformidad a su normatividad vigente.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$ 3,854,450.58 (Tres millones ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 58/100 M.N.), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Morelos.



**ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2024 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"**

Entidad Federativa: (1)

Monto por concepto de gasto (2)

Concepto de Gasto de Aplicación (3)

Nombre del Concepto de Gasto (4)

Fecha de elaboración (5)

(6)

(7)

(8)

(9)

(10)

(11)

(12)

(13)

(14)

(15)

Partida Específica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	Número de CLUES	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO								(16)	0.00

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON, ENTRE OTRAS, LOS ARTICULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y 66, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ASÍ COMO CON LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE AL PROGRAMA Y EL ORIGINAL DE LA MISMA SE ENCUENTRA EN RESGUARDO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, LA CUAL QUEDA A DISPOSICIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y/O DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN COMPETENTES.

Elaboró

(17)

(18)

Autorizó

(19)

Director Administrativo de los Servicios de Salud (o equivalente)

Vo. Bo.

(20)

Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)

MES: (21)

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2024 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

- | | | | |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | Entidad Federativa | 12 | Número del contrato o pedido |
| 2 | Monto por concepto de gasto autorizado (conforme a la programación para las partidas del concepto 3700 y al Anexo 3 para las demás partidas) | 13 | Nombre del Proveedor del bien o Servicios |
| 3 | Concepto de Gasto (de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la APF – 4 dígitos) | 14 | Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR |
| 4 | Nombre del Concepto de Gasto (de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la APF) | 15 | Observaciones Generales |
| 5 | Fecha de elaboración del certificado | 16 | Total del gasto efectuado por partida específica del trimestre que se reporta |
| 6 | Partida Específica de gasto | 17 | Nombre del Responsable de elaborar la comprobación. |
| 7 | Número de Folio Fiscal Digital por Internet(CFDI) | 18 | Cargo del Responsable de elaborar la comprobación. |
| 8 | Número de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES) | 19 | Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud (o equivalente) |
| 9 | Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado | 20 | Titular de la Secretaría de Salud Estatal o Titular de los Servicios de Salud de la Entidad Federativa (o su equivalente) |
| 10 | Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica | 21 | Mes que se reporta del trimestre |
| 11 | Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP) | | |

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD", ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT). ASIMISMO, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$ 3,854,450.58 (Tres millones ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 58/100 M.N.), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Morelos.

**ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
RUTAS 2024**

ENTIDAD FEDERATIVA: Morelos

No. de unidades Beneficiadas: 12

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MSSSA002426	CARAVANA UNIDAD MÓVIL 200	Tipo de UMM 2, Año 2007	17025	TLAQUILTENANGO	170250006	Chimalacatlán	324	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL, PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	0	0	MSSSA000961	Hospital General de Jojutla "Dr. Ernesto Meana San Román"
MSSSA002426	CARAVANA UNIDAD MÓVIL 200	Tipo de UMM 2, Año 2007	17025	TLAQUILTENANGO	170250007	Los Elotes (San Miguel de Los Elotes)	85			0	0	MSSSA000961	Hospital General de Jojutla "Dr. Ernesto Meana San Román"
MSSSA002426	CARAVANA UNIDAD MÓVIL 200	Tipo de UMM 2, Año 2007	17025	TLAQUILTENANGO	170250008	La Era (Calalpa)	527			0	0	MSSSA000961	Hospital General de Jojutla "Dr. Ernesto Meana San Román"
MSSSA002426	CARAVANA UNIDAD MÓVIL 200	Tipo de UMM 2, Año 2007	17025	TLAQUILTENANGO	170250011	Huixastla	251			0	0	MSSSA000961	Hospital General de Jojutla "Dr. Ernesto Meana San Román"
MSSSA002426	CARAVANA UNIDAD MÓVIL 200	Tipo de UMM 2, Año 2007	17025	TLAQUILTENANGO	170250012	Lorenzo Vázquez (Santa Cruz)	837			0	0	MSSSA000961	Hospital General de Jojutla "Dr. Ernesto Meana San Román"
MSSSA002426	CARAVANA UNIDAD MÓVIL 200	Tipo de UMM 2, Año 2007	17025	TLAQUILTENANGO	170250031	Unidad Habitacional Emiliano Zapata	354			0	0	MSSSA000961	Hospital General de Jojutla "Dr. Ernesto Meana San Román"
MSSSA002426	CARAVANA UNIDAD MÓVIL 200	Tipo de UMM 2, Año 2007	17025	TLAQUILTENANGO	170250042	Las Bóvedas	274			0	0	MSSSA000961	Hospital General de Jojutla "Dr. Ernesto Meana San Román"
MSSSA002426	CARAVANA UNIDAD MÓVIL 200	Tipo de UMM 2, Año 2007	17025	TLAQUILTENANGO	170250053	Palo Grande	827			0	0	MSSSA000961	Hospital General de Jojutla "Dr. Ernesto Meana San Román"
1						8	3,479	4					
MSSSA002431	CARAVANA UNIDAD MÓVIL 301	Tipo de UMM 2, Año 2007	17016	OCUITUCO	170160003	Huejotengo (San Marcos)	1127	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL, PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	0	0	MSSSA000355	Hospital General de Cuautla
MSSSA002431	CARAVANA UNIDAD MÓVIL 301	Tipo de UMM 2, Año 2007	17022	TETELA DEL VOLCÁN	170220005	Lomas Lindas	193			0	0	MSSSA000355	Hospital General de Cuautla
MSSSA002431	CARAVANA UNIDAD MÓVIL 301	Tipo de UMM 2, Año 2007	17022	TETELA DEL VOLCÁN	170220017	Zacapechpa (Zacapezuca)	84			0	0	MSSSA000355	Hospital General de Cuautla
MSSSA002431	CARAVANA UNIDAD MÓVIL 301	Tipo de UMM 2, Año 2007	17030	YECAPIXTLA	170300006	Los Limones	638			0	0	MSSSA000355	Hospital General de Cuautla

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MSSSA002431	CARAVANA UNIDAD MÓVIL 301	Tipo de UMM 2, Año 2007	17030	YECAPIXTLA	170300015	Texcala	1812			0	0	MSSSA000355	Hospital General de Cuautla
MSSSA002431	CARAVANA UNIDAD MÓVIL 301	Tipo de UMM 2, Año 2007	17030	YECAPIXTLA	170300016	Tezontetelco	235			0	0	MSSSA000355	Hospital General de Cuautla
MSSSA002431	CARAVANA UNIDAD MÓVIL 301	Tipo de UMM 2, Año 2007	17030	YECAPIXTLA	170300020	LOS CAPULINES	365			0	0	MSSSA000355	Hospital General de Cuautla
MSSSA002431	CARAVANA UNIDAD MÓVIL 301	Tipo de UMM 2, Año 2007	17030	YECAPIXTLA	170300026	Zacahuacatla	81			0	0	MSSSA000355	Hospital General de Cuautla
MSSSA002431	CARAVANA UNIDAD MÓVIL 301	Tipo de UMM 2, Año 2007	17030	YECAPIXTLA	170300040	Mixtlalcingo	2678			0	0	MSSSA000355	Hospital General de Cuautla
MSSSA002431	CARAVANA UNIDAD MÓVIL 301	Tipo de UMM 2, Año 2007	17030	YECAPIXTLA	170300100	Colonia Paraiso Las Flores	362			0	0	MSSSA000355	Hospital General de Cuautla
1						10	7,575	4					
MSSSA002455	CARAVANA UNIDAD MÓVIL 303	Tipo de UMM 2, Año 2007	17002	ATLATLAHUCAN	170020014	San Diego Tepantongo	444	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	0	0	MSSSA000355	Hospital General de Cuautla
MSSSA002455	CARAVANA UNIDAD MÓVIL 303	Tipo de UMM 2, Año 2007	17002	ATLATLAHUCAN	170020020	San Juan Texcalpan	1505			0	0	MSSSA000355	Hospital General de Cuautla
MSSSA002455	CARAVANA UNIDAD MÓVIL 303	Tipo de UMM 2, Año 2007	17002	ATLATLAHUCAN	170020029	EL ASTILLERO	389			0	0	MSSSA000355	Hospital General de Cuautla
MSSSA002455	CARAVANA UNIDAD MÓVIL 303	Tipo de UMM 2, Año 2007	17002	ATLATLAHUCAN	170020068	LAS MINAS	2211			0	0	MSSSA000355	Hospital General de Cuautla
MSSSA002455	CARAVANA UNIDAD MÓVIL 303	Tipo de UMM 2, Año 2007	17002	ATLATLAHUCAN	170020070	Colonia Pozo Mancera	579			0	0	MSSSA000355	Hospital General de Cuautla
MSSSA002455	CARAVANA UNIDAD MÓVIL 303	Tipo de UMM 2, Año 2007	17029	YAUTEPEC	170290004	El Caracol (Campo Chiquito)	349			0	0	MSSSA000355	Hospital General de Cuautla
MSSSA002455	CARAVANA UNIDAD MÓVIL 303	Tipo de UMM 2, Año 2007	17029	YAUTEPEC	170290011	La Nopalera	1005			0	0	MSSSA000355	Hospital General de Cuautla
MSSSA002455	CARAVANA UNIDAD MÓVIL 303	Tipo de UMM 2, Año 2007	17029	YAUTEPEC	170290158	Emiliano Zapata (Casahuates)	1251			0	0	MSSSA000355	Hospital General de Cuautla
MSSSA002455	CARAVANA UNIDAD MÓVIL 303	Tipo de UMM 2, Año 2007	17029	YAUTEPEC	170290173	Rancho Cuachixolotera	1414			0	0	MSSSA000355	Hospital General de Cuautla
1						9	9,147	4					

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave				Nombre Localidad	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MSSSA002460	CARAVANA UNIDAD MÓVIL TEMIXCO	Tipo de UMM 2, Año 2009	17007	CUERNAVACA	170070086	La Unión	1747	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	0	0	MSSSA000466	Hospital General de Cuernavaca "Dr. José G. Parres"	
MSSSA002460	CARAVANA UNIDAD MÓVIL TEMIXCO	Tipo de UMM 2, Año 2009	17011	JIUTEPEC	170110005	Cislerio Alanís (San Gaspar)	2706		0	0	MSSSA000466	Hospital General de Cuernavaca "Dr. José G. Parres"	
MSSSA002460	CARAVANA UNIDAD MÓVIL TEMIXCO	Tipo de UMM 2, Año 2009	17018	TEMIXCO	170180044	Eterna Primavera	1088		0	0	MSSSA002373	Hospital General de Temixco	
MSSSA002460	CARAVANA UNIDAD MÓVIL TEMIXCO	Tipo de UMM 2, Año 2009	17028	XOCHITEPEC	170280071	La Guamuchilera	390		0	0	MSSSA002373	Hospital General de Temixco	
MSSSA002460	CARAVANA UNIDAD MÓVIL TEMIXCO	Tipo de UMM 2, Año 2009	17028	XOCHITEPEC	170280081	Ampliación Miguel Hidalgo	118		0	0	MSSSA002373	Hospital General de Temixco	
MSSSA002460	CARAVANA UNIDAD MÓVIL TEMIXCO	Tipo de UMM 2, Año 2009	17028	XOCHITEPEC	170280111	Colonia Las Flores	906		0	0	MSSSA002373	Hospital General de Temixco	
1						6	6,955	4					
MSSSA002443	CARAVANA UNIDAD MÓVIL 302	Tipo de UMM 2, Año 2007	17003	AXOCHIAPAN	170030002	Ahuaxtla	244	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	0	0	MSSSA003020	Hospital General de Axochiapan	
MSSSA002443	CARAVANA UNIDAD MÓVIL 302	Tipo de UMM 2, Año 2007	17003	AXOCHIAPAN	170030005	Cayehuacán	283		0	0	MSSSA003020	Hospital General de Axochiapan	
MSSSA002443	CARAVANA UNIDAD MÓVIL 302	Tipo de UMM 2, Año 2007	17003	AXOCHIAPAN	170030008	Palo Blanco (Axochiapan)	246		0	0	MSSSA003020	Hospital General de Axochiapan	
MSSSA002443	CARAVANA UNIDAD MÓVIL 302	Tipo de UMM 2, Año 2007	17004	AYALA	170040010	Huacatlaco (Los Anonos)	304		0	0	MSSSA003020	Hospital General de Axochiapan	
MSSSA002443	CARAVANA UNIDAD MÓVIL 302	Tipo de UMM 2, Año 2007	17004	AYALA	170040017	Palo Blanco (Ayala)	493		0	0	MSSSA003020	Hospital General de Axochiapan	
MSSSA002443	CARAVANA UNIDAD MÓVIL 302	Tipo de UMM 2, Año 2007	17004	AYALA	170040022	El Salitre	1355		0	0	MSSSA003020	Hospital General de Axochiapan	
MSSSA002443	CARAVANA UNIDAD MÓVIL 302	Tipo de UMM 2, Año 2007	17004	AYALA	170040080	Colonia General Emiliano Zapata (El Chivatero)	562		0	0	MSSSA003020	Hospital General de Axochiapan	
MSSSA002443	CARAVANA UNIDAD MÓVIL 302	Tipo de UMM 2, Año 2007	17019	TEPALCINGO	170190006	El Limón de Cuauichinola	131		0	0	MSSSA003020	Hospital General de Axochiapan	

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MSSSA002443	CARAVANA UNIDAD MÓVIL 302	Tipo de UMM 2, Año 2007	17019	TEPALCINGO	170190008	Pitzotlán	43			0	0	MSSSA003020	Hospital General de Axochiapan
MSSSA002443	CARAVANA UNIDAD MÓVIL 302	Tipo de UMM 2, Año 2007	17019	TEPALCINGO	170190010	EL TEPEHUAJE	150			0	0	MSSSA003020	Hospital General de Axochiapan
1						10	3,811	4					
MSSSA002496	CARAVANA UNIDAD MÓVIL JOJUTLA	Tipo de UMM 2, Año 2009	17012	JOJUTLA	170120009	Río Seco	238	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	0	0	MSSSA000961	Hospital General de Jojutla "Dr. Ernesto Meana San Román"
MSSSA002496	CARAVANA UNIDAD MÓVIL JOJUTLA	Tipo de UMM 2, Año 2009	17012	JOJUTLA	170120106	Colonia Ampliación Santa María	567			0	0	MSSSA000961	Hospital General de Jojutla "Dr. Ernesto Meana San Román"
MSSSA002496	CARAVANA UNIDAD MÓVIL JOJUTLA	Tipo de UMM 2, Año 2009	17017	PUENTE DE IXTLA	170170003	EL COCO	635			0	0	MSSSA000961	Hospital General de Jojutla "Dr. Ernesto Meana San Román"
MSSSA002496	CARAVANA UNIDAD MÓVIL JOJUTLA	Tipo de UMM 2, Año 2009	17017	PUENTE DE IXTLA	170170005	El Estudiante	1779			0	0	MSSSA000961	Hospital General de Jojutla "Dr. Ernesto Meana San Román"
MSSSA002496	CARAVANA UNIDAD MÓVIL JOJUTLA	Tipo de UMM 2, Año 2009	17025	TLAQUILTENANGO	170250025	Colonia 3 de Mayo (El Tepiolo)	879			0	0	MSSSA000961	Hospital General de Jojutla "Dr. Ernesto Meana San Román"
MSSSA002496	CARAVANA UNIDAD MÓVIL JOJUTLA	Tipo de UMM 2, Año 2009	17031	ZACATEPEC	170310011	Colonia Poza Honda	332			0	0	MSSSA000961	Hospital General de Jojutla "Dr. Ernesto Meana San Román"
MSSSA002496	CARAVANA UNIDAD MÓVIL JOJUTLA	Tipo de UMM 2, Año 2009	17035	XOXOCOTLA	170350013	Colonia Apozonalco	357			0	0	MSSSA000961	Hospital General de Jojutla "Dr. Ernesto Meana San Román"
1						7	4,787			4			
MSSSA002525	CARAVANA UNIDAD MÓVIL 406	Tipo de UMM 1, Año 2009	17007	CUERNAVACA	170070094	Fraccionamiento Universo	2697	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	0	0	MSSSA000466	Hospital General de Cuernavaca "Dr. José G. Parres"
MSSSA002525	CARAVANA UNIDAD MÓVIL 406	Tipo de UMM 1, Año 2009	17007	CUERNAVACA	170070107	Cerritos de García	1007			0	0	MSSSA000466	Hospital General de Cuernavaca "Dr. José G. Parres"
MSSSA002525	CARAVANA UNIDAD MÓVIL 406	Tipo de UMM 1, Año 2009	17007	CUERNAVACA	170070123	Colonia Milpillas	1451			0	0	MSSSA000466	Hospital General de Cuernavaca "Dr. José G. Parres"
MSSSA002525	CARAVANA UNIDAD MÓVIL 406	Tipo de UMM 1, Año 2009	17007	CUERNAVACA	170070139	Colonia Unidad Deportiva	1381			0	0	MSSSA000466	Hospital General de Cuernavaca "Dr. José G. Parres"

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave				Nombre Localidad	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MSSSA002525	CARAVANA UNIDAD MÓVIL 406	Tipo de UMM 1, Año 2009	17009	HUITZILAC	170090005	Fierro del Toro	204		0	0	MSSSA000466	Hospital General de Cuernavaca "Dr. José G. Parres"	
MSSSA002525	CARAVANA UNIDAD MÓVIL 406	Tipo de UMM 1, Año 2009	17009	HUITZILAC	170090090	Tetecuintla	192		0	0	MSSSA000466	Hospital General de Cuernavaca "Dr. José G. Parres"	
MSSSA002525	CARAVANA UNIDAD MÓVIL 406	Tipo de UMM 1, Año 2009	17009	HUITZILAC	170090092	TLACOTEPEC	224		0	0	MSSSA000466	Hospital General de Cuernavaca "Dr. José G. Parres"	
MSSSA002525	CARAVANA UNIDAD MÓVIL 406	Tipo de UMM 1, Año 2009	17011	JIUTEPEC	170110072	Colonia Luis Donaldo Colosio	135		0	0	MSSSA000466	Hospital General de Cuernavaca "Dr. José G. Parres"	
MSSSA002525	CARAVANA UNIDAD MÓVIL 406	Tipo de UMM 1, Año 2009	17020	TEPOZTLÁN	170200038	Tlaltépetl	247		0	0	MSSSA000466	Hospital General de Cuernavaca "Dr. José G. Parres"	
MSSSA002525	CARAVANA UNIDAD MÓVIL 406	Tipo de UMM 1, Año 2009	17020	TEPOZTLÁN	170200097	Colonia Loma Esmeralda	1916		0	0	MSSSA000466	Hospital General de Cuernavaca "Dr. José G. Parres"	
1						10	9,454	3					
MSSSA003184	UNIDAD MÉDICA MÓVIL TLALTIZAPÁN	Tipo de UMM 0, Año 2021	17024	TLALTIZAPÁN DE ZAPATA	170240080	Colonia Francisco Javier Mina	38	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	MSSSA001586	C.S. Tlaltizapán	MSSSA000961	Hospital General de Jojutla "Dr. Ernesto Meana San Román"
MSSSA003184	UNIDAD MÉDICA MÓVIL TLALTIZAPÁN	Tipo de UMM 0, Año 2021	17024	TLALTIZAPÁN DE ZAPATA	170240081	Colonia Palo Prieto (Chipitongo)	1308			MSSSA001586	C.S. Tlaltizapán	MSSSA000961	Hospital General de Jojutla "Dr. Ernesto Meana San Román"
MSSSA003184	UNIDAD MÉDICA MÓVIL TLALTIZAPÁN	Tipo de UMM 0, Año 2021	17024	TLALTIZAPÁN DE ZAPATA	170240098	Colonia 10 de Mayo (La Matanza)	578			MSSSA001586	C.S. Tlaltizapán	MSSSA000961	Hospital General de Jojutla "Dr. Ernesto Meana San Román"
MSSSA003184	UNIDAD MÉDICA MÓVIL TLALTIZAPÁN	Tipo de UMM 0, Año 2021	17025	TLAQUILTENANGO	170250010	Huaxtla	51			MSSSA001586	C.S. Tlaltizapán	MSSSA000961	Hospital General de Jojutla "Dr. Ernesto Meana San Román"
MSSSA003184	UNIDAD MÉDICA MÓVIL TLALTIZAPÁN	Tipo de UMM 0, Año 2021	17025	TLAQUILTENANGO	170250017	Rancho Viejo	105			MSSSA001586	C.S. Tlaltizapán	MSSSA000961	Hospital General de Jojutla "Dr. Ernesto Meana San Román"
MSSSA003184	UNIDAD MÉDICA MÓVIL TLALTIZAPÁN	Tipo de UMM 0, Año 2021	17025	TLAQUILTENANGO	170250019	Santiopa	130			MSSSA001586	C.S. Tlaltizapán	MSSSA000961	Hospital General de Jojutla "Dr. Ernesto Meana San Román"
MSSSA003184	UNIDAD MÉDICA MÓVIL TLALTIZAPÁN	Tipo de UMM 0, Año 2021	17025	TLAQUILTENANGO	170250038	Los Dormidos	38			MSSSA001586	C.S. Tlaltizapán	MSSSA000961	Hospital General de Jojutla "Dr. Ernesto Meana San Román"
1						7	2,248	3					

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MSSSA003172	UNIDAD MÉDICA MÓVIL TLALNEPANTLA	Tipo de UMM 0, Año 2021	17002	ATLATLAHUCAN	170020016	Santa Inés	87	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	MSSSA001574	C.S. Tlalnepantla	MSSSA000355	Hospital General de Cuautla
MSSSA003172	UNIDAD MÉDICA MÓVIL TLALNEPANTLA	Tipo de UMM 0, Año 2021	17020	TEPOZTLÁN	170200002	Colonia Ángel Bocanegra (Adolfo López Mateos)	1279			MSSSA001574	C.S. Tlalnepantla	MSSSA000355	Hospital General de Cuautla
MSSSA003172	UNIDAD MÉDICA MÓVIL TLALNEPANTLA	Tipo de UMM 0, Año 2021	17023	TLALNEPANTLA	170230003	El Vigía (San Nicolás del Monte)	1018			MSSSA001574	C.S. Tlalnepantla	MSSSA000355	Hospital General de Cuautla
MSSSA003172	UNIDAD MÉDICA MÓVIL TLALNEPANTLA	Tipo de UMM 0, Año 2021	17026	TLAYACAPAN	170260005	Ex-Hacienda Pantitlán	170			MSSSA001574	C.S. Tlalnepantla	MSSSA000355	Hospital General de Cuautla
MSSSA003172	UNIDAD MÉDICA MÓVIL TLALNEPANTLA	Tipo de UMM 0, Año 2021	17026	TLAYACAPAN	170260020	Colonia Puente Pantitlán	595			MSSSA001574	C.S. Tlalnepantla	MSSSA000355	Hospital General de Cuautla
MSSSA003172	UNIDAD MÉDICA MÓVIL TLALNEPANTLA	Tipo de UMM 0, Año 2021	17027	TOTOLAPAN	170270002	Ahuatlán (Asunción Ahuatlán)	773			MSSSA001574	C.S. Tlalnepantla	MSSSA000355	Hospital General de Cuautla
MSSSA003172	UNIDAD MÉDICA MÓVIL TLALNEPANTLA	Tipo de UMM 0, Año 2021	17027	TOTOLAPAN	170270003	La Cañada (San Sebastián)	636			MSSSA001574	C.S. Tlalnepantla	MSSSA000355	Hospital General de Cuautla
MSSSA003172	UNIDAD MÉDICA MÓVIL TLALNEPANTLA	Tipo de UMM 0, Año 2021	17027	TOTOLAPAN	170270006	Villa Nicolás Zapata	399			MSSSA001574	C.S. Tlalnepantla	MSSSA000355	Hospital General de Cuautla
MSSSA003172	UNIDAD MÉDICA MÓVIL TLALNEPANTLA	Tipo de UMM 0, Año 2021	17029	YAUTEPEC	170290074	El Rocío	98			MSSSA001574	C.S. Tlalnepantla	MSSSA000355	Hospital General de Cuautla
1						9	5,055	3					
MSSSA003196	UNIDAD MÉDICA MÓVIL PUENTE DE IXTLA	Tipo de UMM 0, Año 2021	17001	AMACUZAC	170010010	Zoquital	152	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	MSSSA002344	Puente de Ixtla (Hospital comunitario de puente de Ixtla Dr. Fernando R Vizcarra)	MSSSA002344	Hospital Comunitario Puente de Ixtla "Dr. Fernando R. Vizcarra"
MSSSA003196	UNIDAD MÉDICA MÓVIL PUENTE DE IXTLA	Tipo de UMM 0, Año 2021	17001	AMACUZAC	170010019	Colonia Ejidal	362			MSSSA002344	Puente de Ixtla (Hospital comunitario de puente de Ixtla Dr. Fernando R Vizcarra)	MSSSA002344	Hospital Comunitario Puente de Ixtla "Dr. Fernando R. Vizcarra"

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MSSSA003196	UNIDAD MÉDICA MÓVIL PUENTE DE IXTLA	Tipo de UMM 0, Año 2021	17001	AMACUZAC	170010053	Colonia Ojo de Agua	46			MSSSA002344	Puente de Ixtla (Hospital comunitario de puente de ixtla Dr. Fernando R Vizcarra)	MSSSA002344	Hospital Comunitario Puente de Ixtla "Dr. Fernando R. Vizcarra"
MSSSA003196	UNIDAD MÉDICA MÓVIL PUENTE DE IXTLA	Tipo de UMM 0, Año 2021	17017	PUENTE DE IXTLA	170170010	EL ZAPOTE	94			MSSSA002344	Puente de Ixtla (Hospital comunitario de puente de ixtla Dr. Fernando R Vizcarra)	MSSSA002344	Hospital Comunitario Puente de Ixtla "Dr. Fernando R. Vizcarra"
MSSSA003196	UNIDAD MÉDICA MÓVIL PUENTE DE IXTLA	Tipo de UMM 0, Año 2021	17017	PUENTE DE IXTLA	170170011	El Salto	115			MSSSA002344	Puente de Ixtla (Hospital comunitario de puente de ixtla Dr. Fernando R Vizcarra)	MSSSA002344	Hospital Comunitario Puente de Ixtla "Dr. Fernando R. Vizcarra"
MSSSA003196	UNIDAD MÉDICA MÓVIL PUENTE DE IXTLA	Tipo de UMM 0, Año 2021	17017	PUENTE DE IXTLA	170170065	Colonia Valle Bonito (Los Arcos Caidos)	340			MSSSA002344	Puente de Ixtla (Hospital comunitario de puente de ixtla Dr. Fernando R Vizcarra)	MSSSA002344	Hospital Comunitario Puente de Ixtla "Dr. Fernando R. Vizcarra"
MSSSA003196	UNIDAD MÉDICA MÓVIL PUENTE DE IXTLA	Tipo de UMM 0, Año 2021	17017	PUENTE DE IXTLA	170170140	Colonia Los Arcos	371			MSSSA002344	Puente de Ixtla (Hospital comunitario de puente de ixtla Dr. Fernando R Vizcarra)	MSSSA002344	Hospital Comunitario Puente de Ixtla "Dr. Fernando R. Vizcarra"
1						7	1,480	3					
MSSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL MIACATLÁN	Tipo de UMM 0, Año 2021	17005	COATLÁN DEL RÍO	170050018	San Antonio	343	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	MSSSA002151	C.S. La Toma	MSSSA001504	Hospital General de Tetecala "Dr. Rodolfo Becerril de la Paz"
MSSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL MIACATLÁN	Tipo de UMM 0, Año 2021	17014	MAZATEPEC	170140003	Santa Cruz Vista Alegre	690			MSSSA002151	C.S. La Toma	MSSSA001504	Hospital General de Tetecala "Dr. Rodolfo Becerril de la Paz"
MSSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL MIACATLÁN	Tipo de UMM 0, Año 2021	17015	MIACATLÁN	170150010	El Rodeo	1436			MSSSA002151	C.S. La Toma	MSSSA001504	Hospital General de Tetecala "Dr. Rodolfo Becerril de la Paz"

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM 0, Año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre	CLUES	Nombre
MSSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL MIACATLÁN	Tipo de UMM 0, Año 2021	17015	MIACATLÁN	170150054	Terrero Grande	42			MSSSA002151	C.S. La Toma	MSSSA001504	Hospital General de Tetecala "Dr. Rodolfo Becerril de la Paz"
MSSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL MIACATLÁN	Tipo de UMM 0, Año 2021	17018	TEMIXCO	170180025	Santa Cruz Milpillás	343			MSSSA002151	C.S. La Toma	MSSSA001504	Hospital General de Tetecala "Dr. Rodolfo Becerril de la Paz"
MSSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL MIACATLÁN	Tipo de UMM 0, Año 2021	17034	COATETELCO	170340012	General Pedro Saavedra	338			MSSSA002151	C.S. La Toma	MSSSA001504	Hospital General de Tetecala "Dr. Rodolfo Becerril de la Paz"
1						6	3,192	3					
MSSSA003213	UNIDAD MÉDICA MÓVIL XOCHITEPEC	Tipo de UMM 0, Año 2021	17018	TEMIXCO	170180031	Colonia Santa Úrsula	1069			MSSSA002315	C.S. Xochitepec	MSSSA002373	Hospital General de Temixco
MSSSA003213	UNIDAD MÉDICA MÓVIL XOCHITEPEC	Tipo de UMM 0, Año 2021	17018	TEMIXCO	170180032	Solidaridad	1003			MSSSA002315	C.S. Xochitepec	MSSSA002373	Hospital General de Temixco
MSSSA003213	UNIDAD MÉDICA MÓVIL XOCHITEPEC	Tipo de UMM 0, Año 2021	17018	TEMIXCO	170180037	Colonia El Ajonjolinar	292			MSSSA002315	C.S. Xochitepec	MSSSA002373	Hospital General de Temixco
MSSSA003213	UNIDAD MÉDICA MÓVIL XOCHITEPEC	Tipo de UMM 0, Año 2021	17018	TEMIXCO	170180038	Colonia Las Águilas de Los Tehuixtles	398			MSSSA002315	C.S. Xochitepec	MSSSA002373	Hospital General de Temixco
MSSSA003213	UNIDAD MÉDICA MÓVIL XOCHITEPEC	Tipo de UMM 0, Año 2021	17018	TEMIXCO	170180065	Asociación de Colonos de Tepeyac	204			MSSSA002315	C.S. Xochitepec	MSSSA002373	Hospital General de Temixco
MSSSA003213	UNIDAD MÉDICA MÓVIL XOCHITEPEC	Tipo de UMM 0, Año 2021	17028	XOCHITEPEC	170280069	Colonia La Pintora	622			MSSSA002315	C.S. Xochitepec	MSSSA002373	Hospital General de Temixco
MSSSA003213	UNIDAD MÉDICA MÓVIL XOCHITEPEC	Tipo de UMM 0, Año 2021	17028	XOCHITEPEC	170280120	Colonia Humberto Gutierrez Corona	685			MSSSA002315	C.S. Xochitepec	MSSSA002373	Hospital General de Temixco
1						7	4,273	1					
12						96	61,456	40					

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$ 3,854,450.58 (Tres millones ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 58/100 M.N.), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Morelos.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2024**

Entidad Federativa:
Trimestre:

TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES)			
Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres
	70 y más		
	65 a 69		
	60 a 64		
	55 a 59		
	50 a 54		
	45 a 49		
	40 a 44		
	35 a 39		
	30 a 34		
	25 a 29		
	20 a 24		
	15 a 19		
	10 a 14		
	5 a 9		
	2 a 4 años		
	1 año		
	< de 1 año		
	Total		

Cobertura Operativa por trimestre
1er
2do
3er
4to
Total

Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en IG* en el periodo	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en DGIS*	Consultas subsecuentes reportadas en IG* en el periodo	Consultas subsecuentes reportadas en DGIS*	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en IG* en el periodo	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en DGIS*	Muertes maternas por lugar de origen en el periodo

Causa de diferencia entre cifras de IG* (Informe Gerencial) y plataforma de la DGIS* (Dirección General de Información en Salud)

Consultas de 1ra vez por diagnóstico o tratamiento	
Consultas subsecuentes	
Acciones al individuo y acciones a la comunidad	

Fecha de la consulta en DGIS (ddmmaa):

Otros comentarios	
-------------------	--

Población de Anexo 5

Titular de la Jefatura de Oficina del Primer Nivel (nombre y firma)
Responsable de Integración

Coordinador Estatal IMSS BIENESTAR (nombre y firma)
Responsable de Validación

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$ 3,854,450.58 (Tres millones ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 58/100 M.N.), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Morelos.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2024**

Entidad Federativa:

Trimestre:

Fecha de revisión IMSS BIENESTAR

I. Control Nutricional

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)									
1.1												
1.2												
1.3												
1.4												
1.5												
1.6												

1.1	Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso
1.2	Porcentaje de niños con peso para la talla normal
1.3	Porcentaje de niños con desnutrición leve
1.4	Porcentaje de niños con desnutrición moderada
1.5	Porcentaje de niños con desnutrición grave
1.6	Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición

II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)									
2.1												
2.2												
2.3												

2.1	Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas de primera vez en menores de cinco años
2.2	Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A
2.3	Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas

III. Enfermedades Respiratoria Agudas en menores de cinco años

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)									
3.1												
3.2												
3.3												

3.1	Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años
3.2	Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico
3.3	Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas

IV. Diabetes Mellitus

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)									
4.1												
4.2												
4.3												
4.4												

4.1	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento
4.2	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus controlados
4.3	Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus
4.4	Porcentaje de detecciones para Diabetes Mellitus

XI. Control Prenatal y Puerperio		REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D)* *100	Numerador (N)	Denominador (D)									
11.1	Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación												
11.2	Proporción de consultas a mujeres embarazadas												
11.3	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez												
11.4	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez referidas a segundo o tercer nivel												
11.5	Proporción de consultas de seguimiento a púérperas												

XII. Prevención de defectos al nacimiento		REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D)* 100	Numerador (N)	Denominador (D)									
12.1	Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron Ácido Fólico												

XIII. Planificación Familiar		REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D)* 100	Numerador (N)	Denominador (D)									
13.1	Porcentaje de usuarios activos de planificación familiar												
13.2	Porcentaje de púérperas aceptantes de planificación familiar												

XIV. Atención Odontológica		REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D)* *100	Numerador (N)	Denominador (D)									
14.1	Proporción del uso de consultorios dentales												
14.2	Porcentaje de acciones preventivas odontológicas												
14.3	Porcentaje de acciones curativas odontológicas												

XV. Vacunación		REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D)* *100	Numerador (N)	Denominador (D)									
15.1	Porcentaje de vacunación en embarazadas												
15.2	Porcentaje de vacunación en menores de 9 años												

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$ 3,854,450.58 (Tres millones ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 58/100 M.N.), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Morelos.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2024**

		CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
I	1.1		
	1.2		
	1.3		
	1.4		
	1.5		
	1.6		
II	2.1		
	2.2		
	2.3		
III	3.1		
	3.2		
	3.3		
IV	4.1		
	4.2		
	4.3		
	4.4		
V	5.1		
	5.2		
	5.3		
	5.4		
VI	6.1		
	6.2		
	6.3		
	6.4		
VII	7.1		
	7.2		
	7.3		
	7.4		

	8.1		
VIII	8.2		
	8.3		
	9.1		
	9.2		
IX	9.3		
	9.4		
	9.5		
	10.1		
X	10.2		
	11.1		
	11.2		
XI	11.3		
	11.4		
	11.5		
XII	12.1		
	13.1		
XIII	13.2		
	14.1		
XIV	14.2		
	14.3		
	15.1		
XV	15.2		

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$ 3,854,450.58 (Tres millones ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 58/100 M.N.), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Morelos.

**ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA**

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el gasto por los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en contraloría social.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
37101*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales".

* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ESTAS PARTIDAS PARA EL PERSONAL OPERATIVO, SE PODRÁ HACER USO DE ESTAS PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVOCADO POR "IMSS-BIENESTAR" (UCNM).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$ 3,854,450.58 (Tres millones ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 58/100 M.N.), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Morelos.

**ANEXO 7 A DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO
A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA**

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
21401	MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.
21601	MATERIAL DE LIMPIEZA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.
25101	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
27201	PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL.	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
27501	BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
29101	HERRAMIENTAS MENORES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiqués, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.

29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
35301	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
53101*	EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201*	INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.

* Para el ejercicio de estas partidas, es requisito necesario contar con el registro en cartera tramitado por los Servicios Estatales de Salud.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$ 3,854,450.58 (Tres millones ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 58/100 M.N.), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Morelos

**ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
PLANTILLA DE PERSONAL**

<u>TIPO DE UMM</u>	<u>NÚMERO DE UMM</u>	<u>MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE</u>	<u>ENFERMERA GENERAL</u>	<u>PROMOTOR EN SALUD</u>	<u>CIRUJANO DENTISTA</u>	<u>TOTAL</u>
<u>0</u>	5	5	4	4	0	13
<u>1</u>	1	1	1	1	0	3
<u>2</u>	4	4	4	4	4	16
<u>3</u>	2	2	2	2	2	8
<u>TOTAL</u>	12	12	11	11	6	40

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$ 3,854,450.58 (Tres millones ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 58/100 M.N.), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Morelos.

**ANEXO 9 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
 REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2024**

ENTIDAD FEDERATIVA:

TRIMESTRE:

MES:	SECRETARÍA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA BANCARIA	No. DE CUENTA BANCARIA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TRIMESTRAL	\$ -	\$ -	\$ -
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

***ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.**

 RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

 DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
 SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

 SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE
 LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD
 (O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$ 3,854,450.58 (Tres millones ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 58/100 M.N.), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Morelos.

**ANEXO 10 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2024**

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)
2000				
3000				
Total				

No. Cuenta Bancaria	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total			

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD (O SU
EQUIVALENTE)**

**SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS
DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)**

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (tramitada ante IMSS-BIENESTAR) del reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (PEC – tramitada por el área financiera de la entidad) de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$ 3,854,450.58 (Tres millones ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 58/100 M.N.), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Morelos.

ANEXO 11 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE MORELOS

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: MARZO A DICIEMBRE 2024

De conformidad con el Modelo de Supervisión se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas Tercera fracciones I, III y V y Novena fracción, III del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar de el Estado Libre y Soberano de Morelos con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$ 3,854,450.58 (Tres millones ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 58/100 M.N.), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato y/o en donación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica. Por lo que, con tal finalidad, las autoridades de “LA ENTIDAD” se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$ 3,854,450.58 (Tres millones ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 58/100 M.N.), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Morelos.

ANEXO 12 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

TABULADOR DE LA PLANTILLA LABORAL

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	BECA MÉDICOS RESIDENTES	COMPENSACIÓN A MÉDICOS RESIDENTES	TOTAL BRUTO MENSUAL
		12301	13411	
CPSMMR0001	MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE	18,669.00	20,364.00	39,033.00

ZONA 2

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	10,888.00	5,662.00	2,303.00	18,853.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	17,929.00	9,914.00	9,165.00	37,008.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	11,997.00	7,384.00	4,853.00	24,234.00

ZONA 3

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	12,030.00	6,141.00	2,518.00	20,689.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	19,775.00	10,866.00	10,181.00	40,822.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	13,230.00	8,635.00	5,367.00	27,232.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$ 3,854,450.58 (Tres millones ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 58/100 M.N.), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Morelos.

Firmas de los Anexos 1, 1A, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7 A, 8, 9, 10,11 y 12 del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad \$ 3,854,450.58 (Tres millones ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 58/100 M.N.), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud del Estado de Morelos y los Servicios de Salud de Morelos.

Por IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Titular de la Coordinación de Recursos Humanos, Mtro. **Jorge Alejandro Cruz Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto, Mtra. **Ana Laura Rivera Silva**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Directora General de Vinculación y Participación Social y Encargada de Despacho de la Secretaría de Salud del Estado de Morelos, Dra. **María Soledad Millán Lizárraga**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.7862 M.N. (veinte pesos con siete mil ochocientos sesenta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 31 de diciembre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 10.2450%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 10.5096%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 10.6429%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., Banco Inbursa, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., Banco Azteca, S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 31 de diciembre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.14 por ciento.

Ciudad de México, a 30 de diciembre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se expide el Instructivo que deberán observar las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituir un Partido Político Nacional en el período 2025-2026, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG2441/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL EN EL PERÍODO 2025-2026, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN

GLOSARIO

APN	Agrupación(es) Política(s) Nacional(es)
Aplicación móvil/App	Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar las manifestaciones formales de afiliación de las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como Partido Político Nacional, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de éstas y verificar el estado registral de la ciudadanía que se afilie a dichas organizaciones
CONAPO	Consejo Nacional de Población
CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Instructivo	Instructivo que deberán observar las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, en el período 2025-2026
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPLE	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es)
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
PPL	Partido(s) Político(s) Local(es)
SIRPP	Sistema de Registro de Partidos Políticos Nacionales
Portal web	Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos
RF	Reglamento de Fiscalización
TEPJF/Tribunal	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática
VPMRG	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

ANTECEDENTES

- I. **Reforma a la CPEUM.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral. Entre dichas reformas, se estableció en el artículo 41, Base I, tercer párrafo, que sólo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse individual y libremente a ellos, por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos políticos y cualquier forma de afiliación corporativa.
- II. **Publicación en DOF de la LGPP.** Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el DOF la LGPP, la cual, en el Título segundo, Capítulo I, regula los requisitos y procedimientos en materia de constitución de PPN.
- III. **Aprobación del Instructivo de PPN 2019-2020.** El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1478/2018 por el que se expidió el Instructivo para el registro de PPN, mismo que fue publicado en el DOF el veintiuno de diciembre siguiente, el cual contempló por primera vez el uso de la Aplicación Móvil para el registro de PPN.
- IV. **Criterios aprobados por el Consejo General.** Entre febrero de dos mil diecinueve y julio de dos mil veinte el Consejo General aprobó 13 Acuerdos, mediante los cuales se emitieron diversos criterios relativos al proceso de constitución como PPN, a saber:

No. De Acuerdo	Fecha de Aprobación	Título	Criterio	Impugnación
<u>INE/CG39/2019</u>	6 de febrero de 2019	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se da respuesta a los CC. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo y Óscar Fernández Prado, la primera por propio derecho y el segundo como representante legal de la organización de ciudadanos denominada "Libertad y Responsabilidad Democrática, a. C."	Modificación de modalidad (distritales/estatales) asambleas notificadas al Instituto en su escrito de intención. Las organizaciones podrán modificar la modalidad de asambleas, siempre y cuando cumpla con los plazos y requisitos señalados en el Instructivo en su Capítulo Primero "De la Programación de las asambleas estatales o distritales". Además, se precisó, que por disposición expresa de la ley no se pueden realizar asambleas estatales y distritales indistintamente.	No se presentó impugnación
<u>INE/CG125/2019</u>	29 de marzo de 2019	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se adopta el criterio de estatus de afiliado y se da respuesta a la consulta formulada por la asociación civil denominada "Redes Sociales Progresistas"	Estatus de una persona que asista a una asamblea que celebre una organización interesada en constituirse como PPN, ya sea estatal o distrital; o bien, suscriba su manifestación formal de afiliación a través de la aplicación móvil o en el formato del régimen de excepción. Quórum Válido Requerido en una asamblea. El estatus de persona afiliada; en todos los casos será preliminar, al estar sujeta dicha afiliación a la revisión – conforme a lo establecido en los numerales 48 y 92 del Instructivo- y a los cruces - con el padrón electoral y los padrones de partidos políticos y otras organizaciones- necesarios para garantizar su validez y	No se presentó impugnación

No. De Acuerdo	Fecha de Aprobación	Título	Criterio	Impugnación
			<p>autenticidad. En caso de que alguna organización no cumpla con los requisitos para constituir un PPN, o cumpliéndolos, no presente su solicitud de registro como PPN en el mes de enero de dos mil veinte, las afiliaciones duplicadas que se hubiesen identificado con tal organización mantendrán ese carácter y no contabilizarán para la organización que efectivamente haya cumplido con los requisitos legales y presentado la solicitud respectiva.</p> <p>Quórum válido requerido, corresponde normativamente al acto mediante el cual, la o el Vocal designado, da autorización para el inicio de la celebración de la asamblea una vez que físicamente cuenta con un número de manifestaciones igual o superior al exigido por el artículo 12, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la LGPP y siempre y cuando en el recinto permanezca el número mínimo de afiliadas y afiliados requerido en dicho artículo, tal y como se estableció en el numeral 39 del Instructivo. En este orden de ideas, toda vez que las manifestaciones formales de afiliación que se realizan en las citadas asambleas, así como aquellas que se hagan a través de la aplicación móvil o en el formato del régimen de excepción, son preliminares al estar sujetas a la revisión - conforme a lo establecido en los numerales 48 y 92 del Instructivo- y a los cruces - con el padrón electoral y los padrones de partidos políticos y otras organizaciones- necesarios para garantizar su validez y autenticidad; efectivamente, el número de afiliadas y afiliados que inicialmente concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital puede verse disminuido y, por ende, ser menor a lo exigido en el artículo 12, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGPP, que establece que la concurrencia y participación de personas afiliadas en la asamblea estatal o distrital en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientos, respectivamente.</p>	

No. De Acuerdo	Fecha de Aprobación	Título	Criterio	Impugnación
<u>INE/CG241/2019</u>	26 de abril de 2019	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-69/2019, se da respuesta a la consulta formulada por la organización "Fuerza Redmx, A.C."	<p>Implementación de la Tecnología para recabar afiliaciones desde el Portal Web del Instituto.</p> <p>Se determina que bajo las directrices constitucionales y legales, la afiliación de la ciudadanía a las organizaciones en proceso de constitución como PPN, conlleva conocer los principios ideológicos que éstas postulan, a efecto de llevar al convencimiento a las personas para que suscriban la manifestación formal de afiliación al partido político en formación, con la finalidad de que la autoridad únicamente constate que realmente constituye una fuerza política con la suficiente representatividad en diversos lugares del país; lo cual no puede hacerse a través del portal web de este Instituto, ya que no es facultad ni atribución del mismo hacerlo, por lo que no puede intervenir en ello.</p> <p>Por ello, la implementación de la tecnología a los procesos requiere, entre otras cosas, planeación, desarrollo y pruebas de funcionamiento. Para ello, es preponderante contar con tiempo. La aplicación móvil para el actual proceso de formación nuevos partidos políticos está diseñada para ser compatible con la tecnología y flujo de información con que cuenta esta autoridad para llevar a cabo el proceso de registro de nuevos partidos, por eso, se estima inviable la pretensión de la organización solicitante, toda vez que el proceso de constitución de nuevos partidos políticos ya se encuentra en curso y sus reglas fueron confirmadas mediante la sentencia emitida por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-JDC-5/2019, dentro de las cuales se encuentra, precisamente, lo inherente a la aplicación móvil.</p>	<p>Expediente: SUP-JDC-96/2019</p> <p>Actor: FUERZA REDMX, A.C.</p> <p>Agravios: El accionante aduce que son inconstitucionales e inconvencionales diversos numerales del Instructivo, por atentar contra los derechos de asociación, de participación política, de afiliación, al sufragio pasivo, a los beneficios de las nuevas tecnologías, y de igualdad,</p> <p>Único. Se confirma el Acuerdo</p>
<u>INE/CG244/2019</u>	8 de mayo de 2019	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta formulada por la organización denominada "Fuerza Redmx, A.C." respecto de la celebración de asambleas virtuales	<p>Posibilidad de realizar Asambleas de manera virtual.</p> <p>Se determina que su implementación implicaría contar con modificaciones al modelo de registro de partidos políticos previsto en la Legislación Electoral, el cual fue declarado</p>	No se presentó impugnación

No. De Acuerdo	Fecha de Aprobación	Título	Criterio	Impugnación
			<p>constitucional y armónico con la libertad de asociación y los principios de certeza y seguridad jurídica rectores de la materia electoral. Además, porque la implementación de modelos tecnológicos en cualquiera de los procesos competencia del INE requieren de tiempo para su planeación, desarrollo y prueba y el proceso de constitución de partidos políticos se encuentra en marcha, por lo que no podría detenerse o postergarse en términos de la normativa vigente, para hacer un cambio de tal magnitud en la celebración de las asambleas.</p>	
<p><u>INE/CG283</u> <u>/2019</u></p>	<p>25 de junio de 2019</p>	<p>Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta formulada por la organización "Verdadera Alternativa para Mejorar y Organizar a la Sociedad A. C.", respecto a la procedencia del cambio de denominación preliminar con que se ostentaría como Partido Político Nacional</p>	<p>Modificación de nombre preliminar como Partido Político Nacional.</p> <p>Es posible que una organización que se encuentre en el proceso de constitución de PPN 2019- 2020, previo a la celebración de la asamblea nacional constitutiva, puede notificar al INE el cambio de la denominación preliminar del partido político a constituirse, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos; en el entendido de que con dicha notificación no se interrumpe el proceso y, por ende, las asambleas estatales o distritales celebradas, así como las preliminares manifestaciones formales de afiliación recabadas, seguirían en la etapa de revisión que este Instituto debe llevar a cabo durante el proceso de solicitud de registro y hasta en tanto no se agote el procedimiento previsto en el Instructivo.</p>	<p>No se presentó impugnación</p>
<p><u>INE/CG284</u> <u>/2019</u></p>	<p>25 de junio de 2019</p>	<p>Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta formulada por la organización denominada "Organización Ciudadana Diferente A.C.", respecto de la realización de asambleas estatales</p>	<p>Realización de Asambleas Estatales en una misma entidad para lograr el quórum requerido por ley.</p> <p>Las asambleas que deben celebrar las organizaciones interesadas en constituirse como Partidos Políticos Nacionales, no podrían ser válidas si las mismas se celebran en plazos o segmentos o si se contemplara que las mismas fueran celebradas en la misma entidad o Distrito, el número de veces que requiera la</p>	<p>Expediente SUP-JDC-140/2019</p> <p>Actora: Organización Ciudadana Diferente A. C.</p> <p>Agravios: Combate el Acuerdo del Consejo General del INE por el que determinó que era improcedente su petición consistente en que las asambleas estatales requeridas para su constitución</p>

No. De Acuerdo	Fecha de Aprobación	Título	Criterio	Impugnación
			<p>organización hasta que cumpla con el quórum necesario; ya que las organizaciones que se sitúen en el proceso referido deberán demostrar que cuentan con representatividad y apoyo necesario en un solo acto. Es así, que inclusive una vez que los partidos cuentan con registro, la representatividad con que cuentan, así como el número de votos que obtienen en la contienda electoral determina el porcentaje de financiamiento público a que son acreedores, e inclusive de ellos depende el número de curules con que contarán o si conserven o no el registro ante el Instituto.</p>	<p>como partido político se puedan llevar a cabo de forma fraccionada; es decir, en lugar de que se cumpla con la asamblea estatal con la presencia de tres mil afiliados, se puedan celebrar diversas reuniones hasta alcanzar esa cifra de asistentes en total</p> <p>ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado.</p>
<p><u>INE/CG302</u> <u>/2019</u></p>	<p>25 de junio de 2019</p>	<p>Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, aprobado mediante Acuerdo INE/CG1478/2018, así como los Lineamientos para la operación de la mesa de control y la garantía de audiencia en el proceso de constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020, aprobados mediante Acuerdo INE/ACPPP/01/2019</p>	<p>Ampliación de plazos para presentar agenda de asambleas y solicitud de registro.</p> <p>El Acuerdo se emitió con la finalidad de dotar de certeza los actos relativos a las asambleas que deben efectuar las organizaciones interesadas en constituir un PPN, tal y como se establece en su considerando 17, con el objeto de que los órganos encargados de certificar la celebración de asambleas se encontraran debidamente integrados por motivo del periodo vacacional. Es así como, a efecto de garantizar que los plazos establecidos en la legislación aplicable y en el Instructivo no afectaran las actividades de las organizaciones interesadas en constituir un PPN, este Consejo General estimó necesario ampliarlos por 20 días hábiles más, para que éstas realicen las asambleas faltantes y puedan cumplir con los demás requisitos que contempla la etapa de solicitud de registro.</p>	<p>No se presentó impugnación</p>
<p><u>INE/CG511</u> <u>/2019</u></p>	<p>6 de noviembre de 2019</p>	<p>Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la representación legal de la organización "Redes Sociales Progresistas, A.C.", ante este Instituto en el proceso de constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020</p>	<p>Conflicto interno sobre la representación legal de la Asociación Civil.</p> <p>El Consejo General reconoce a la persona que legalmente ocupa el cargo de la organización a efecto de dotar de claridad a un tema interno de la Asociación.</p>	<p>Expediente:: SUP-RAP-147/2019 Y SUP-JDC-1797/2019</p> <p>Actores:: Juan Iván Peña Neder y Otro</p> <p>Agravio: señala que el acuerdo impugnado se sustentó en un acto que indebidamente emitió la Dirección Ejecutiva de</p>

No. De Acuerdo	Fecha de Aprobación	Título	Criterio	Impugnación
				<p>Prerrogativas y Partidos Políticos, ya que carecía de atribuciones para emitir determinaciones declarativas o constitutivas de derechos, y menos aún sobre la pérdida de éstos, ya que sólo está facultado para tomar nota de los integrantes y representantes de las asociaciones que pretenden constituirse en Partido Político Nacional.</p> <p>Primero. Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1797/2019 al recurso de apelación SUPRAP-147/2019, por lo que se ordena glosar copia certificada de los Puntos Resolutivos de esa sentencia al expediente acumulado.</p> <p>Segundo. Se confirma el acuerdo impugnado.</p>
<p><u>INE/CG509</u> <u>/2019</u></p>	<p>6 de noviembre de 2019</p>	<p>Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a las consultas formuladas por la organización denominada "Libertad Y Responsabilidad Democrática, A.C."</p>	<p>Plazos que deberán observarse en el proceso de constitución como PPN.</p> <p>Modificación de Documentos Básicos.</p> <p>Celebración de más de una Asamblea en la misma demarcación.</p> <p>En atención al Acuerdo INE/CG302/2019 se reiteran los plazos modificados.</p> <p>Se determina que los documentos básicos de las organizaciones que buscan constituirse como partidos políticos son susceptibles de ser modificados en la Asamblea Nacional Constitutiva en lo referente a los postulados no sustanciales.</p> <p>Las organizaciones que buscan constituirse como partidos políticos no pueden realizar nuevamente asambleas en las demarcaciones donde ya hubieron sido celebradas y preliminarmente alcanzaron el quórum.</p>	<p>No se presentó impugnación</p>

No. De Acuerdo	Fecha de Aprobación	Título	Criterio	Impugnación
INE/CG32/2020	22 de enero de 2020	<p>Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a las solicitudes formuladas por las organizaciones "Movimiento Ambientalista Social Por México, A.C." y "Frente Por La Cuarta Transformación", respecto a la ampliación del plazo legal para la celebración de asambleas y del término del proceso; así como a las consultas formuladas por la Agrupación Política Nacional "México Blanco", sobre la aclaración de las fechas límite para la programación y realización de las asambleas y, en su caso, la ampliación del plazo, mismo que fue confirmado por sentencia de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-124/2020.</p>	<p>Ampliación de plazo para la celebración de Asambleas y presentación de solicitud de registro.</p> <p>No ha lugar a la ampliación solicitada, las razones que exponen las representaciones legales de "Movimiento Ambientalista Social por México, A.C.", de la APN "México Blanco" y "Frente por la Cuarta Transformación" son tardías, ya que de febrero a diciembre de dos mil diecinueve (10 meses), esto es, desde que se les notificó que fue aceptada su notificación de intención de constituirse como PPN, a la fecha de presentación de sus escritos, no se pronunciaron ante esta autoridad en el sentido en el que lo hacen; lo que se robustece porque no impugnaron el Instructivo y/o el Acuerdo INE/CG302/2019</p>	<p>Expedientes:</p> <p>1) SUP-JDC-124/2020 Actor: Movimiento Ambientalista Social por México, A.C.</p> <p>2) SUP-JDC-216/2020 Actor: Frente por la Cuarta Transformación</p> <p>3) SUP-JDC-217/2020 al SUP-JDC-689/2020. Actores: Diversos ciudadanos</p> <p>Agravios:</p> <p>1) Inequidad en aplicación de la norma.</p> <p>2) Desconocimiento de causas de cancelación de asambleas distritales (Agravio 1).</p> <p>Omisión de implementar un mecanismo para garantizar el derecho de audiencia y violación a las formalidades esenciales del procedimiento (Agravio 2).</p> <p>Inconstitucionalidad del numeral 98 del <i>Instructivo (Agravio 3)</i>.</p> <p>Inconstitucionalidad y solicitud de inaplicación de los artículos 14, párrafo 2 y 15 de la Ley General de Partidos Políticos y los puntos 110, 113 y 115 del <i>Instructivo (Agravio 5)</i>.</p> <p>Inconstitucionalidad y solicitud de inaplicación de los artículos</p> <p>Resolución:</p> <p>1) ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado.</p> <p>2) ÚNICO. Se desestiman las pretensiones de la representación legal de la organización demandante, ante lo infundado e inoperante de sus agravios.</p> <p>3) PRIMERO. Se acumulan los medios de impugnación en los términos precisados en esta ejecutoria.</p> <p>SEGUNDO. Se desechan de plano las demandas.</p>

No. De Acuerdo	Fecha de Aprobación	Título	Criterio	Impugnación
<u>INE/CG33/2020</u>	22 de enero de 2020	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta formulada por la organización denominada "Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C.", en relación con el establecimiento de un proceso de recuperación de afiliaciones provenientes de asambleas.	<p>Proceso de recuperación de afiliaciones provenientes de Asambleas.</p> <p>Resulta inatendible la petición de la solicitante de adoptar un procedimiento de recuperación de afiliados que asistieron a dos asambleas de distintas organizaciones; por tanto, la solicitante deberá estar a lo dispuesto en el artículo 95, inciso a), del Instructivo.</p> <p>La presentación de escritos en los que conste una supuesta ratificación de afiliación o recuperación de afiliación efectuada en una asamblea no tendrá efecto alguno porque no serán tomados en cuenta para constatar el quórum en alguna asamblea ni para ser contabilizados para el número global de afiliados de una organización (en el resto del país).</p>	<p>Expediente SUP-RAP-7/2020</p> <p>Actora: Encuentro Solidario</p> <p>PRIMERO. Se reencauza el recurso de apelación en que se actúa a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, previsto en la Ley de Medios.</p> <p>Actoras: Libertad y Responsabilidad Democrática y Encuentro Solidario</p> <p>Agravio: La responsable transgrede su derecho de asociación política al omitir realizar una difusión adecuada de las consecuencias de la doble afiliación.</p> <p>PRIMERO. Se acumula el juicio ciudadano SUP-JDC-114/2020 al diverso SUP-JDC-49/2020.</p> <p>SEGUNDO. Se confirma el acuerdo impugnado.</p>
<u>INE/CG81/2020</u>	27 de marzo de 2020	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se suspende el proceso de constitución como Partido Político Nacional de la organización denominada "Gubernatura Indígena Nacional, A.C.", por causa de fuerza mayor, ante la epidemia por el virus SARS-cov2 (COVID-19)	<p>Suspensión de plazo para la organización Gubernatura Indígena Nacional.</p> <p>Se suspende el procedimiento en curso de constitución como PPN de la organización "Gubernatura Indígena Nacional, A.C." a partir del ocho de marzo de dos mil veinte y hasta que existan las condiciones sanitarias para reprogramar las asambleas estatales, lo que implica la detención por parte de la asociación civil de recabar las afiliaciones en el resto del país a través de la aplicación móvil y en el régimen de excepción.</p>	<p>No se presentó impugnación</p>

No. De Acuerdo	Fecha de Aprobación	Título	Criterio	Impugnación
<p><u>INE/CG186</u> <u>/2020</u></p>	<p>30 de julio de 2020</p>	<p>Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a las consultas formuladas por Redes Sociales Progresistas, A.C., y el Partido Revolucionario Institucional, en relación con la modificación de documentos básicos de Partidos Políticos Nacionales</p>	<p>Modificación de Documentos Básicos a partir de la obtención del registro como PPN.</p> <p>A efecto de garantizar tanto la resolución oportuna de las solicitudes de registro presentadas por las siete (7) organizaciones, así como brindar certeza respecto del plazo que tendrán los nuevos Partidos Políticos Nacionales, a partir de sus efectos constitutivos que en todo caso será el uno de septiembre de dos mil veinte, para modificar sus documentos básicos, así como para la emisión de los Reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de éstos, podrán modificar sus documentos básicos y emitir los Reglamentos internos y acuerdos de carácter general que requieran, durante septiembre y octubre de dos mil veinte, considerando los plazos legales y reglamentarios para su notificación y resolución por parte de esta autoridad.</p>	<p>Expediente: SUP-RAP-43/2020</p> <p>Recurrente: Movimiento Ciudadano</p> <p>Agravios: El recurrente alega violación a los artículos 1, 14, 16, 17, 41, Base I, párrafo primero y V, apartado A primer párrafo de la CPEUM por indebida fundamentación y motivación del acuerdo impugnado derivado de la violación al principio de reserva de ley, por contravenir la regla prevista en el artículo 34, numeral 2, inciso a), de la LGPP.</p> <p>Lo anterior al considerar que la determinación relativa a que las organizaciones que, en su caso, sean registradas como Partido Político Nacional, pueden modificar sus documentos básicos y emitir Reglamentos internos y acuerdos de carácter general que requieran durante septiembre y octubre, esto es, ya iniciado el Proceso Electoral Federal, resulta contraria a la regla prevista en el referido precepto legal, en el sentido de que los documentos básicos de los partidos no pueden ser reformados ni emitidos durante el Proceso Electoral</p> <p>ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación.</p>

- V. Consultas atendidas por la CPPP.** Con fundamento en el numeral 124 del Instructivo, entre marzo de dos mil diecinueve y febrero de dos mil veinte, la CPPP, desahogó 9 consultas que presentaron diferentes organizaciones, en relación con lo previsto en el Instructivo, así como una consulta resuelta en Comisiones Unidas con la Comisión de Fiscalización mismas que de igual manera se hicieron del conocimiento de las organizaciones en proceso de constitución como PPN y se publicaron en la página electrónica del Instituto, a saber:

NO. DE OFICIO/ACUERDO	FECHA DE RESPUESTA	ASUNTO
<u>CF/011/2019</u>	14 de marzo de 2019	Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a las consultas realizadas por las organizaciones de ciudadanos denominadas Redes Sociales Progresistas y Federalista Vanguardista, mediante las cuales formulan diversos cuestionamientos relativos a la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Nacional.
<u>INE/DEPPP/DE/DPPF/1216/2019</u>	21 de marzo de 2019	Consulta sobre afiliación por régimen de excepción
<u>INE/DEPPP/DE/DPPF/1217/2019</u>	21 de marzo de 2019	Consulta sobre agenda por bloque de asambleas
<u>INE/DEPPP/DE/DPPF/1218/2019</u>	21 de marzo de 2019	Consulta sobre agenda paulatina de asambleas
<u>INE/DEPPP/DE/DPPF/1215/2019</u>	21 de marzo de 2019	Consulta sobre infraestructura de asambleas
<u>INE/DEPPP/DE/DPPF/10779/2019</u>	4 de noviembre de 2019	Consulta sobre afiliaciones y celebración de asambleas
<u>INE/ACPPP/07/2019</u>	18 de diciembre de 2019	Acuerdo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a las consultas remitidas en la plataforma nacional de transparencia, formuladas por la persona identificada como 24x7xMEXICO, así como a la consulta formulada por la organización denominada "Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C."
<u>INE/DEPPP/DE/DPPF/2550/2020</u>	11 de febrero de 2020	Consulta sobre solicitud de ampliación de fecha para programar asambleas
<u>INE/DEPPP/DE/DPPF/2551/2020</u>	11 de febrero de 2020	Consulta sobre aclaración de fechas límite para reprogramar y celebrar asambleas, condiciones para la asamblea nacional constitutiva y afiliación en asambleas reprogramadas

- VI. Decreto de reforma en materia de VPMRG.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*", el cual entró en vigor el día siguiente de su publicación.
- VII. Lineamientos en materia de VPMRG.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobaron los "*Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género*", a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicado en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte.
- VIII. Sesión de la CPPP.** En sesión celebrada el diez de diciembre de dos mil veinticuatro, la CPPP conoció y aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se expide el Instructivo que deberán observar las organizaciones de la ciudadanía interesadas

en constituir un Partido Político Nacional en el período 2025-2026, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, para someterlo a la consideración de este Consejo General.

CONSIDERACIONES

Marco convencional

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 7, 19, 20 y 21, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.

El artículo 2, numerales 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción –de las antes referidas– y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Parte de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16, apartado 1, y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

El artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El artículo 7 de la citada Convención señala que los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano se regulan en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.

Marco normativo general

2. A) Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, de la CPEUM; 29, 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, así como la ciudadanía, en los términos que ordene la LGIPE. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

B) Estructura del Instituto. El artículo 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM, así como el artículo 4 numeral 1 del RIINE, establecen que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la Rama Administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Además, en términos del artículo 33 de la LGIPE, el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

C) Fines del Instituto. El artículo 30, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE establece entre otros, como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

D) Atribuciones del Instituto en materia de registro de PPN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7, numeral 1, inciso a), de la LGPP, corresponde al Instituto la atribución relativa al registro de los partidos políticos nacionales.

Así, también, el artículo 16 de la LGPP establece que:

“...

1. El Instituto, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido nacional, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución establecidos en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen correspondiente.

2. Para tal efecto, constatará la autenticidad de las afiliaciones al partido en formación, ya sea en su totalidad o a través del establecimiento de un método aleatorio, en los términos de los lineamientos que al efecto expida el Consejo General, verificando que cuando menos cumplan con el mínimo de afiliados requerido inscritos en el padrón electoral; actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo, dentro del partido en formación...”

Según lo establecido en el artículo 32, numeral 1, inciso b), fracción I, de la LGIPE, el Instituto tendrá entre sus atribuciones para los procesos electorales federales, la relativa al registro de los PPN.

E) Naturaleza jurídica del Consejo General. El artículo 34, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, en relación con el artículo 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral disponen que este Consejo General es uno de los órganos centrales del Instituto.

Aunado a lo anterior, el artículo 35 de la LGIPE señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

F) Atribuciones del Consejo General. De conformidad con lo previsto en el artículo 44, numeral 1, incisos j), m) y jj) de la LGIPE, el Consejo General tiene la facultad de vigilar que los PPN y las APN cumplan con los Lineamientos que se emitan en materia de VPMRG, resolver, en los términos de esta Ley, el otorgamiento del registro a los partidos políticos nacionales, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en la LGPP, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el DOF y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

G) Atribuciones de la DEPPP. El artículo 55, numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE, establece que la DEPPP tiene las siguientes atribuciones:

“...

a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales y realizar las actividades pertinentes;

b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en dicha Ley para constituirse como partido político e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General...”

Marco normativo específico en materia de asociación

3. A) Derecho de asociación. El artículo 9° de la CPEUM, en su parte conducente, establece:

“...No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país...”

El artículo 35, fracción III, de la Constitución, establece que es prerrogativa de las personas ciudadanas mexicanas:

“...Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país...”

El artículo 2, numeral 1, incisos a) y b), de la LGPP, dispone que son derechos político-electorales de las personas ciudadanas mexicanas, en relación con los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

El artículo 4, numeral 1, inciso a), de la LGPP, señala que, para efectos de la misma, se entiende por:

“...

Afiliado o Militante: El ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación...”

B) Naturaleza jurídica de los PPN. El artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución, en relación con el artículo 3, numeral 1, de la LGPP, señala que:

“...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo... Sólo los ciudadanos podrán

formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa...”.

Asimismo, el artículo 3, numerales 1 y 2, de la LGPP, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPLE, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público. Además, que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, y cualquier forma de afiliación corporativa.

Del proceso constitutivo de los Partidos Políticos Nacionales

4. Para el proceso de registro de PPN 2019-2020 se aprobó el Instructivo respectivo a través del Acuerdo INE/CG1478/2018. Conforme a lo previsto en el numeral 124 de dicho Instructivo, la CPPP contó con la facultad de desahogar las consultas que se presentaran sobre la materia de éste.

En ese sentido, tal como quedó asentado en el apartado de antecedentes, derivado de las consultas formuladas por las entonces organizaciones de la ciudadanía que participaron en el proceso de registro de PPN 2019-2020, entre marzo de dos mil diecinueve y febrero de dos mil veinte, la CPPP desahogó nueve consultas, en relación con lo previsto en el Instructivo señalado, así como una resuelta en Comisiones Unidas con la Comisión de Fiscalización, mismas que se hicieron del conocimiento de las organizaciones en proceso de constitución como PPN y se publicaron en la página electrónica del INE.

No obstante, en aquellos casos en que las consultas formuladas fueron más allá de lo regulado en el Instructivo, estas fueron atendidas por el Consejo General, por lo que, entre febrero de dos mil diecinueve y julio de dos mil veinte, se aprobaron trece Acuerdos, los cuales de igual manera se hicieron del conocimiento de éstas y se publicaron en la página electrónica de este Instituto.

Cabe destacar que, mediante las respuestas emitidas por el Consejo General o la CPPP, se emitieron diversos razonamientos relativos al proceso de constitución de PPN; si bien, algunas de ellas fueron impugnadas, al respecto, la autoridad jurisdiccional emitió la determinación correspondiente, derivando en argumentos o criterios relevantes que para el proceso de registro de PPN 2025-2026 deberán ser consideradas en los casos que sean aplicables, por lo que, a lo largo de este instrumento, se hará referencia a éstas.

5. En relación con lo anterior, el quince de mayo de dos mil diecinueve, la Sala Superior del TEPJF emitió la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-79/2019, en la cual se identifican diversas “Etapas”, respecto al proceso constitutivo de PPN, las cuales, de manera general y conforme a los argumentos esgrimidos en la sentencia referida son:

- **Etapas preliminar:** la organización de la ciudadanía que pretenda constituirse como PPN, notifica por escrito al Consejo General del INE, a través de la DEPPP, su manifestación de intención dentro del plazo estipulado en la normatividad emitida.

La DEPPP analiza la documentación presentada y comunica el resultado a la organización de la ciudadanía. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el Instructivo emitido, hace del conocimiento de la organización los errores u omisiones detectados, a efecto de que, en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, sean subsanados; de no hacerlo, se tiene por no presentada la manifestación de intención. Las manifestaciones de intención de las organizaciones de la ciudadanía que hayan sido aceptadas podrán continuar con el procedimiento, iniciando con ello la siguiente etapa.

- **Etapas de constitución o formativa:** las organizaciones de la ciudadanía implementan acciones para la difusión de los principios, valores, objetivos y políticas públicas, entre otros temas, que marcan su agenda política, a efecto de hacer del conocimiento de la ciudadanía la nueva opción ideológica del partido político en formación.

Esto es, se trata de una etapa de convencimiento, que busca generar una identidad política ante la ciudadanía que implica el posicionamiento de su nombre o denominación e ideología con el objetivo directo de afiliarse a personas ciudadanas. Esta afiliación se realiza a través de:

- a) La asistencia de la ciudadanía a las asambleas estatales o distritales que realice la organización, en las cuales la autoridad administrativa nacional electoral debe certificar la presencia de las personas ciudadanas y así, verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la LGPP;
 - b) La afiliación de personas ciudadanas por la vía de la aplicación informática en las entidades del resto del país; y,
 - c) La afiliación en formato físico amparada bajo el régimen de excepción.
- **Etapas de registro:** inicia con la solicitud de registro, la cual tiene como finalidad verificar que las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como PPN cumplan con los requisitos establecidos en la normativa. Para ello, la Secretaría Ejecutiva del INE, rinde un informe al Consejo General, respecto al número total de organizaciones que presentaron la solicitud.
6. En virtud de lo señalado en las consideraciones anteriores, es conveniente que este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, numeral 1, inciso jj), en relación con el inciso m) previo, de la LGIPE, emita el Instructivo que acompaña el presente Acuerdo, a fin de precisar los elementos objetivos con los que constatará el cumplimiento de los requisitos y procedimientos señalados por la Ley para constituirse en PPN.

Por lo anterior, en las consideraciones siguientes, se abunda sobre cada uno de los requisitos que deberán cumplir las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse en PPN.

De los requisitos constitutivos de un PPN

7. El artículo 10, numerales 1 y 2, incisos a) y b), de la LGPP, establece los requisitos que deberá cumplir la organización de la ciudadanía que pretenda obtener su registro como partido político nacional, señalando que:

“...

Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto...

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y...”

El artículo 11, numeral 1, de la LGPP, señala:

“...

Artículo 11.

1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, ... informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional...”

Al respecto, en el Instructivo que se presenta como **Anexo Uno** de este Acuerdo, se establecen los datos mínimos que debe contener el escrito de notificación de intención, así como la documentación que deberá acompañarla; información que tiene como finalidad identificar a la organización de la

ciudadanía solicitante, a su representación legal, su domicilio para oír y recibir notificaciones, los datos de contacto para su localización, la denominación preliminar del partido político en formación y el tipo de asambleas a celebrar.

Para tales efectos, se presentan como **Anexo Dos** el formato de notificación de intención y, como **Anexo Tres**, la carta que deberá ser firmada por la representación legal de la organización de la ciudadanía en la que manifieste que acepta las notificaciones vía correo electrónico, relacionadas con los procedimientos establecidos en el Instructivo, así como para todo lo relacionado con el Portal web, la Aplicación Móvil y los procedimientos de fiscalización.

8. A su vez, el artículo 12 de la LGPP, dispone que para el caso de las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse en PPN, se deberá acreditar:

“... ”

a) La celebración de asambleas, por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos distritos electorales, en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de la asamblea de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior... ”.

Al respecto, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4189/2024 de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, la DEPPP solicitó a la DERFE, informara sobre la cantidad de personas ciudadanas que representa el 0.26% del Padrón Electoral, utilizado en la elección federal celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, a fin de determinar el número de personas afiliadas que deberán tener las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener el registro como PPN.

Oficio que tuvo respuesta a través de correo electrónico de fecha veinticuatro de octubre dos mil veinticuatro, remitido por la DERFE, señalando que el padrón electoral utilizado en la elección previamente referida consta de 98,472,789 (noventa y ocho millones cuatrocientos setenta y dos mil setecientos ochenta y nueve) personas ciudadanas; por lo que, el 0.26% corresponde a la cantidad de **256,030 (doscientos cincuenta y seis mil treinta)** personas ciudadanas; que es el número mínimo de personas afiliadas con que deberán contar las organizaciones en cita.

De la verificación del número mínimo de afiliaciones

9. El artículo 16, de la LGPP, señala que el Instituto verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución establecidos en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen correspondiente:

Por lo tanto, este Consejo General debe definir y precisar los elementos que las organizaciones de la ciudadanía deberán presentar para acreditar el número mínimo de personas afiliadas con que deberán contar para obtener su registro como PPN, así como los procedimientos que el propio Instituto seguirá para evaluar el cumplimiento de dichos requisitos legales, de manera tal, que su análisis sobre los mismos se apegue a los principios rectores de certeza, objetividad y legalidad, sin que ello implique en modo alguno limitar los derechos políticos consagrados en la Constitución, sino, por el contrario, tenga por finalidad garantizar a la ciudadanía que los PPN cumplan con los extremos de la ley para constituirse en entidades de interés público.

De las manifestaciones formales de afiliación

10. La manifestación formal de afiliación a que hace alusión el artículo 12, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGPP, así como aquellas que sustentan las listas de personas afiliadas a que se refiere el inciso b), fracción V, del mismo artículo, deben reflejar de manera cierta y objetiva que la voluntad de adhesión de cada persona ciudadana guarda vigencia y actualidad en relación con el procedimiento de solicitud de registro como PPN, con la finalidad de que se acredite que cuentan con el número mínimo de afiliaciones requerido por la Ley.

En razón de lo anterior, con el fin de garantizar el principio de certeza con el que debe actuar la autoridad electoral, se estima necesario que las manifestaciones formales de afiliación contengan la fecha en la cual la persona ciudadana manifiesta su voluntad de adherirse al PPN que se pretende constituir, la cual debe estar comprendida entre el día en que haya resultado procedente la notificación de intención, para el caso de las afiliaciones mediante régimen de excepción, o la fecha en que se haya dado de alta en el Portal web para las recabadas mediante la Aplicación Móvil, así como las leyendas que manifiesten que la persona ciudadana no se ha afiliado a ninguna otra organización que se encuentre solicitando su registro como PPN, y que su afiliación es libre, voluntaria e individual.

Por lo tanto, se requiere que los datos de las personas ciudadanas asentados en las citadas manifestaciones formales de afiliación correspondan con los que obran en el padrón electoral, como forma de garantizar que las personas afiliadas gozan en plenitud de sus derechos político-electorales.

Al respecto, para el registro de las personas asistentes a las asambleas estatales o distritales que celebre la organización de la ciudadanía en su proceso de constitución como PPN –estando presente la persona funcionaria del INE designada para certificar la celebración de la asamblea–, cada persona ciudadana suscribirá la manifestación formal de afiliación digital que le será proporcionada por el personal del INE, a través de la versión en sitio del SIRPP, a efecto de garantizar la autenticidad de la afiliación, así como la libre afiliación de la persona ciudadana.

Por lo que hace a las afiliaciones que provengan del resto del país, esto es, las que no provengan de las asambleas, al igual que en el proceso de registro de PPN 2019-2020, serán recabadas por medio de la aplicación móvil. Y, para el presente proceso, también se utilizará el régimen de excepción. Lo relativo a estos dos rubros, se detalla en las consideraciones subsecuentes.

11. Debe resaltarse que, a partir de la **Etapa constitutiva**, que es en la cual las organizaciones de la ciudadanía pueden iniciar a recabar las afiliaciones y, hasta en tanto no se agote el procedimiento de revisión previsto en el presente Acuerdo y el Instructivo que se adjunta al mismo, la totalidad de afiliaciones de las personas ciudadanas que la organización interesada envíe o entregue, se considerarán **preliminares**, al estar sujetas a la revisión –tanto por lo que hace a la información capturada o enviada como a su integridad– y los cruces –con el padrón electoral y los padrones de los partidos políticos nacionales y locales y otras organizaciones– necesarios para garantizar su validez y autenticidad, tal y como se especifica en las consideraciones siguientes.

Es por ello que, para efecto de realizar una revisión objetiva, con mayor precisión y rapidez de los requisitos constitutivos señalados en la LGPP, atendiendo con ello al principio de certeza con que debe realizar su actuación, esta autoridad electoral cuenta con la participación de distintas áreas del propio Instituto para interactuar en dicha actividad por medio del Sistema de Registro de Partidos

Políticos Nacionales (SIRPP), del Portal *web*¹ y la Aplicación móvil; además, del apoyo técnico y humano necesario que permitan verificar si las organizaciones de la ciudadanía que presenten su solicitud alcanzaron el número mínimo de personas afiliadas requerido por la Ley.

De la celebración de asambleas

12. A efecto de dar cabal cumplimiento al principio de certeza que debe regir todas las actividades de este Instituto, es indispensable que las organizaciones de la ciudadanía que busquen obtener su registro como PPN informen a este Instituto, con toda precisión, la fecha y lugar en que se celebrarán cada una de las asambleas que decidan llevar a cabo, según el tipo que elijan, esto es, estatales o distritales. Para ese fin, se presenta como **Anexo Cuatro** del presente Acuerdo el formato para informar la agenda de celebración de asambleas de la organización.

La finalidad de la celebración de las asambleas estatales o distritales consiste en que las personas asistentes conozcan y aprueben los documentos básicos de la organización interesada en obtener el registro como PPN al cual pretenden afiliarse, que suscriban el documento de manifestación formal de afiliación, que se formen las listas de personas afiliadas y que se elijan a aquellas personas delegadas propietarias y suplentes que asistirán a la asamblea nacional constitutiva, en términos de lo dispuesto en el inciso a), del numeral 1, del artículo 12 de la LGPP. Por lo anterior, se considera inaceptable que la finalidad de las asambleas se desvirtúe a partir de la práctica de actividades de diversa naturaleza, como podrían ser, de manera enunciativa y no limitativa, la celebración de sorteos, rifas, cursos, conciertos o cualquier otra ajena al objeto referido, o que se encuentre condicionada a la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa, mismas que podrían atentar en contra del derecho político electoral de la ciudadanía de afiliación previsto en el artículo 2, numeral 1, de la citada Ley.

Sobre ello, destaca el criterio establecido mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1215/2019, de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, emitido en el contexto de registro de PPN 2019-2020 y aplicable al registro de PPN 2025-2026, consistente en que la locación donde se lleve a cabo una asamblea deberá contar, por un lado, con las condiciones necesarias de infraestructura y servicios a fin de que la autoridad electoral pueda dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la LGPP y, por el otro, con la capacidad suficiente para albergar la cantidad de personas asistentes que la organización contemple.

Es decir, el lugar en donde se pretenda celebrar cada una de las asambleas requeridas por la Ley deberá contar, al menos, con energía eléctrica, sanitarios, medidas de protección civil, espacio suficiente para albergar, por lo menos, el doble del mínimo de personas asistentes requeridas, 300 o 3,000 personas, dependiendo del tipo de asambleas que la organización en cuestión haya informado que celebrará, las medidas necesarias para proteger a quienes asistan a las asambleas de las condiciones climáticas, delimitación del lugar, es decir, si es en un espacio abierto, que el área en la que se concentrarán las personas asistentes se encuentre bien definida, así como la señalización necesaria sobre la(s) entrada(s) y salida(s). Asimismo, en caso de que la asamblea se lleve a cabo en un lugar público, la organización deberá gestionar los permisos correspondientes ante las autoridades competentes. Lo anterior, a efecto de que la celebración de las asambleas respectivas se lleve a cabo de manera factible para todas las personas involucradas.

13. Por otro lado, a fin de garantizar que los datos de la ciudadanía que manifieste su afiliación a alguna organización en proceso de constitución como PPN, durante el desarrollo de una asamblea estatal o distrital, sean verificados con el padrón electoral en el que se vean reflejados los movimientos realizados por ella, el corte del padrón electoral que se utilice para efectos de verificar su situación registral deberá ser el más cercano a la fecha de celebración de la asamblea.
14. El artículo 14, numeral 1, de la LGPP, establece que:

“... El costo de las certificaciones requeridas será con cargo al presupuesto del Instituto o del Organismo Público Local competente. Los servidores públicos autorizados para expedirlas están obligados a realizar las actuaciones correspondientes...”

En ese sentido, resulta congruente con lo anterior que, en caso de que las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como PPN informen a este Instituto la programación de las asambleas y éstas no acuden a celebrarla sin haber realizado la cancelación de ésta con oportunidad, implicaría que la autoridad electoral acuda al lugar de la misma de manera infructuosa; derivando en un gasto innecesario de recursos con cargo al presupuesto del Instituto.

¹ Componente del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, que permite el registro de las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como PPN por parte del INE, la administración del registro de las personas auxiliares por parte de las organizaciones, así como la consulta de los reportes estadísticos y nominativos relacionados con los registros de personas afiliadas, incluyendo los estatus del resultado de la revisión en Mesa de Control y el desahogo de Garantía de Audiencia.

En consecuencia, resulta adecuado con lo establecido en el referido artículo 14, numeral 1, de la LGPP, que esta autoridad haga responsable a la organización de la ciudadanía que incumpla con brindar el aviso necesario a la autoridad, a efecto de evitar su traslado al lugar programado para la celebración de la misma, si ésta no se llevará a cabo, por lo que la organización deberá cubrir los gastos generados por su omisión. Sirve de sustento a lo anterior que el 27 de febrero de 2024, en sesión ordinaria, mediante Acuerdo INE/CG219/2024, el Consejo General aprobó las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, las cuales se derivan de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; asimismo, se aprobaron los criterios específicos para la ejecución, control y seguimiento de las políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2024. En ese sentido, la medida que se dispone se sustenta en los criterios de racionalización de los gastos destinados a todas las actividades que deberán ser atendidas, así como al óptimo aprovechamiento de los mismos, teniendo como meta el cumplimiento cabal de los objetivos planteados de una manera más efectiva y óptima.

15. En la misma tesitura, con la intención de aprovechar los recursos tecnológicos de una manera eficiente, enriquecer los ejercicios democráticos en los que participa la ciudadanía y acercarse a ésta, el INE sigue implementando mejoras y actualizaciones a todos los procesos que realiza, a fin de facilitar y potenciar el ejercicio de los derechos político-electorales existentes de manera responsable y para generar mayor certeza sobre la información que se transmite, cómo se transmite, cuándo se transmite y cuáles son las posibles implicaciones no sólo legales, sino en la vida de las personas.

Es el caso que, en el proceso de celebración de asambleas estatales o distritales de las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como PPN, por medio del SIRPP, en su versión en sitio, el personal que acuda a certificar la asamblea accederá a un módulo que permitirá que diversos dispositivos electrónicos sean conectados a una computadora central que fungirá como servidor. Cabe destacar que el número de dispositivos dependerá del número de personas asistentes que se prevean para cada asamblea, es decir, al menos 300 o 3,000 personas ciudadanas, según corresponda.

Dicho módulo funcionará de manera similar a la aplicación móvil que se utiliza para recabar las afiliaciones en el resto del país; es decir, por parte del personal del INE se realizará lo siguiente:

- A) Captura de la fotografía del original de la credencial para votar (anverso y reverso) emitida por este Instituto a favor de la persona ciudadana que hace su manifestación formal de afiliación en la asamblea.
- B) Proceso de reconocimiento de código de barras.
- C) Toma de la fotografía viva (presencial), en ese momento, de la persona que hace su manifestación formal de afiliación y que está en la asamblea.
- D) Recaba la firma manuscrita digitalizada de la persona ciudadana.
- E) Envío de la información capturada.

No obstante que al final de la asamblea haya contado ésta con el quórum requerido o no, el personal del INE deberá generar el archivo que contenga todos los registros de las afiliaciones recabadas en la misma, a fin de que esos datos, concentrados en un solo archivo, se puedan exportar al SIRPP, y las afiliaciones sean contabilizadas para la asamblea respectiva o para el resto del país.

Si la persona ciudadana que acude a la asamblea no cuenta con su credencial para votar emitida a su favor por este Instituto, será posible que presente su FUAR², junto con una identificación expedida por una institución pública, a fin de que también pueda ser afiliada en la asamblea en cuestión. En ese caso, se tomará una fotografía del FUAR y una de la identificación que presente la persona ciudadana, y se recabará de ella, en ese momento, su firma manuscrita digitalizada. Cabe mencionar que, en este caso, si habiéndose cumplido la fecha para recoger la credencial para votar la persona ciudadana no lo hizo, su afiliación no se contabilizará para la satisfacción del requisito de afiliación exigido a la organización para obtener el registro como PPN.

16. Por lo que hace a la modalidad de las asambleas que celebrarán las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como PPN, el texto de la notificación de intención debe contener el tipo de asambleas que decidan llevar a cabo, esto es, estatales o distritales; ello, para satisfacer el requisito señalado en el inciso a), del numeral 1, del artículo 12 de la LGPP.

² Formato Único de Actualización y Registro.

Es el caso que, derivado del criterio establecido mediante el Acuerdo INE/CG39/2019, aprobado por este Consejo General el seis de febrero de dos mil diecinueve, las organizaciones de la ciudadanía también podrán modificar el tipo de asambleas que hayan referido inicialmente en su notificación de intención, siempre y cuando cumplan con los plazos y requisitos señalados en el Instructivo aplicable. Debiendo resaltar que se debe elegir únicamente una de las modalidades, ya que, por Ley, no se pueden realizar asambleas estatales y distritales indistintamente; y que, al modificar la modalidad del tipo de asambleas, las asambleas realizadas anteriormente, aunque hubieran contado con el quórum requerido, no serán contabilizadas, pero sí las afiliaciones que hayan sido recabadas en éstas, las cuales serán contabilizadas para el resto del país.

17. Asimismo, de conformidad con el criterio emitido mediante Acuerdo INE/CG284/2019, aprobado por este Consejo General el veinticinco de junio de dos mil diecinueve, y confirmado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-140/2019 el veinticuatro de julio del mismo año, es de establecer que, las asambleas que celebren las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como PPN no pueden ser válidas si las mismas se celebran en plazos o segmentos, o si se contempla que las mismas sean celebradas en la misma entidad o Distrito, el número de veces que requiera la organización hasta que cumpla con el quórum necesario. Esto, ya que las organizaciones de la ciudadanía que buscan constituirse como PPN deben demostrar que cuentan con representatividad y apoyo necesario de la ciudadanía en un solo acto. Es así como, inclusive, una vez que los partidos políticos obtienen su registro, la representatividad con que cuentan, así como el número de votos que obtienen en la contienda electoral, determina el porcentaje de financiamiento público a que son acreedores, y de ello depende el número de curules con que contarán o si conservan o no el registro ante el Instituto.
18. Por lo que hace a la agenda de celebración de asambleas, el Instructivo establece los requisitos que debe contener, resaltando que es factible que dicha agenda sea presentada a la autoridad electoral en parcialidades o en bloques, pudiendo estar conformadas por el número de asambleas que cada organización considere necesarias, siempre y cuando cada bloque de asambleas se exhiba por lo menos 10 días hábiles antes de la primera de las asambleas contempladas en él, cumpla con los requisitos y se presente dentro de los plazos estipulados.

Asimismo, es factible que las organizaciones de la ciudadanía celebren más asambleas de las requeridas por Ley, toda vez que no existe un impedimento para ello; esto es, pueden celebrar más de las 20 o 200 asambleas, dependiendo del caso, señaladas como requisito mínimo establecido por Ley.

19. Finalmente, el ocho de abril de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG244/2019, en el que se dio respuesta a una consulta sobre la posibilidad de realizar asambleas de manera virtual; al respecto, este órgano máximo de dirección determinó que la implementación de esas asambleas “virtuales” implicaría contar con modificaciones al modelo de registro de partidos políticos previsto en la legislación electoral, el cual fue declarado constitucional y armónico con las libertades de asociación y los principios de certeza y seguridad jurídica rectores de la materia electoral. Además, porque la implementación de modelos tecnológicos en cualquiera de los procesos, competencia del INE, requieren de tiempo para su planeación, desarrollo y prueba, y el proceso de constitución de partidos políticos ya se encontraba en marcha, por lo que no podría detenerse o postergarse en términos de la normativa vigente, para hacer un cambio de tal magnitud en la celebración de las asambleas.

Aunado a lo anterior, si bien derivado de la pandemia a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se implementaron diversas medidas por parte de este Instituto, como fue la suspensión del proceso de registro de PPN; también, mediante el Acuerdo INE/CG97/2020 de este Consejo General, aprobado el veinte de mayo de dos mil veinte, se reanudaron algunas actividades suspendidas y se modificó el plazo para dictar las resoluciones respecto a las solicitudes de registro presentadas por las organizaciones en proceso de registro como PPN. Asimismo, en el contexto de la pandemia se incrementó notablemente el uso de distintas tecnologías en todos los ámbitos del país y, en la medida de lo posible, se evitó que las personas ciudadanas se concentraran físicamente en espacios públicos.

No obstante, debe observarse que, a partir del veintiséis de abril de dos mil veintidós, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal determinó ya no dar informes sobre el semáforo epidemiológico y que, en ese año, las condiciones de la pandemia cambiaron favorablemente, permitiendo la apertura de diversos actos masivos, y que el avance en la Estrategia Nacional de Vacunación fue efectiva. Lo anterior, deriva en que para el proceso de registro de PPN 2025-2026 no existe razón alguna o de

fuerza mayor para modificar el modelo de registro de partidos políticos previsto en la Ley, y, por ende, la implementación de modelos tecnológicos para la celebración de asambleas, por lo que éstas continuarán realizándose de manera presencial, tal y como el legislador federal lo estableció.

Al respecto, como se estableció en el Acuerdo INE/CG244/2019, la LGPP establece en el artículo 12 que las personas que se afilien mediante una asamblea deben concurrir y participar, es decir, deben asistir de manera presencial.

De no estimarlo así, la celebración de las referidas asambleas carecería de las formalidades exigidas en la ley para verificar el cumplimiento de los requisitos. Aunado a que, es obligación del INE verificar que el desarrollo de las asambleas se lleve a cabo con total apego a las formalidades previstas en la normativa aplicable y el funcionariado designado, con base en el principio de certeza que rige la función electoral, debe constatar la asistencia de las personas afiliadas a dichas asambleas.

Del uso de la Aplicación Móvil

20. Derivado de la eficacia del uso de la aplicación móvil, tanto en el proceso de registro de PPN 2019-2020, PPL 2021, 2022 y 2023, y APN 2023, para el proceso de registro de PPN 2025-2026, la aplicación móvil seguirá siendo utilizada para recabar las afiliaciones de la ciudadanía en el resto del país; esto es, de aquellas personas que no asistan a las asambleas, al no existir la forma de que el funcionariado del INE pueda verificar la manifestación libre de la voluntad de la ciudadanía ni su presencia ante la organización al momento de afiliarse.

De igual manera, considerando la experiencia en el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como la pandemia a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Instituto desarrolló el uso de la aplicación móvil sin la asistencia de una persona auxiliar; esto es, en la "Modalidad Mi Apoyo". Por lo que, para el actual proceso de constitución de nuevos PPN, la ciudadanía podrá descargar la aplicación directamente en un dispositivo móvil y proporcionar su afiliación al PPN en formación, siguiendo el mismo procedimiento que realizan las personas auxiliares, mismo que se detalla en los párrafos posteriores de este Instrumento.

Es de resaltar que dicha aplicación tecnológica permite a las organizaciones en proceso de constitución como PPN recabar la información de las personas que soliciten afiliarse al mismo, sin la utilización de papel para la elaboración de manifestaciones formales de afiliación. Asimismo, esta herramienta tecnológica facilita al Instituto verificar y validar las afiliaciones preliminares enviadas por la organización de la ciudadanía, pues con ello se puede conocer la situación registral en el padrón electoral de dichas personas, generar reportes para verificar los nombres y el número de afiliaciones recabadas por las organizaciones, otorgar certeza sobre la autenticidad de las afiliaciones presentadas por cada organización, evitar errores en el procedimiento de captura de información, garantizar la protección de datos personales y reducir los tiempos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas con que debe contar la organización.

21. Asimismo, las personas auxiliares acreditadas por las organizaciones para recabar afiliaciones sólo podrán hacerlo para una organización. Por lo tanto, será vigente el primer registro de la persona auxiliar debidamente acreditada por la organización ante el INE, de conformidad con lo establecido en el Instructivo que al respecto se emite como parte de este Instrumento.

Lo anterior, ya que, a diferencia de los procesos de participación ciudadana donde el respaldo se da para un solo propósito claramente definido, al adherirse a un partido político se ejerce el derecho de asociación consagrado en el artículo 9º de la Constitución. Esto, conlleva derechos y obligaciones permanentes los cuales deberán contemplar, al menos, aquellos establecidos en los artículos 40 y 41 de la LGPP. En ese sentido, las personas auxiliares que apoyen a una organización deberán conocer y ayudar a difundir la propuesta de documentos básicos de la organización de la ciudadanía en proceso de constituir un PPN, e informar a la ciudadanía del alcance y responsabilidades de afiliarse a ésta.

22. La aplicación móvil que se utilizará para recabar los datos de la ciudadanía que pretenda afiliarse al PPN en proceso de constitución en el resto del país, es compatible con dispositivos móviles (teléfonos inteligentes de gama media y alta y tabletas) que funcionen con los sistemas operativos iOS 12.0 y Android 9.0 en adelante.

Debe recalarse que dichos dispositivos móviles, para el caso de las afiliaciones provenientes del resto del país, no son proporcionados por parte de este Instituto a las organizaciones, puesto que el número de equipos a utilizar dependerá de la cantidad de personas auxiliares que colaboren con éstas en la captura de datos de las afiliaciones.

Al respecto, es de establecerse el procedimiento a seguirse con el dispositivo móvil, previa descarga de la aplicación:

- A) Acceso a la APP.
- B) Captura de la fotografía del original de la credencial para votar (anverso y reverso) emitida por este Instituto a favor de la persona ciudadana que hace su manifestación formal de afiliación.
- C) Proceso de reconocimiento de código QR o código de barras.
- D) Toma de la fotografía viva (presencial), en ese momento, de la persona que hace su manifestación formal de afiliación.
- E) Recaba la firma de la persona ciudadana.
- F) Envío de la información capturada.

La información referida, esto es, las imágenes del anverso y reverso del original de la credencial para votar emitida por este Instituto, la fotografía viva y la firma de la persona que se afilia (a quien debe pertenecer la credencial para votar), son los elementos mínimos que se requieren para cumplir con lo dispuesto en el artículo 12, numeral 1, inciso a), fracción II, de la LGPP (nombre, apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar) y para constatar la voluntad libre e individual de la ciudadanía para afiliarse a un partido político en formación.

Asimismo, la obligatoriedad de la fotografía viva de la persona, es un mecanismo para la protección de la identidad de ésta, a efecto de que ninguna otra persona pueda presentar el original de su credencial para votar emitida por este Instituto con la finalidad de afiliarla a un partido político en formación sin su consentimiento; es decir, al contar con la fotografía viva de la persona, este Instituto tendrá certeza de que la persona que está presentando el original de su credencial para votar expedida por este Instituto a la persona auxiliar de la organización en proceso de constitución como partido político, efectivamente es la persona a quien esta autoridad le expidió esa credencial, que se encuentra presente en ese momento y que está manifestando su voluntad de afiliarse de manera libre e individual.

Con ello, se podrá evitar que personas que tengan en su poder, por las razones que sean, el o los originales de las credenciales para votar de las que no son titulares, puedan utilizarlas para generar, ilegalmente, un registro de afiliación.

Este hecho es por demás relevante, pues se tiene acreditado que si la toma de la fotografía viva fuera "opcional", se podrían presentar las mismas irregularidades que se dieron durante el proceso de recabar apoyos ciudadanos para las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en el que se intentó –infructuosamente– presentar registros no válidos.

Además, es importante precisar que no serán considerados como válidos los registros de afiliación en los que las personas aparezcan en la fotografía viva con cubrebocas, con lentes, gorra, sombrero o cualquier otro objeto que impida que el rostro completo sea visible claramente, pues se violentaría la finalidad para la cual fue establecida como obligatoria dicha fotografía, consistente en constatar y proteger la identidad de las personas. Lo anterior, retomando lo establecido en el Acuerdo de este Consejo General con clave INE/CG81/2021, en relación con el uso de la App para candidaturas independientes, que por analogía resulta aplicable para el proceso que en este Instrumento se aprueba y cuya parte conducente se cita para pronta referencia:

"(...)

De lo anterior, se desprende que la fotografía viva (presencial) constituye uno de los elementos sine qua non para que pueda tenerse por válido un apoyo de la ciudadanía, aunado a que es un elemento indispensable para que la DERFE realice la comparación con los datos biométricos con los que se cuenta en el padrón electoral, por lo que, al no poder contarse con una fotografía viva en la que sea visible el rostro de la persona que brinda su apoyo, no solamente se vicia dicha finalidad, sino que se incumple con uno de los requisitos establecidos por el Consejo General en los Lineamientos, por lo que validar dichos registros no sólo contraviene tal ordenamiento, sino que además violentaría la finalidad para la cual fue establecida como obligatoria dicha fotografía, consistente en constatar y proteger la identidad de las personas. En consecuencia, no ha lugar a tener por válidos los apoyos de la ciudadanía en los que las personas que los brindan aparezcan en la fotografía viva con cubrebocas, con

lentes o cualquier otro objeto que impidan que el rostro completo sea visible claramente, pues ello no cumple su fin ni podrá realizarse la comparación con los datos biométricos de la persona ciudadana.”

También, es necesario establecer que, para realizar la captura de las manifestaciones formales de afiliación a través de la aplicación móvil, no se necesita contar con algún tipo de conocimiento especializado o técnico; sin embargo, a fin de brindar la instrucción necesaria para su utilización, este Instituto, a través de la DEPPP, otorgará la capacitación a las organizaciones de la ciudadanía sobre el uso de la aplicación móvil y del Portal *web*. Asimismo, se pondrá a disposición el material didáctico en la página del Instituto.

23. Ahora bien, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023, respecto a las personas usuarias de teléfono celular, según el tipo de equipo que se utilizó, continuó la tendencia al alza en el uso de *celular inteligente (smartphone)*. Para 2023, se estimó que 95.5% de las personas usuarias sólo utilizaba *smartphone*. Siguieron quienes usaron *celular común*, con 4.3%, y con 0.2%, quienes usaron *ambos dispositivos*. Con respecto a 2020, las personas usuarias de *smartphone* incrementaron 4.0 puntos porcentuales. Mientras que, quienes usaron *celular común* y ambos tipos de celular decrecieron en 3.9 y 0.1 puntos porcentuales, respectivamente³.

Conforme a lo anterior, y considerando que el uso de dispositivos móviles se ha incrementado notoriamente, específicamente celulares inteligentes (*smartphone*) y de acuerdo con la experiencia de su utilización en diversos procesos, esta autoridad concluye que la utilización de la aplicación móvil a nivel nacional no implica una carga extraordinaria para las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como PPN; por el contrario, facilita el registro de la ciudadanía a afiliarse a éstas, garantiza la certeza de la información presentada al INE y disminuye el costo que implica la utilización de papel para reproducir las manifestaciones formales de afiliación.

No obstante, cabe mencionar que, mediante el Acuerdo INE/CG387/2017, del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, sobre el registro de candidaturas independientes a los distintos cargos federales de elección popular durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, el Instituto aprobó el uso de una aplicación móvil similar para recabar el apoyo de la ciudadanía.

Si bien dicho Acuerdo fue impugnado, la Sala Superior del TEPJF, en la sentencia dictada el veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, recaída al juicio de la ciudadanía identificado con el expediente SUP-JDC-0841/2017 y acumulados, confirmó el contenido de dicho Acuerdo y determinó, entre otras cuestiones, que el uso de la Aplicación móvil no era un requisito adicional a los que debía cumplir una persona aspirante a candidatura independiente para ser registrada, conforme a la Ley, sino que se trataba de un mecanismo de obtención del apoyo de la ciudadanía, y los datos que se recababan a través de él, únicamente sustituían el mecanismo tradicional de recolección de las cédulas de respaldo y la copia de la credencial para votar exigidas por la Ley; esto es, ya no era necesario que las personas aspirantes presentaran tales documentos físicamente, toda vez que los archivos que se generaron a partir de la aplicación móvil sustituían a las cédulas de respaldo de la ciudadanía físicas.

Además, de que la legislación no refiere que la cédula de respaldo de la ciudadanía deba constar en un documento físico. Es por ello por lo que, haciendo uso de los avances tecnológicos disponibles, es viable que este Instituto implemente nuevamente mecanismos como el referido, para dotar de mayor agilidad y, sobre todo de certeza la obtención, resguardo y verificación de las afiliaciones a las organizaciones en proceso de constitución de nuevos PPN.

Así, considerando los argumentos esgrimidos y por analogía, la utilización de la aplicación móvil en el proceso de registro de PPN 2025-2026, resulta totalmente factible.

De la legalidad del uso de la App (SUP-JDC-5/2019 y acumulado)

24. Finalmente, en el proceso de registro de PPN 2019-2020, la utilización de la aplicación móvil o App fue impugnada, así como otras cuestiones relativas a éste. No obstante, la Sala Superior del TEPJF, en la sentencia dictada el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, recaída en el juicio de la ciudadanía identificado con el acrónimo SUP-JDC-5/2019 y acumulado, estableció, entre otras cuestiones, que la implementación de la aplicación móvil de ninguna manera constituye un requisito adicional o extraordinario que la autoridad electoral incorpora, sino que es un mecanismo válido que fortalece la verificación y el apego de los principios de certeza y legalidad, ya que su utilización

³ Véase en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH_23.pdf

resulta acorde con el bloque de constitucionalidad y el marco legal aplicable; tampoco puede traducirse en que al utilizar la aplicación móvil y solicitar la fotografía viva de las personas vulnere el derecho a la vida privada ni al derecho a la oposición de proporcionar o acceder a datos personales, dado que la utilización de los mismos es con el único fin de corroborar la autenticidad de las afiliaciones y verificar el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones en proceso de constitución como PPN.

Por otro lado, dado que la autoridad electoral fundó y motivó la selección de los municipios en los que se implementaría el régimen de excepción, no fue procedente el alegato de la persona actora en ese momento, ya que la utilización de la aplicación móvil, de ninguna manera vulnera el derecho de asociación de la ciudadanía, ni excluye a una parte, ni constituye una carga insuperable y extraordinaria, pues el uso de dicha tecnología, como es el caso de los dispositivos móviles inteligentes, se encuentra ampliamente extendido, tal y como se constató con los datos referidos en los párrafos que anteceden.

De la verificación del documento de la afiliación a través de la APP

25. En la experiencia del proceso para recabar el apoyo de la ciudadanía por parte de las personas aspirantes a candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en el cual se utilizó una aplicación móvil por primera vez, se encontraron una serie de irregularidades en algunos apoyos presentados, cuyos datos habían sido encontrados en la lista nominal de manera preliminar. Entre éstas, se encuentra el documento inválido y la simulación de la credencial para votar.

No obstante, con la experiencia del proceso de registro de PPN 2019-2020, se constató que era posible evitar la captura de documentos inválidos, simulaciones, entre otras, ofreciendo así mayor certidumbre sobre la forma en que se obtuvieron los datos de las personas que brindaron su respaldo a una organización.

Por lo que, tal y como se realizó en los procesos de registro pasado de PPN, APN y en el caso de candidaturas independientes, el personal del INE llevará a cabo la verificación del documento base de la manifestación formal de afiliación de la ciudadanía, esto es, se verificará que en todo caso se presente el original de la credencial para votar vigente que emite este Instituto a las personas ciudadanas. Ya que el no hacerlo, propiciaría que se utilicen fotocopias o imágenes de la credencial para votar o algún otro documento (como licencias de conducir, tarjetas de farmacias, monederos electrónicos, entre otras) o plantilla o credencial simulada a la que se agreguen los datos contenidos en la lista nominal de electorales, con el objetivo de que la aplicación móvil reporte la supuesta "afiliación", y que indebidamente se validen manifestaciones que no tengan como sustento la presentación del original de la credencial para votar de la persona ciudadana, contraviniendo así los principios de certeza y legalidad.

Precisamente, para garantizar la autenticidad de las manifestaciones formales de afiliación y tener certeza de que las organizaciones que lleguen a obtener su registro como PPN en realidad sí cuentan con el número de afiliaciones que la LGPP exige, resulta indispensable para esta autoridad revisar el documento que sirva de base para recabar las manifestaciones formales de afiliación.

Es de destacar que la exigencia del original de la credencial para votar expedida por el INE para sustentar la manifestación formal de afiliación, guarda similitud con aquella del apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a una candidatura independiente, lo cual fue validado por la Sala Superior del TEPJF, al resolver el juicio de la ciudadanía identificado con el expediente SUP-JDC-98/2018, en la sesión de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, descartando la posibilidad de utilizar la fotocopia de una credencial de elector para recabar el apoyo a favor de una persona aspirante a una candidatura independiente.

En esa sentencia, la Sala Superior del TEPJF reiteró que, en los Lineamientos que rigen el empleo de la aplicación diseñada por el INE, la autoridad electoral exigió entre los requisitos de operación de la aplicación móvil, la necesidad de incluir la imagen del anverso y reverso del original de la credencial, como elemento que permite corroborar la autenticidad de dicho apoyo, ya que constituye uno de los signos identificadores de la presencia física de la persona ciudadana ante aquella auxiliar, y de su consentimiento implícito para otorgar el respaldo a una candidatura.

Por tanto, la Sala Superior del TEPJF consideró que la presentación de fotografías de fotocopias de credenciales para votar desvirtúa la finalidad de la aplicación y genera incertidumbre respecto a la obtención del apoyo de la ciudadanía. También, puntualizó que, de aceptar las capturas de fotocopias de las credenciales de elector, no se tendría certeza de que las personas aspirantes y

auxiliares se hayan apersonado frente a la ciudadanía para solicitar su apoyo, o podría llegar a estarse frente a un posible uso ilícito de información comercial o no comercial de las personas ciudadanas sin su consentimiento, entre otras malas prácticas o conductas, cuya opacidad haría ineficaz el sistema de verificación del INE.

Es el caso que la afiliación de las personas ciudadanas a las organizaciones interesadas en constituirse como PPN, se trata de un procedimiento similar al referido, por lo que los criterios mencionados vertidos por el TEPJF en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-98/2018 deberán considerarse como válidos para este Instrumento.

Del antecedente de la indebida afiliación

- 26.** Este Consejo General también valora los antecedentes de indebida afiliación que han dado lugar al inicio de diversos procedimientos ordinarios sancionadores.

En efecto, existen numerosas quejas presentadas por la ciudadanía por indebida afiliación a todos y cada uno de los PPN con registro vigente; por lo tanto, para evitar que esta situación se replique en el actual proceso, es indispensable el uso de la aplicación móvil para aquellas afiliaciones que se recaben fuera de asambleas.

En la mayoría de los asuntos en que se denuncia indebida afiliación, se ha verificado que los PPN no cuentan con las cédulas de afiliación, que son los documentos idóneos para acreditar la debida afiliación de una persona ciudadana a determinado partido político; de ahí que, en esos casos, las quejas resultan fundadas. Ante tal realidad, es necesario contar con afiliaciones que cumplan todos los requisitos de Ley y que se pueda constatar la libre voluntad de las personas para pertenecer o no a un partido político en formación o a uno con registro, así como a cambiar de afiliación de manera libre.

Por ello, el procedimiento de afiliación contenido en el presente Acuerdo, así como las reglas para determinar qué afiliación debe prevalecer cuando se esté en presencia de duplicidades, garantizan de forma adecuada la salvaguarda que este Instituto debe llevar a cabo, entre otros, del derecho a la libre afiliación de la ciudadanía.

Del régimen de excepción para afiliaciones fuera de asambleas

- 27.** Considerando que existen algunas comunidades en donde puede existir un impedimento material o tecnológico para recabar las afiliaciones a través de la Aplicación móvil, este Consejo General considera necesario establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que resida en municipios en los que exista una desventaja material para ejercer su derecho de asociación, sin menoscabo alguno, mediante la aplicación de un régimen de excepción.

En ese sentido, es necesario acudir a mediciones objetivas, realizadas por instituciones del Estado mexicano, para determinar aquellas zonas que deberán recibir un tratamiento especial.

Así, el índice de marginación elaborado por el CONAPO con información del INEGI, publicado quinquenalmente, mide la carencia de oportunidades sociales y la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, así como las privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar. Sobre ello, cabe destacar que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 15 del Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geografía, los censos económicos se llevan a cabo cada cinco años y, por lo tanto, la información con que se cuenta a la fecha de este Acuerdo es la emitida en el año 2020, ya que la siguiente deberá ser publicada hasta el año 2025.

Para ello, el CONAPO valora las dimensiones de educación, vivienda, distribución de población e ingreso por trabajo y clasifica a los municipios en cinco estratos con base en el grado de marginación. La utilización de este índice proporciona elementos objetivos para conocer aquellos municipios que, dado su grado muy alto de marginación, podrían optar por la utilización complementaria del registro de afiliaciones en papel.

A efecto de fortalecer tal determinación, acompaña al presente, identificado como **Anexo Cinco**, el listado de 204 (doscientos cuatro) municipios con muy alto grado de marginación, que fue elaborado a partir de la información difundida por el CONAPO.

El referido Listado servirá para que las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como PPN, tengan certeza acerca de los municipios en los que podrán recabar afiliaciones, de manera opcional, por el método definido en el régimen de excepción.

Al respecto, es preciso valorar que sólo se podrán recolectar en papel las manifestaciones formales de afiliación de la ciudadanía cuyo domicilio se encuentre en esos municipios, conforme al Padrón Electoral; y, en todo caso, únicamente en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia, en su caso, de acuerdo con lo estipulado en el Instructivo que, como Anexo Uno, se emite a través de este Acuerdo.

Se considera importante señalar, la experiencia en procesos pasados en los cuales las cédulas de apoyo de la ciudadanía fueron presentadas en papel. La etapa de verificación del apoyo de la ciudadanía presentado por las personas aspirantes a candidaturas independientes trajo consigo dificultades materiales y jurídicas tanto para las personas aspirantes como para la propia autoridad electoral, ya que la verificación fue exhaustiva y considerando el volumen de cédulas de respaldo, el tiempo en que se llevó a cabo y el mecanismo de presentación de las cédulas de respaldo (en papel), implicó una labor titánica de análisis y captura por parte de la autoridad en la que se hicieron evidentes actos contrarios a la Ley por parte de las personas aspirantes, pero imposibles de comprobar en tan corto tiempo, tales como:

- falsificación de firmas;
- utilización de bancos de datos de la ciudadanía;
- adquisición de copias fotostáticas de credenciales de instituciones de educación pública o privada, sindicatos, instituciones bancarias, instituciones públicas, etcétera;
- venta de documentos personales; y,
- otras malas prácticas como la dolosa presentación de apoyos ciudadanos duplicados (hasta 12 veces se presentó un mismo apoyo).

Aunado a lo anterior, toda vez que la información de las personas se registró de forma manual en las cédulas de respaldo, muchos de los datos no fueron localizados en la lista nominal puesto que éstos eran ilegibles, generaban confusión, eran evidentemente inventados (construidos con el número de caracteres de la clave de elector, pero sin la conformación correcta), etcétera.

De igual manera, debido a que la ciudadanía interesada en postularse para alguna candidatura independiente o en constituir un partido político o agrupación política, ya conoce el mecanismo para recabar las firmas de apoyo o afiliaciones de la ciudadanía en papel, es que se ha generado todo un mercado de copias fotostáticas de credenciales para votar, de tal suerte que se identificó que inclusive antes del período para recabar el apoyo o afiliarse a la ciudadanía, algunas personas ya se encontraban realizando actos tendentes a su obtención (tal como también ocurrió en el proceso de revocación de mandato).

Derivado de lo anterior, para los procesos de registro de partidos políticos locales que se han llevado a cabo desde 2016, así como para el proceso de registro de PPN celebrado en los años 2019-2020, este Consejo General ha emitido los *Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas* que establece el uso de la aplicación móvil, en el que se prioriza la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto. Lo anterior, a efecto de dotar de certeza al proceso de verificación.

El uso de la aplicación móvil permite a las organizaciones recabar la información de las personas afiliadas, sin la utilización de papel; sin necesidad de que trasladen los formatos en papel físicamente por todos los lugares dónde recaben las afiliaciones, ni requieren llevar consigo una fotocopidora, o bien solicitar a quien brinde su afiliación que entregue una fotocopia de su credencial para votar, lo que, precisamente, en las comunidades con muy alta marginación, resulta oneroso e inaccesible.

Asimismo, la App, no requiere en el momento de recabar la afiliación conexión a internet, ya que permite realizarlo en todo momento en el país, debido a que almacena los datos que se requieren para acreditar la afiliación de la ciudadanía para su posterior envío a este Instituto.

Además, esta herramienta facilita a esta autoridad conocer a la brevedad la situación registral en lista nominal de las personas que se afilian, genera reportes para verificar el número de afiliaciones recibidas por las organizaciones (a efecto de que cuenten con los elementos necesarios para manifestar lo que a su derecho convenga y así ejercer su garantía de audiencia), otorga a la autoridad certeza sobre la autenticidad de las afiliaciones, evita el error humano en el procedimiento

de captura de información, garantiza la protección de datos personales, toda vez que se encuentran cifrados y protegidos de tal suerte que, en caso de perderse el dispositivo móvil, nadie puede tener acceso a esa información.

También, reduce los tiempos, en beneficio de las organizaciones, para la verificación del porcentaje requerido por la Ley para constituirse como PPN.

En cambio, las afiliaciones en papel implican gasto de papel; una mayor vulnerabilidad en cuanto a la protección de los datos personales, ya que se encuentran expuestos en los formatos de afiliación y puede dar lugar a hacerse un mal uso de ellos o inclusive pueden extraviarse.

Por lo que refiere a los tiempos para verificar la situación registral de las afiliaciones en papel, se da hasta que las entreguen a la autoridad, y se proceda a su revisión, captura, identificación, en su caso, señalamiento de inconsistencias, compulsas contra la lista nominal y realice el cruce de información entre las demás organizaciones y otros partidos políticos.

Por otro lado, conforme a la clasificación realizada por el CONAPO, en todos los municipios del país, existe un cierto grado de marginación, como se desprende de la transcripción siguiente:

#	Grado de marginación	Número de municipios
1	Muy alto	204
2	Alto	586
3	Medio	494
4	Bajo	530
5	Muy bajo	654

No obstante, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023, se estima que el país cuenta con 97.2 millones de personas usuarias con teléfonos celulares, lo que representa el 81.4% de la población de 6 años o más. Además, se estimó que el 95.5% de personas usuarias sólo utilizaba teléfono celular inteligente.

Lo anterior, se corrobora con el hecho de que se ha identificado en otros procesos de registro tanto de candidaturas independientes como de partidos políticos que los apoyos de la ciudadanía o afiliaciones han sido recabados mediante el uso de la aplicación móvil, **inclusive en los municipios con un grado de marginación muy alto.**

Por todo lo expuesto, es que el uso de la afiliación en papel únicamente se permitirá en los municipios de muy alto grado de marginación, ya que, de lo contrario, además de que se desvirtuaría el carácter excepcional de la medida, afectaría directamente la certeza de la autenticidad de las afiliaciones de la ciudadanía con la cual sí se cuenta a través del uso de la aplicación móvil y abriría la puerta a la posibilidad de que las organizaciones puedan continuar con las mismas malas prácticas que han sido observadas en todos los procedimientos similares, como lo fue en candidaturas independientes, la revocación de mandato, y, en otros momentos, el registro de PPN y el registro de APN.

28. No se omite señalar que, en el contexto de registro de PPN 2019-2020, se realizaron diversas consultas sobre el régimen de excepción, mismo que fue atendido con el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1216/2019, de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve. Por lo tanto, lo relativo a los criterios emitidos deberá ser observado en el proceso de registro de PPN 2025-2026, mismos que se señalan en los siguientes párrafos.

Por lo que hace a las afiliaciones por el régimen de excepción, cualquier persona ciudadana mexicana que cuente con credencial para votar vigente emitida a su favor por este Instituto, puede recabar, en auxilio de las organizaciones que buscan constituirse como PPN, la información concerniente a la afiliación mediante la manifestación formal física en el régimen de excepción, conforme al formato identificado como **Anexo Seis** de este Acuerdo.

Para ello, las organizaciones, previamente deberán conservar dicho formato con los datos siguientes de sus personas auxiliares:

- a) Nombre(s);
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Fecha de nacimiento; y,
- e) Clave de elector.

Asimismo, deberán conservar copia fotostática de la credencial para votar vigente de cada una de sus personas auxiliares que recabarán afiliaciones por el régimen de excepción y la responsiva firmada por cada una de éstas donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados.

Lo anterior, en el entendido que cada persona auxiliar únicamente podrá recabar afiliaciones para una sola organización y que aquellas que hayan sido acreditadas para el uso de la aplicación móvil, también podrán recabar afiliaciones mediante dicho régimen.

No obstante, si la persona auxiliar sólo está acreditada para recabar afiliaciones mediante el régimen de excepción, no podrá recabar afiliaciones mediante la aplicación móvil, salvo que se registre en el Portal web y se dé de alta en la Aplicación móvil conforme al procedimiento que se indica en el Instructivo.

Por lo que hace a la etiqueta adherible referida en el Instructivo que se aprueba a través de este Acuerdo, será generada por la propia organización mediante el SIRPP, en el módulo identificado como "Impresión de Formatos", por lo que una vez que las organizaciones de la ciudadanía tengan acceso a dicho sistema y hayan capturado la información de sus afiliaciones recabadas mediante régimen de excepción, las etiquetas correspondientes pueden ser generadas siguiendo las instrucciones que se señalan en la Guía de Uso de dicho sistema.

Finalmente, las afiliaciones autógrafas, recabadas mediante el régimen de excepción, deberán ser entregadas cuando la organización interesada en constituirse como PPN presente, ante este Instituto, su escrito de solicitud de registro; es decir, en el período comprendido del dos al veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, en días y horas hábiles; con las especificaciones contenidas en el Instructivo.

29. Para el caso de las afiliaciones en el resto del país, el padrón electoral que será utilizado para verificar la situación registral de la ciudadanía será con corte al veintiocho de febrero de dos mil veintiséis, conforme a lo establecido en el artículo 16, numeral 2, de la LGPP.

Si bien el artículo 15, numeral 1, de la LGPP, establece que una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político, la organización de la ciudadanía interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto la solicitud de registro acompañada de diversos documentos; no obstante, por analogía a lo realizado en el proceso de registro de PPN 2019-2020, el plazo se recorrerá hasta el mes de febrero de dos mil veintiséis; tal y como se motiva y fundamenta en las consideraciones siguientes.

De los ajustes a los plazos

30. Mediante el Acuerdo del Consejo General, identificado con la clave INE/CG302/2019, aprobado el veinticinco de junio de dos mil diecinueve, mismo que no fue impugnado, se modificaron, entre otras cuestiones, diversos numerales del Instructivo emitido en el proceso de registro de PPN 2019-2020 y los plazos estipulados en el mismo, a fin de maximizar el derecho de asociación de las organizaciones de la ciudadanía inmersas en dicho proceso, dado que el plazo previsto con anterioridad empataba con el periodo vacacional del personal del Instituto Nacional Electoral, que debía atender de manera presencial las asambleas que celebraran las organizaciones que pretendían constituirse en PPN y a efecto de garantizar que el goce de ese derecho en concordancia con los plazos establecidos en la legislación no afectaran las actividades de dichas organizaciones.

Por lo que, en términos similares, para el proceso de registro de PPN 2025-2026, algunos de los plazos estipulados en la Ley también serán ajustados. Esto, fundamentado en el artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expide la LGIPE, que señala a la letra lo siguiente:

“... ”

Décimo Quinto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley... ”.

Con base en lo antes transcrito, se desprende que este Consejo General se encuentra facultado para realizar los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la Ley, siempre que con ello se garantice la debida ejecución de actividades y procedimientos electorales, dentro de los cuales se encuentra lo relativo al registro de los PPN, lo cual, además, es acorde con el criterio sustentado por la Sala Superior del TEPJF, que dio origen a la tesis de Jurisprudencia identificada con la clave 16/2010, cuyo texto se transcribe a continuación:

“FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; **por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente.** En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, **dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales** para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-20/2007. Actor: Partido Acción Nacional. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. 9 de mayo de 2007. Unanimidad en el criterio. Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa. Secretario: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2007. Actor: Partido Acción Nacional. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. 9 de mayo de 2007. Unanimidad en el criterio. Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa. Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-175/2009. Actores: Partido de la Revolución Democrática y otro. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. 26 de junio de 2009. Unanimidad de seis votos. Ponente: Manuel González Oropeza. Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y Mauricio Lara Guadarrama.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de junio de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 26 y 27.

Énfasis añadido.

Debe resaltarse, además, lo establecido en el artículo 48 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que señala:

“...

Artículo 48. El personal del Instituto, por cada seis meses de servicio consecutivo de manera anual, gozará de diez días hábiles de vacaciones, conforme el programa de vacaciones que para tal efecto emita la DEA y con las excepciones que señale el acuerdo en materia de jornada laboral que para efectos apruebe la Junta...”

Es el caso que, en el proceso de registro de PPN, es menester que haya presencia de personas funcionarias del INE en las asambleas, a fin de dotarlas de la eficacia que la normatividad requiere como ha quedado detallado. Por esta razón, inclusive en el Instructivo que se presenta como anexo uno al presente, se estipula que las organizaciones de la ciudadanía no podrán celebrar asambleas en períodos vacacionales institucionales y, para ello, una vez que se cuente con la programación de las mismas, se hará del conocimiento de éstas, a fin de que puedan notificar al Instituto la programación, cancelación o reprogramación de las asambleas.

Debe resaltarse que, en la celebración de las asambleas, no sólo basta con la presencia de una persona servidora pública de este Instituto, sino que implica la participación de todo el personal que conforma la Junta Local o Distrital, respectiva, así como el acompañamiento de la persona funcionaria por parte de la DEPPP en las diligencias que desarrolle, e incluso, para coadyuvar en su actuación. Por ende, dado que son varias las personas funcionarias de las Juntas Locales o

Distritales, así como de diversas áreas centrales del Instituto quienes intervienen en la certificación de asambleas, si las organizaciones programaran asambleas en los períodos vacacionales oficiales, se mermaría su derecho de asociación.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 48 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, considerando que los períodos vacacionales a que tiene derecho el personal del INE comprenden un total de veinte días hábiles al año, ello implica que durante 20 días efectivos las organizaciones ciudadanas no podrán celebrar asambleas distritales o estatales, así como la propia asamblea nacional constitutiva.

Debido a ello, a efecto de garantizar que los plazos establecidos en la legislación no afecten las actividades de las organizaciones interesadas en constituir un PPN, se estima necesario ampliarlos por 20 días hábiles más, para que éstas realicen las asambleas que sean programadas y puedan cumplir a cabalidad con los requisitos que contempla la etapa de solicitud de registro.

En relación con ello, conviene precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴ y el TEPJF en la misma línea, se han pronunciado en reiteradas ocasiones en el sentido que, para la operatividad del ejercicio de un derecho, es necesario instrumentar requisitos o medidas orientadas a darle viabilidad, sin más limitaciones que las establecidas en la propia legislación para asegurar el desarrollo en su mayor dimensión; por lo que una medida resultará ajustada a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad siempre que algún derecho fundamental se vea garantizado e inclusive se amplifique su contenido inicial.

En consecuencia, por lo que hace a lo dispuesto en el artículo 15, numeral 1, de la LGPP, una vez realizados todos los actos relativos al procedimiento de constitución de PPN, la organización de la ciudadanía interesada, **durante el mes de febrero de dos mil veintiséis**, presentará ante este Instituto la solicitud de registro, junto con la documentación inherente; es decir, se modifica del mes de enero de dos mil veintiséis, al mes de febrero del mismo año. Lo anterior, no se considera que vulnere el citado mandato en atención a que se trata de una ampliación a la fecha y, por ende, se maximiza la posibilidad de que las organizaciones ciudadanas cumplan con todos los requisitos necesarios para obtener su registro.

31. Asimismo, el artículo 16, numeral 2, de la LGPP establece que las afiliaciones a un partido político en formación deben contar con un año máximo de antigüedad.

Esta prescripción es consecuencia del principio de unidad que rige el procedimiento de constitución de PPN, que de acuerdo con los plazos establecidos en la propia LGPP es de, aproximadamente, un año, pues la manifestación de intención debe presentarse durante el mes de enero posterior al de la elección de la Presidencia de la República, en tanto que, la solicitud de registro debe presentarse durante el mes de enero del año siguiente.

Así, es de señalarse que el legislador federal ha considerado, para fijar en un año la antigüedad máxima de una afiliación a un partido político en formación, que se trate de manifestaciones de voluntad generadas durante ese procedimiento constitutivo, y no uno previo.

Consecuentemente, si por razones fundadas y no contempladas inicialmente, se extiende ese procedimiento encaminado a la obtención del registro constitutivo, como ocurre en el presente caso, las afiliaciones otorgadas durante el mismo, al margen de que tengan un año o no, deben considerarse válidas por ser acordes con el principio de unidad indicado.

Por lo anterior, todas las fechas estipuladas en el Instructivo que se emite como anexo al presente Acuerdo, vinculadas con los supuestos descritos, atenderán los ajustes referidos. Sin embargo, no se omite señalar que, en su caso, la modificación de los plazos estipulados en este Acuerdo únicamente procedería por mandato de la autoridad jurisdiccional o por esta autoridad administrativa a fin de garantizar la debida ejecución de actividades y procedimientos electorales, ya que todas las organizaciones de la ciudadanía contarán con los mismos plazos para cumplir los requisitos constitutivos de un PPN.

⁴ Tesis aislada 1a. CCLXIII/2016 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL. Jurisprudencia 62/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

De los Documentos Básicos

32. En los artículos 35, 37, 38, 39 y 43, de la LGPP, en relación con los diversos 25, 29, 34, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 85, 86, 89, 93 y 94 de la misma Ley, así como en la Jurisprudencia 20/2018 sostenida por el TEPJF, se establecen cuáles son los documentos básicos con que deben contar los partidos políticos, así como sus contenidos mínimos.

Por lo que, la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, respectivamente, de todas aquellas organizaciones de la ciudadanía que pretendan obtener su registro como PPN, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

a) De conformidad con la LGPP y la Jurisprudencia 3/2005

“ ...

Artículo 37.

1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:

- a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;
- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;
- c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;
- d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;
- e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;
- f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México; y,
- g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.

Artículo 38.

1. El programa de acción determinará las medidas para:

- a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;
- b) Proponer políticas públicas;
- c) Formar ideológica y políticamente a las y los militantes;
- d) Promover la participación política de las militantes;
- e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos; y,
- f) Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.

Artículo 39.

1. Los estatutos establecerán:

- a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;

- b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;
- c) Los derechos y obligaciones de los militantes;
- d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;
- e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;
- g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas; i) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- j) La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
- k) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;
- l) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones; y,
- m) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

...

Artículo 43.

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

- a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;
- b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
- c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;
- d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;
- e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita;
- f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y
- g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.

3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género...”.

La Sala Superior del TEPJF, en sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, aprobó y declaró formalmente obligatoria la Jurisprudencia 3/2005, en la que describe seis elementos mínimos que deben contener los Estatutos de los PPN para considerarse democráticos, en los términos siguientes:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS. El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus Estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Electoral Federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o Resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de

decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002. Asociación Partido Popular Socialista. 23 de agosto de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002. José Luis Amador Hurtado. 3 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-259/2004. José Luis Sánchez Campos. 28 de julio de 2004. Unanimidad de votos.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 120 a 122”.

b) En materia de VPMRG

De conformidad con los “*Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género*”, aprobados por este Consejo General el veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo INE/CG517/2020, se establece que los PPN deberán garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la VPMRG, y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político; por tanto, las disposiciones señaladas en dichos Lineamientos deben establecerse en los documentos básicos de las organizaciones que busquen constituirse como PPN en el proceso 2025-2026.

c) En materia de Paridad Sustantiva

En atención a lo establecido en el Acuerdo INE/CG832/2022, aprobado por este Consejo General en su sesión del veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en los expedientes SUP-RAP-220/2022 y acumulados, se determinó que los documentos básicos de los partidos políticos deben incluir criterios mínimos para garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular; por lo que, las organizaciones que busquen constituirse como PPN en el proceso 2025-2026 deben incluir en sus documentos básicos mecanismos para garantizar la paridad sustantiva a través de criterios de competitividad.

d) Uso de lenguaje inclusivo

Asimismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14, fracción IV, de los “*Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género*”, así como en los criterios adoptados por este Consejo General, los documentos básicos de los PPN deben emplear el uso del lenguaje incluyente, libre de discriminación y sexismo; por tanto, las disposiciones señaladas en dichos Lineamientos deberán establecerse en los documentos básicos de las organizaciones que busquen constituirse como PPN en el proceso 2025-2026.

33. Adicionalmente, debe observarse el criterio establecido mediante el Acuerdo de este Consejo General, identificado con la clave INE/CG509/2019, aprobado el seis de noviembre de dos mil diecinueve, a fin de que los documentos básicos de las organizaciones que busquen constituirse como PPN en el período 2025-2026 serán susceptibles de ser modificados en la Asamblea Nacional Constitutiva en lo referente a los postulados no sustanciales; es decir, sin modificar la ideología contenida, considerando que las organizaciones que buscan constituirse como partidos políticos no podrían realizar nuevamente asambleas en las demarcaciones donde ya hubieron sido celebradas y preliminarmente haber alcanzado el quórum.

Así, por ejemplo, de manera enunciativa más no limitativa, las personas delegadas propietarias y suplentes a la asamblea nacional constitutiva no pueden modificar de la Declaración de Principios aprobada en las asambleas estatales o distritales, según sea el caso, los principios ideológicos de carácter político, económico y social que se postulan, pero sí podrán ampliarlos. Del Programa de Acción, no se pueden variar las medidas para alcanzar los objetivos, salvo que éstas otorguen mayores garantías para su cumplimiento. Y, de los Estatutos, no se pueden alterar los derechos y obligaciones de la militancia, a menos que las modificaciones tengan como fin ampliar tales derechos.

No obstante, podrán realizar modificaciones de forma, que no cambien el sentido ni trasciendan, como, por ejemplo, una palabra empleada de manera incorrecta, errores de redacción, la numeración de un listado, el orden de los derechos de la militancia, entre otros; incluso, corregir omisiones que se hayan detectado, respecto al cumplimiento puntual de lo previsto en el Instructivo.

Lo anterior, porque hacer una modificación sustancial a los documentos básicos de la organización en proceso de constitución como PPN, podría derivar en que la identidad primigenia con que es identificada la misma, culminara en otra completamente diferente a la opción política a la que, en su caso, decidió afiliarse la ciudadanía.

34. Aunado a lo anterior, y de conformidad en el criterio establecido en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACPPP/07/2019, aprobado en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria Urgente, de carácter privado, de la CPPP, celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, para el registro de PPN en el proceso 2025-2026, las modificaciones que, en su caso, se hicieran a los documentos básicos pese a que deben tratarse de modificaciones que no impacten en la ideología del PPN en proceso de constitución, deberán hacerse del conocimiento de las personas delegadas que asistirán a la Asamblea Nacional Constitutiva, con la finalidad de que las mismas estén enteradas sobre qué versan, y así, el día de la celebración de la Asamblea Nacional Constitutiva, conozcan la versión final de los documentos básicos que estarían aprobando; en ese sentido, las modificaciones deberán ser aprobadas por el 50 % más una de las personas delegadas que hayan registrado su asistencia en la Asamblea Nacional Constitutiva de la organización respectiva.
35. La DEPPP, podrá realizar una revisión preliminar del contenido de los documentos básicos a petición de la organización, siempre y cuando la misma, al momento de la solicitud, haya acreditado haber reunido al menos la mitad del número de asambleas requeridas por la LGPP, para su registro, y hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintiséis. La DEPPP emitirá una opinión de carácter orientativa e informativa respecto del cumplimiento de los elementos mínimos que debe contener dicha normatividad intrapartidaria.

De la validez de las asambleas

36. El tres de septiembre dos mil veinte, la CPPP aprobó los criterios siguientes:
 - a) **Vicios a la afiliación en asambleas.** En el supuesto de que de las actas de las diligencias realizadas a las personas afiliadas válidas en las asambleas se acredite que al menos el 50% (cincuenta por ciento) de las personas efectivamente entrevistadas manifiesten que les fue ofrecida o entregada dádiva alguna, y/o que fueron engañadas o coaccionadas para acudir a la asamblea, se considerará determinante para tener por no válida la asamblea en cuestión, por lo que se descontarán las afiliaciones válidas recabadas en ella.
 - b) **Participación de ministros de culto.** En el caso de que en la celebración de alguna asamblea o en la afiliación de personas a la organización en proceso de constitución como partido político nacional se tenga constancia fehaciente de la participación de ministros de culto, se tendrá por no válida la asamblea en cuestión, incluyendo sus afiliaciones, así como las afiliaciones recabadas por dichos ministros.
 - c) **Uso de recursos de origen no identificado.** Cuando el porcentaje de las aportaciones para alguna asamblea proviniera de personas no identificadas en un monto igual o superior al 20% (veinte por ciento) del costo promedio por asamblea de la organización analizada, se tendrá por no válida la asamblea en cuestión, y se descontarán las afiliaciones válidas recabadas en ella.
 - d) **Intervención gremial.** La participación sistemática de agremiados a un sindicato en funciones de organización, representación, afiliación o bien aportando recursos es considerado un elemento cualitativo suficiente para negar el registro como partido político al contravenir la prohibición constitucional.

Asimismo, en sesión extraordinaria urgente del Consejo General celebrada el cuatro de septiembre de dos mil veinte, tal como consta en las Resoluciones identificadas con las claves INE/CG271/2020, INE/CG272/2020, INE/CG273/2020, INE/CG274/2020, INE/CG275/2020, INE/CG276/2020 e INE/CG277/2020, dicho órgano máximo de dirección modificó, por mayoría, el criterio que se refiere en el inciso a), del párrafo anterior, para quedar como sigue:

- a) Vicios a la afiliación en asambleas.** En el supuesto de que de las actas de las diligencias realizadas a las personas afiliadas válidas en las asambleas se acredite que al menos el 20% (veinte por ciento) de las personas efectivamente entrevistadas manifiesten que les fue ofrecida o entregada dádiva alguna, y/o que fueron engañadas o coaccionadas para acudir a la asamblea, se considerará determinante para tener por no válida la asamblea en cuestión, por lo que se descontarán las afiliaciones válidas recabadas en ella.

Este criterio considera el margen de error muestral máximo estimado de las diligencias efectivamente desahogadas mediante visitas domiciliarias derivado de las irregularidades advertidas por las personas Vocales que certificaron las asambleas durante el proceso de constitución de nuevos PPN pasado. Lo anterior, permite conocer en qué proporción los resultados de la muestra reflejan los resultados de la totalidad de las asistentes válidas en las asambleas en el supuesto de irregularidades advertidas previamente. En ese sentido, conforme al margen de error muestral estimado para cada asamblea, se tiene la certeza estadística que cuando la tasa de incidencia es igual o mayor al 20%, es un indicador irrefutable que hubo vicios a la afiliación en asambleas.

El tamaño de la muestra se determinó conforme a lo siguiente:

“El marco muestral corresponde del 100% de asistentes válidos de cada una de las asambleas en las que se realizó visita domiciliaria. Dado que se conoce el número de afiliaciones válidas por cada asamblea, el cálculo del tamaño muestral para poblaciones finitas de una distribución normal se obtiene a partir de la siguiente expresión matemática:⁵

$$n = \frac{z_a^2 \cdot N \cdot p \cdot q}{e^2(N - 1) + z_a^2 \cdot p \cdot q}$$

Donde:

n = Tamaño de muestra⁶

N = Tamaño de población⁷

z = Probabilidad acumulada de una distribución normal estándar⁸

e = Margen de error muestral⁹

p = Probabilidad de ocurrencia del evento¹⁰

q = Probabilidad de no ocurrencia del evento¹¹

Considerando que la DEPPP solicitó a los órganos desconcentrados del Instituto se realizara la visita aleatoria del 10% de las personas afiliadas válidas, se procedió a calcular el error muestral de cada asamblea (e), mediante la siguiente ecuación:

⁵ López-Roldán & Fachelli Sandra (2015), Metodología de la investigación social cuantitativa, UAB, p. 22. Disponible en: https://ddd.uab.cat/pub/caplli/2017/185163/metinvsocua_cap2-4a2017.pdf

⁶ Corresponde a las visitas domiciliarias que se realizaron en cada asamblea.

⁷ Corresponde al total de afiliaciones válidas de cada asamblea.

⁸ Corresponde a la probabilidad que la estimación realizada contenga el verdadero valor del parámetro. En este caso se estableció un **nivel de confianza estadística del 95%**

⁹ Corresponde a la precisión de la estimación del parámetro. Se refiere al intervalo de valores inferiores y superiores del estadístico observado de la muestra probabilística.

¹⁰ Corresponde a la probabilidad que la persona visitada confirmara la incidencia. En este caso puede presentar la máxima varianza, es decir **0.5 de probabilidad**.

¹¹ Corresponde a la probabilidad que la persona visitada confirmara la incidencia. En este caso puede presentar la máxima varianza, es decir **0.5 de probabilidad**.

$$e = \sqrt{\frac{(z_{\alpha}^2 \cdot N \cdot p \cdot q)}{n} - \frac{(z_{\alpha}^2 \cdot p \cdot q)}{N - 1}}$$

Donde:

e = Margen de error muestral

n = Tamaño de muestra

N = Tamaño de población

Z = Probabilidad acumulada de una distribución normal estándar (95%)

p = Probabilidad de ocurrencia del evento (50%)

q = Probabilidad de no ocurrencia del evento (50%)

Esta estimación permite conocer en qué medida los resultados de la muestra reflejan la actualización de la conducta de la totalidad de asistentes válidos a dichas asambleas. De los 31 casos de diligencias realizados, las muestras del total de las asambleas se presenta una amplia variedad de márgenes de error muestral que con un nivel de confianza del 95 por ciento debido al tamaño de los universos en estudio: desde el 3.8% para las asambleas estatales de más de cinco mil participantes hasta el 17% para asambleas distritales de 300 personas afiliadas.

Con el propósito de conceder el máximo beneficio de la duda a las organizaciones se establece un umbral superior al margen de error máximo observado del 17%.

De esta forma, puede afirmarse con certeza estadística que en los casos donde al menos el 20% de las personas entrevistadas confirmaron algún vicio de afiliación se está ante la presencia indubitable de esa conducta, por lo que no se desarrolló preservando lo establecido en la CPEUM (art.41, base primera) y la LGPP (art.12, párrafo 1, inciso a, numeral I) respecto a la libre afiliación que debe existir en el proceso. Es decir, el umbral del 20% es un indicador de la existencia irrefutable de promesa o entrega de dádivas en la asamblea celebrada y, por lo tanto, se cuenta con elementos suficientes para invalidarla conforme a lo señalado en el numeral 37 del Instructivo.”

Derivado de dicho criterio, diversas asambleas constitutivas fueron declaradas inválidas por lo que la Resolución del Consejo General fue motivo de impugnación. Al respecto, la Sala Superior del TEPJF, en la sentencia dictada el catorce de octubre de dos mil veinte en el expediente SUP-JDC-2507/2020, determinó revocar la Resolución impugnada y señaló lo siguiente:

“...

145. Sin embargo, para esta Sala Superior, **lo fundado** del motivo de queja que se analiza radica en que el Consejo General, derivado de una investigación realizada por la DEPPP, determinó de forma concluyente **sin respetar las formalidades esenciales de todo procedimiento** que en la asamblea estatal se entregaron u ofrecieron dádivas y, sobre esa base, decidió anular la asamblea estatal constitutiva. Para este Tribunal, de forma previa a anular dicha asamblea, la irregularidad referida debió ser objeto de estudio en un procedimiento administrativo sancionador a fin de que ... estuviera en aptitud de ejercer su garantía de audiencia y defensa respectiva. Lo anterior significa que la inconforme debió estar en posibilidad de hacer algún pronunciamiento con relación al desahogo de la diligencia en cuestión, de manera que ofreciera sus pruebas y expresara los alegatos que considerara pertinentes para cuestionar la supuesta entrega u ofrecimiento de dádivas.

(...)

148. En consonancia con lo anterior, el artículo 4 del Reglamento de Quejas y denuncias del INE, señala que la finalidad de los procedimientos sancionadores electorales es sustanciar las quejas y denuncias presentadas ante el referido

instituto, a efecto de que la autoridad, mediante la valoración de los medios de prueba que aporten las partes y las que, en su caso, se hayan obtenido durante la investigación, determine la existencia o no de faltas a la normatividad electoral federal y, en su caso, imponga las sanciones que correspondan, o bien, remita el expediente a la instancia competente.

(...)

150. Asimismo, el artículo 45 del referido reglamento, establece que el procedimiento sancionador para el conocimiento de faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte **o de oficio, cuando cualquier órgano del INE** tenga conocimiento de la práctica de conductas infractoras que no sean materia del procedimiento especial sancionador, lo cual es coincidente con lo previsto en el inciso 1 del artículo 464 de la LEGIPE. Este mismo artículo también prevé que el procedimiento sancionador ordinario para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de conductas infractoras.

151 En ese sentido, si durante el procedimiento de constitución de nuevos partidos políticos en el cual participa la organización..., la DEPPP advirtió la posible entrega de dádivas durante la celebración de la asamblea constitutiva estatal ..., en su caso, pudo dar vista con ello a la UTCE a fin de que se iniciara el procedimiento ordinario sancionador con la intención de que se realizaran las investigaciones pertinentes y, sobre todo, que una vez que la inconforme fuera debidamente emplazada, estuviera en posibilidad de defenderse, objetar pruebas, aportar las conducentes y expresar los alegatos que a sus intereses así conviniera.

152 Lo anterior se robustece al observar que en el capítulo cuarto del Instructivo multicitado, el Consejo General en sintonía con lo anterior, dispuso que se invalidarían las asambleas en las que se advirtiera la realización de actividades “que pretendan agregar atractivos especiales para conseguir la asistencia de la ciudadanía, por ejemplo: la celebración de rifas, promesas de contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de servicios, impartición de cursos, espectáculos y cualquier tipo de obsequios materiales, dádivas, etc., invalidarán la asamblea”. **Sin embargo, se precisó que “con las constancias de los hechos anteriores, el titular de la DEPPP dará vista al secretario ejecutivo para los efectos legales conducentes”.**

(...)

157 Por estas razones se estima fundado el motivo que se analiza, porque antes de anularse la asamblea de referencia por la actualización de la entrega de dádivas para condicionar la asistencia de sus afiliados, **debió abrirse el procedimiento ordinario sancionador, a fin de que, con pleno respeto a las formalidades esenciales del procedimiento, la organización ... alegara lo conducente y estuviera en aptitud de defenderse sobre tales hechos.**

158 En consecuencia, al no acontecer lo anterior, debe revocarse la parte de la resolución impugnada relativa a la anulación de la asamblea estatal constitutiva de la organización...”

Ahora bien, por lo que hace al criterio señalado como inciso c) de esta misma consideración, de igual manera fueron diversas las asambleas que este Consejo General determinó como **no válidas**; no obstante, derivado de la impugnación de la Resolución respectiva, la referida autoridad jurisdiccional, en la sentencia dictada el catorce de octubre de dos mil veinte en el expediente SUP-RAP-54/2020, determinó lo siguiente:

“... ”

156 En ejercicio de sus atribuciones de fiscalización, la autoridad electoral desplegó las siguientes acciones:

● *Requirió a las autoridades financieras los estados de cuenta de los aportantes y requirió a las autoridades fiscales los comprobantes fiscales digitales emitidos a favor de los aportantes.*

● *Procesó la información de los estados de cuenta en un solo documento a fin de identificar retiros similares al monto de la aportación.*

● *Observó los saldos de las cuentas de los aportantes a efecto de determinar si era sostenible que ellos hubieran realizado realmente la aportación.*

157 *Hecho esto, a su consideración, los “depósitos, cargos, saldos iniciales y saldos finales, fueron insuficientes para estar en posibilidad de realizar las aportaciones de las cuentas”, es decir, no se advertía la capacidad económica de los aportantes para realizar la aportación, la autoridad determinó que existían aportaciones de personas no identificadas;*

158 *Asimismo, sostuvo que si no se observaba en los estados de cuenta el retiro de la aportación hacia el proveedor, así como el comprobante fiscal emitido por el proveedor a favor del aportante, concluyó que las aportaciones provenían de personas no identificadas.*

159 *Finalmente, la autoridad fiscalizadora le informó a la organización civil de la conclusión a la que llegó y le solicitó las aclaraciones y las pruebas correspondientes a fin de desvirtuar la conclusión a la que arribó.*

160 *Como se puede apreciar, la autoridad electoral basó su determinación en una serie de indicios que no son de la entidad suficiente para derrotar la presunción de validez de la información proporcionada por la asociación.*

161 *Las pruebas en las que la responsable basó la irregularidad no podían partir de simples posibilidades, sino que debían establecer, de forma unívoca y coherente cómo se desvirtuaba la presunción de licitud del reporte de aportaciones bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento de fiscalización.*

162 *Ahora bien, esto no resultaría necesario si las aportaciones hubieran sido mayores a \$240,000.00 a partir del supuesto establecido en el Acuerdo INE/CG38/2020.*

163 *Por ello, si la propia autoridad electoral distinguió entre ambos supuestos, reconociendo que la forma de acreditar aportaciones por personas no identificadas para operaciones superiores a \$240,000.00, sería a partir de la capacidad económica de los aportantes medida en torno a la información que proporcionara el SAT y la CNBV, resulta claro que no podía acreditarse de la misma forma para aquellas que fueran inferiores.*

164 *Por lo anterior, se considera que, en el caso, no se desvirtúa la presunción de certeza sobre la identidad de las personas que realizaron las aportaciones, ya que sería inconsistente sancionar una aportación de personas no identificadas cuando sí existe identificación de sujetos que realizaron tales aportaciones y de las pruebas obtenidas no se configura una prueba fehaciente que permitan desvirtuar tal presunción...”*

Aunado a lo anterior, en cuanto al criterio establecido en el inciso d) de esta misma consideración, la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-79/2020 determinó lo siguiente:

“... ”

5.1.6. Incumplimiento del deber de producir y aportar evidencias o pruebas y de argumentación sobre las pruebas, para estimar probados todos los elementos del tipo administrativo.

En vista de lo anterior, esta Sala Superior considera que la resolución impugnada no logra acreditar todos los elementos normativos del tipo expuesto que se han desarrollado; en todo caso la autoridad presentó pruebas sobre la participación en

posiciones de relevancia de agremiados de la SNTE en asambleas de RSP. En específico, de un total de 1,420 (un mil cuatrocientos veinte) miembros del SNTE ostentaron cargos en RSP como presidentes y secretarios en las asambleas, delegados propietarios o suplentes electos en las mismas y auxiliares acreditados.

Está Sala Superior ya había resuelto precedentes en los que estimó que el mero ejercicio de comparar padrones es insuficiente o inapto para demostrar que se trató de una afiliación gremial y con ello se desvirtúa que la afiliación sea libre e individual. También se ha sostenido que la participación de personas sindicalizadas por sí misma no era suficiente para acreditar la intervención, sino que se requería de mayores elementos de prueba en relación con actos concretos de utilización del aparato sindical u otras circunstancias observables.

En ese sentido, en ese caso en particular, la autoridad no aportó pruebas ni razonó sobre ellas, en relación con los otros elementos relevantes y necesarios para acreditar la infracción aquí estudiada, a saber:

- *El impacto causado a los bienes jurídicos tutelados, esto es en la libertad de afiliación partidista.*
- *El nexo causal entre la conducta comprobada y el resultado de la afectación a los bienes jurídicos.*
- *Los elementos observables de elemento normativo de "intervención" en la organización.*
- *Los elementos de la atribución de la responsabilidad de la conducta individual al ente jurídico del Sindicato.*

Sobre estos elementos del tipo administrativo, la autoridad responsable incumple con el principio de exhaustividad, ya que no logra cubrir la carga de probar la intervención sindical, tanto en su vertiente del deber de producir elementos de prueba y evidencias como en relación con el deber de valorar razonadamente y argumentar sobre las pruebas.

(...)

Ahora bien, como se adelantó, la carga de la prueba implica el deber de probar los hechos, sin embargo, la actividad de comprobar hechos se basa en producir, analizar y argumentar sobre las pruebas para demostrar cómo es que se prueba. En ese sentido, en la jurisprudencia anglosajona se ha distinguido más claramente la carga de la prueba en al menos dos actividades específicas, la carga de producir evidencia (burden of production) y la carga de persuasión (burden of persuasion).

En efecto la carga de producir evidencia se relaciona con la necesidad de aportar a juicio los elementos de prueba y las evidencias para comprobar los hechos. Por su parte, la carga de persuasión podría identificarse como la carga de argumentar sobre las pruebas a efecto de demostrar cómo, a partir de la evidencia, se comprueban los hechos en los que se basa la acusación o un juicio. Sería adecuado decir que la carga de persuasión realmente es la carga de la argumentación sobre los hechos. Asimismo, la carga de argumentar sobre los hechos probados también cuenta sustento en los deberes motivación de todos los actos de autoridad que impone la Constitución en sus artículos 14 y 16.

Teniendo en cuenta esa distinción de la carga de la prueba, es posible decir que esta Sala Superior ha desarrollado las obligaciones de la autoridad sancionadora cuando investiga hechos y recaba evidencia y medios de prueba en relación con hechos que podrían ser infracciones en materia electoral.

Al respecto esta Sala Superior ha descrito los conceptos que caracterizan las investigaciones de la siguiente forma:

- *Seria, que las diligencias sean reales, verdaderas, sin engaño o disimulo.*
- *Congruente, que debe ser coherente, conveniente y lógica con la materia de investigación.*
- *Idónea, que debe ser adecuada y apropiada para su objeto.*
- *Eficaz, que se pueda alcanzar o conseguir el efecto que se desea o espera.*
- *Expedita, que se encuentre libre de trabas.*
- *Completa, que sea acabada o perfecta.*
- *Exhaustiva, que la investigación se agote por completo.*

Asimismo, la Sala Superior ha establecido que en los procedimientos administrativos sancionadores la función investigadora de la autoridad debe observar ciertos criterios básicos en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

En los procedimientos administrativos sancionadores se ha sostenido que la autoridad investigadora se encuentra obligada a investigar la veracidad de los hechos que sean de su conocimiento por todos los medios a su alcance, agotando las líneas de investigación posibles las cuales se van formulando de la propia investigación a fin de poder advertir cuál de ellas es la conducente, siempre que dichos medios no sean contrarios a la moral y al derecho, y sin que sean admisibles las pesquisas generales.

De lo anterior se concluye que el procedimiento sancionador tiene como propósito el esclarecimiento de los hechos, es decir, la búsqueda de la verdad, para estar en posibilidad de determinar la existencia o inexistencia de una infracción y, en su caso, la imputación de responsabilidad y la imposición de una sanción, con la finalidad de esclarecer el origen, monto, aplicación y destino de los recursos de los partidos políticos.

Así la autoridad administrativa sancionadora tiene amplias facultades y cargas al realizar una investigación para recabar pruebas y evidencias relacionadas con la denuncia de un hecho ilícito, esto es la carga de la prueba entendida como carga de recabar y producir evidencias que tiene la autoridad es amplia y debe ser exhaustiva.

Asimismo, debe decirse que no basta entender la carga de la prueba de esa manera, sino como la carga que tiene la autoridad de argumentar en relación con las pruebas para demostrar los hechos en los que se basa la imputación de una infracción.

Por esa razón la autoridad administrativa debe, en todo caso, ser exhaustiva al investigar los hechos en su tarea de producir evidencia, y también debe ser exhaustiva al momento de exponer sus razonamientos probatorios en las resoluciones que imputen responsabilidad; es decir tiene que exponer explícitamente las inferencias, las deducciones, las asociaciones, los argumentos probatorios y todas los elementos necesarios para demostrar por qué con las pruebas que recabó se demuestran los hechos base de la acusación.

En, suma la autoridad responsable no cumplió exhaustivamente con su carga de la prueba de todos los elementos que integran el tipo administrativo de intervención sindical, pues solo se limitó a estimar como acreditada la participación de alrededor de mil cuatrocientos agremiados en tareas relevantes de RSP en su búsqueda de convertirse en asociación política.

Al respecto esta Sala Superior no desconoce que la prueba en el juicio puede hacerse válidamente a través de la llamada prueba indiciaria o las llamadas pruebas indirectas. Sin embargo, a partir de esa prueba no se puede inferir el hecho de que el sindicato intervino, porque no hay un enlace necesario, ni inductivo entre ambas conductas como se explicó, es decir, no está relacionado

con otros indicios y no tiene sustento en máximas de experiencia o en reglas de la sana crítica ni en la lógica. La autoridad responsable, no hace explícitos sus argumentos probatorios, ni sus inferencias para poder ser verificadas. La autoridad únicamente se limitó a decir que si no fuera por la participación de esos agremiados no se hubiera obtenido el número de afiliados requeridos por la ley para constituir un partido político. Sin embargo, ese argumento o bien da por sentado lo que se pretende probar (la falacia de petición de principio), o bien solo descansa en un contrafáctico, lo que la convierte en una inferencia débil.

La autoridad responsable no prueba o demuestra cómo es que esas personas tuvieron un impacto cuantitativamente relevante en relación con el registro de la RSP como nuevo partido político nacional, es decir, se limitó a señalar cuál era la función de los presidentes, secretarios, delegados y auxiliares, sin embargo, la autoridad omitió: (i) describir cualitativamente y en concreto cómo actuaron esos funcionarios en favor o en beneficio del sindicato y (ii) analizar cuantitativamente cuántas afiliaciones estuvieron involucradas o afectadas por la supuesta influencia de esos agremiados al SNTE.

En otras palabras, la afirmación de que RSP no hubiera logrado el registro sin la participación de ciertos agremiados es una afirmación que carece de justificación cuantitativa en relación con el total de asambleas celebradas y las afiliaciones obtenidas.

La falla argumentativa también radica en que pasar del hecho base probado de personas agremiadas a la participación del sindicato, consiste en que solo hay elementos de prueba que apuntan a ese hecho, pero no hay prueba de otros hechos que refuercen la inferencia. En todo caso la autoridad estimó como no probados los otros elementos que podrían hacer suponer la intervención del sindicato.

Así, podría señalarse que en el presente caso solo existe un indicio acreditado, pero que no conduce de forma lógica, ni necesaria, a la conclusión que la autoridad estima probar, pues esa inferencia no es concluyente, es excesivamente abierta, débil e indeterminada.

(...)

5.2. Violación a la garantía de audiencia y al principio de contradicción.

En otro orden de ideas, esta Sala Superior considera que es **fundado** el agravio relacionado con que el INE vulneró la garantía de audiencia y debido proceso porque no le dio vista de una prueba relacionada con la comparación que hizo la Secretaría de Educación Pública en relación con la información relativa a las personas que fungieron como presidentes, secretarios (as), delegados (as) y auxiliares en RSP, en su proceso de constitución como partido político, y la base de datos del Sistema Integral de Administración de Personal de dicha Secretaría.

La doctrina y la jurisprudencia han aceptado, que, en cualquier tipo de proceso o procedimiento, las partes involucradas deben contar con garantías que les permitan la defensa adecuada de sus derechos, acorde con el derecho fundamental al debido proceso reconocido en el artículo 14 de la Constitución.

Esta Sala Superior ha considerado, que uno de los pilares esenciales de este derecho fundamental es la garantía de audiencia, la cual consiste en la oportunidad de las personas involucradas en un proceso o procedimiento para preparar una adecuada defensa, antes del dictado de un acto privativo, y que su debido respeto impone a las autoridades, de entre otras obligaciones, el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, las cuales se traducen, de manera genérica, en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en las que se sustente su defensa, 3) La oportunidad de presentar alegatos y, 4) El dictado de la resolución que dirima las cuestiones debatidas. También ha señalado

que la garantía de audiencia se estableció con la finalidad de que el gobernado pueda tener la seguridad de que antes de ser afectado por la disposición de alguna autoridad, será oído en defensa.

(...)

Estos principios constitucionales se garantizan en el procedimiento ordinario sancionador a partir de las siguientes reglas del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, que en lo que interesa disponen lo siguiente:

Artículo 24.

De la objeción

1. Las partes podrán objetar las pruebas ofrecidas durante la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores ordinario y especial, siempre y cuando se realice antes de la audiencia de desahogo.

Artículo 25.

De las pruebas supervenientes

[...]

3. Admitida una prueba superveniente, se dará vista al quejoso o denunciado, según corresponda, para que en el **plazo de cinco días** manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 29.

Notificaciones personales

1. Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero en todo caso lo serán las siguientes: la primera notificación que se realice a alguna de las partes, las relativas a vistas para **alegatos e inclusión de nuevas pruebas**; así como las notificaciones de Resoluciones que pongan fin al procedimiento

Artículo 50.

Alegatos

1. Concluido el **desahogo de las pruebas** y, en su caso, agotada la investigación, la Unidad Técnica pondrá el expediente a la vista del quejoso y del denunciado para que, en un **plazo de cinco días**, manifiesten lo que a su derecho convenga.

De acuerdo con estas normas la inclusión de nuevas pruebas tiene que ser notificada personalmente a las partes y, con mayoría de razón, a los acusados. Ya sea que se trate de pruebas ofrecidas ordinariamente o si se trata de pruebas supervenientes, el reglamento prevé una vista al quejoso o al denunciado para que en un plazo de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga.

En este caso sucedió que ... fue sancionada con base en una prueba –cuya inclusión al expediente– no se le notificó personalmente, ni se le dio vista en un plazo para que manifestara lo que a su derecho corresponda, en contravención a lo que ordena el citado reglamento.

Este hecho lo reconoció la autoridad responsable en su informe circunstanciado en el sentido de que aceptó que se agregaron al expediente y “que las mismas no fueron puestas a disposición de las partes, toda vez que no se trataba de un hecho novedoso”. A juicio de la autoridad responsable la prueba anexada no versaba sobre un hecho novedoso ya que solo sirvió para darle soporte a los otros hechos que ya eran de conocimiento de ...

A juicio de esta Sala Superior... tiene razón porque el reglamento no distingue en relación con hechos, sino que la obligación de notificar y dar vista a las partes es respecto de **todas las pruebas**.

Además, este medio de prueba fue esencial en la motivación del acto reclamado ya que, a partir de la información añadida al expediente por el oficio en cuestión, fue la prueba a partir del cual el Consejo General del INE estimó probado el hecho base de la resolución, esto es, la cantidad exacta de agremiados que participaron en las actividades de ... y que están en la nómina registrada por dicha Secretaría. (...)

Por lo anterior, le asiste la razón a la parte recurrente cuando afirma que el INE no cumplió con sus garantías de debido proceso y de audiencia en virtud de que incumplió con el reglamento a efecto de notificarle personalmente sobre esa prueba y de otorgarle un plazo para manifestar lo que a su derecho interesara o contraprobar.

Ahora bien, en la mayoría de los casos, para estimar que este tipo de violaciones procesales invalidan el acto, esta Sala Superior razona en relación con la trascendencia de esa violación en el fallo, o en la posible indefensión que se le pudo haber causado al actor. También se exige a la parte actora demostrar en los recursos de apelación cuáles son las pruebas que no pudo ofrecer o qué elementos podía aportar, para desvirtuar la prueba de la que no le corrieron traslado.

Sin embargo, vista la conclusión alcanzada en los apartados anteriores en los que se demostró que no se cumplieron los extremos del principio de exhaustividad, en conjunto con la violación procedimental a la que se refiere este apartado, esta Sala Superior considera que, al resultar fundados los agravios relativos, se implican razones suficientes para revocar el acto reclamado...”.

Con base en lo anterior, este Consejo General considera necesario establecer en el Instructivo que, en caso de que durante el desarrollo de las asambleas que celebren las organizaciones en proceso de constitución como PPN, se advierta que a las personas asistentes les fue ofrecida o entregada dádiva alguna, y/o que fueron engañadas o coaccionadas para acudir a la asamblea, que hubo intervención de personas ministras de culto, de organizaciones gremiales o de cualquier otra con objeto social diferente a la formación de partidos políticos, la DEPPP dará vista a la Secretaría Ejecutiva con todos los elementos con que cuente en el expediente para que se determine lo que conforme a derecho corresponda; en ese sentido, la UTCE elaborará los proyectos de Resolución de los Procedimientos Sancionadores Ordinarios que, en su caso, se inicien, a efecto de que, en términos del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, se presenten a consideración de este Consejo General a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil veintiséis, a fin de que este máximo órgano de dirección cuente con los elementos para dictar la Resolución relativa a la solicitud de registro de las organizaciones en proceso de constitución como PPN. Lo anterior, en el entendido de que, conforme a los criterios establecidos por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-742/2020 y ACUMULADOS, los plazos procesales otorgados en beneficio de las partes no pueden ser reducidos o limitados por la autoridad competente de sustanciar el procedimiento porque tales plazos constituyen un derecho de las partes; no obstante la propia autoridad puede limitar sus plazos, es decir, los únicos plazos que puede alterar o modificar son aquellos que corresponden a sus propias actuaciones y diligencias.

De igual manera, en el caso de que de los informes que presenten las organizaciones sobre el origen y destino de los recursos para la obtención del registro como PPN se desprenda la participación de alguna de las organizaciones mencionadas, corresponderá a la UTF dar vista a la UTCE para los mismos efectos señalados en el párrafo anterior y, en el supuesto de que se acredite que existieron aportaciones de entes no identificados o que provengan de cualquiera de los entes impedidos para realizar aportaciones a las organizaciones de la ciudadanía en un monto sobre el gasto por asamblea de la organización analizada que permita determinar que incidió de manera significativamente alta en la capacidad de realización de ésta se tendrá por no válida la asamblea en cuestión, y se descontarán las afiliaciones válidas recabadas en ella. Para tales efectos la UTF deberá emitir los criterios respectivos mismos que deberán ser acordes a lo señalado en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-79/2020.

El Consejo General resolverá todos los asuntos respecto de los cuales la DEPPP o la UTF le hayan dado vista a la Secretaría Ejecutiva y a la UTCE vinculados con la constitución de nuevos partidos políticos nacionales, a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil veintiséis, respetando las características de la investigación, particularmente la exhaustividad, y garantizando a las partes los plazos que les otorga la norma que rige el respectivo procedimiento administrativo sancionador.

De la Denominación

37. De conformidad con el artículo 25, numeral 1, inciso d), de la LGPP, es obligación de los PPN ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes; lo cual, por analogía, es aplicable para las organizaciones en proceso de constitución como PPN, así como respecto a las denominaciones de las propias organizaciones que participen en el registro de PPN 2025-2026.

Cabe destacar que el Instructivo anexo al presente, refiere lo relativo a la denominación *preliminar*; ello es acorde con lo establecido mediante Acuerdo de este Consejo General, identificado con la clave INE/CG283/2019, aprobado el veinticinco de junio de dos mil diecinueve; por lo que en el proceso de registro de PPN es posible que una organización, previo a la celebración de la asamblea nacional constitutiva, notifique al INE el cambio de la denominación preliminar del partido político a constituirse, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos y demás organizaciones que participen; en el entendido de que con dicha notificación no se interrumpe el proceso y, por ende, las asambleas estatales o distritales celebradas, así como las preliminares manifestaciones formales de afiliación recabadas, seguirían en la etapa de revisión que este Instituto debe llevar a cabo durante el proceso de solicitud de registro y hasta en tanto no se agote el procedimiento previsto en el Instructivo.

De la Asamblea Nacional Constitutiva

38. Del contenido de los artículos 12, numeral 1, inciso b), y 15, numeral 1, inciso c), de la LGPP, se desprende que la asamblea nacional constitutiva del partido político en formación deberá celebrarse en el mes de enero del año anterior al de la elección.

A fin de dotar al Instituto de los tiempos suficientes para realizar las tareas de certificación de las mencionadas asambleas, recepción de las solicitudes y documentación conducente, así como la elaboración de los respectivos expedientes, se hace necesario establecer una fecha límite para la realización de las asambleas nacionales constitutivas, con el objeto de que este Instituto pueda adoptar las providencias necesarias para el desahogo de sus obligaciones legales en esta materia.

Es por ello por lo que, considerando los ajustes a los plazos por los argumentos previamente vertidos, la fecha límite para la celebración de la Asamblea Nacional Constitutiva será el **veinticinco de febrero de dos mil veintiséis**.

39. Asimismo, en el proceso de registro de PPN 2019-2020, mediante el Acuerdo INE/ACPPP/07/2019 ya citado, se establecieron diversos criterios, aplicables al registro de PPN 2025-2026.

Para la verificación del quórum de la Asamblea Nacional Constitutiva que celebren las organizaciones que se encuentran en proceso de constitución como PPN, se deberán acreditar, invariablemente, las condiciones siguientes:

- a) La presencia de, al menos, el 50% más una de la totalidad de las personas electas como delegadas propietarias en las asambleas estatales o distritales, celebradas por la organización.
- b) La representación de, al menos, el 50% más uno de la totalidad de las entidades o distritos en donde la organización celebró asambleas.
- c) Para que una entidad o distrito se considere representado, se requiere contar con la presencia de, al menos, el 50% más una de las personas electas como delegadas propietarias en cada asamblea. Cuando se trate de un número inferior a 10 e impar, la fracción se considerará a la baja, y al alta, cuando el número de personas delegadas sea superior a 10 e impar¹².
- d) Para determinar el número total de personas delegadas que deben acudir a la Asamblea Nacional Constitutiva, se considerará únicamente el número de personas propietarias electas; no obstante, éstas podrán ser representadas en la Asamblea Nacional Constitutiva por sus respectivas personas suplentes.
- e) Las personas electas como delegadas que no hayan cumplido con alguno de los requisitos establecidos en el Instructivo no podrán participar en la Asamblea Nacional Constitutiva.

¹² A mayor abundamiento, consultar el Acuerdo descrito, página 9 en <https://ine.mx/wp-content/uploads/2019/12/Consulta-sobre-qu%C3%B3rum-de-Asamblea-Nacional-Constitutiva.pdf>

- f) No obstante, si el requisito que dejó de cumplir fue el relativo a estar afiliada al partido político en formación, éste podrá subsanarse siempre que se afilie mediante la aplicación móvil al menos 5 días hábiles antes de la celebración de la Asamblea Nacional Constitutiva, con la finalidad de que la autoridad electoral esté en aptitud de verificar la autenticidad de la afiliación, así como que pertenece al distrito o entidad de la asamblea en que fue electa esa persona.

De la solicitud de registro

40. Conforme a lo previsto en el artículo 15 de la LGPP, la organización interesada que haya realizado los actos relativos al procedimiento de constitución de un PPN deberá presentar su solicitud de registro ante este Instituto en el mes de febrero de dos mil veintiséis, de acuerdo con los argumentos previamente estipulados, acompañándola con los documentos siguientes:

“...

a) *La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;*

b) *Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, ... a que se refieren los artículos 12 ... de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital; y*

c) *Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales ... y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente...”.*

Respecto a las listas nominales de afiliaciones previstas en el inciso b) señalado, se considera necesario precisar que, en todos los casos, las afiliaciones deberán recabarse siguiendo los procedimientos y las previsiones contenidas en el presente Acuerdo y el Instructivo que le acompaña. Ello, en el entendido que, tal como se ha señalado previamente, hasta en tanto no se agote el procedimiento de revisión previsto en el mismo, la totalidad de las solicitudes de afiliaciones que la organización de la ciudadanía envíe o entregue, se considerarán preliminares, en tanto están sujetas a la revisión y los cruces necesarios para garantizar su validez y autenticidad.

Toda vez que el expediente de las actas de asambleas celebradas en las entidades federativas o en los distritos electorales, según corresponda, y la de su asamblea nacional constitutiva, debidamente certificadas por la Vocalía de este Instituto designada, obrará en los archivos de la DEPPP, se tendrá por cumplido el requisito a que se refiere el artículo 15, numeral 1, inciso c), de la LGPP.

De la doble afiliación

41. El artículo 18 de la LGPP establece que:

“...

1. *Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.*

2. *En el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto ..., dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente...”.*

Para dar cumplimiento a lo anterior, esta autoridad realizará un cruce de las afiliaciones válidas de cada organización contra las de las demás organizaciones en proceso de constitución como PPN, así como entre las personas afiliadas a los PPN y PPL con registro vigente.

Resulta pertinente precisar que se considerará la afiliación “más reciente” aquella cuya obtención o captura –en asamblea, en la aplicación móvil o mediante régimen de excepción– sea posterior, con independencia de la fecha en que las mismas fueron presentadas o enviadas a esta autoridad.

Lo anterior, toda vez que las afiliaciones, independientemente de la modalidad de la que provengan, es decir, asambleas, resto del país, ya sea por aplicación móvil o régimen de excepción, en su caso, **invariablemente** deberán contener la leyenda:

“Manifiesto mi libre voluntad de afiliarme a la Organización Política (SOLICITANTE). Declaro bajo protesta de decir verdad que toda información proporcionada durante mi registro en esta afiliación/aplicación móvil es verídica y que en este acto renuncio de manera expresa a cualquier otra afiliación a algún partido político existente o a otra organización en proceso de constitución como partido político. Declaro también que no me fue ofrecida o entregada dádiva alguna (regalo o donativo), que no fui engañada (o) ni coaccionada (o) (intimidada, presionada o amenazada) para suscribir la presente afiliación”.

Es decir, explícitamente la ciudadanía estaría renunciando a cualquier otra fuerza política o formación, al afiliarse a una nueva.

42. Por lo tanto, en relación con lo estipulado en el numeral 2, del artículo 18, de la LGPP, las vistas a los partidos políticos, respecto a las afiliaciones duplicadas, sólo se realizarán en los casos en que la afiliación al partido político ya constituido sea posterior a la de la organización en proceso; es decir:
- 1) Si la duplicidad se presenta respecto de una persona asistente válida a una asamblea de la organización con el padrón de personas afiliadas del partido político y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea;
 - 2) Si la duplicidad se presenta por cuanto hace a una persona afiliada de la organización en el resto del país a través de la aplicación móvil con el padrón de personas afiliadas del partido político, y la afiliación a éste es de fecha posterior a la recabada por la organización a través de la aplicación móvil; o,
 - 3) Si la duplicidad se presenta por cuanto hace a una persona afiliada de la organización en el resto del país –bajo régimen de excepción– con el padrón de personas afiliadas de un partido político.

Debiendo observar el procedimiento estipulado en el Instructivo que, como anexo uno, forma parte integral del presente Acuerdo.

Sobre ello, sirven de sustento los argumentos de la Tesis XIX/2019 del TEPJF:

“DERECHO DE ASOCIACIÓN. LA RESTRICCIÓN DE MILITAR EN MÁS DE UN PARTIDO POLÍTICO ES CONSTITUCIONAL. De la interpretación sistemática de los artículos 9º, 35, fracción III, y 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso b), 3, párrafo 2, 4, párrafo 1, inciso a), 18 y 42 de la Ley General de Partidos Políticos; y 227, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que el derecho de asociación en materia política está sujeto a ciertas limitaciones, **como afiliarse única y exclusivamente a un partido político, a fin de salvaguardar los principios democráticos y los derechos de terceros. Esto es así porque permitir la afiliación múltiple conllevaría a que la militancia no asumiera su deber de defender la ideología y propuestas de cada instituto político, admitiría la conformación de varios partidos políticos con las mismas personas, y abriría la posibilidad de competir por cargos de elección popular a través de dos o más partidos.** Estas circunstancias desnaturalizarían el sistema de partidos y vulnerarían principios democráticos como el de igualdad jurídica. **En ese sentido, la limitación de no pertenecer a más de un partido político —sean nacionales o locales—, en forma alguna afecta el derecho de asociación político-electoral de los ciudadanos, puesto que tienen el derecho de escoger el instituto político que les permita alcanzar sus aspiraciones políticas o bien solicitar su desafiliación del que dejó de cumplirlas y cambiar al que considere que sí lo hace.**

Sexta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-69/2017 y acumulado. Recurrentes: Partido Social Demócrata de Morelos y otro. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral. 15 de febrero de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Vargas Valdez. Ausente: Reyes Rodríguez Mondragón. Secretario: Xavier Soto Parrao.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.”

Énfasis añadido.

De lo anterior, se puede sostener que la ciudadanía cuenta con el derecho de asociación conferido desde la Constitución; no obstante, la limitante de este radica en que se colma al elegir entre una de las opciones políticas existentes, ya sea nacional o local; y, por lo tanto, incluso se contempla la figura de desafiliación, al afiliarse a otra opción política diversa. Al respecto, también se consideran las organizaciones en proceso de constitución como PPN o PPL, de acuerdo con los argumentos que se esgrimen a continuación.

43. En el proceso de registro de PPN 2019-2020, mediante el Acuerdo INE/CG125/2019, aprobado por este Consejo General en su sesión extraordinaria de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, mismo que quedó firme¹³, se adoptó el criterio de estatus de persona afiliada y se dio respuesta a una consulta.

La materia de la consulta versaba sobre la definitividad y firmeza de la validez de las afiliaciones recabadas en asambleas celebradas por las organizaciones inmersas en ese proceso y si éstas podían ser afectadas posteriormente, si las personas asistentes a las asambleas después se afiliaban a otra organización distinta, esto es, respecto, a lo estipulado en los numerales 95, inciso a), y 96, inciso c), del Instructivo de PPN en ese momento vigente.

El primer caso, se refería al cruce que la DEPPP realizaría de las personas afiliadas válidas de cada organización contra las de las demás organizaciones en proceso de constitución como PPN. Así, el numeral 95, inciso a), del Instructivo del proceso 2019-2020, establecía que, cuando una persona asistente válida a una asamblea se encontraba a su vez como válida en una asamblea de otra organización, prevalecería su manifestación de afiliación en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizaría en la más antigua. El segundo supuesto, se refería al cruce que se realiza entre las personas afiliadas válidas de cada organización contra los padrones de personas afiliadas de los PPN y locales con registro vigente. Al respecto, el numeral 96, inciso c) del Instructivo, señalaba que, en caso de encontrarse duplicidades entre ellos, y el partido político presentara el original de la manifestación de afiliación, se debería seguir el procedimiento contemplado en el propio Instructivo referido.

Sin embargo, si bien lo relativo a las duplicidades se encontraba ya previsto en el Instructivo del proceso 2019-2020, así como el procedimiento a seguir; mediante el Acuerdo ya citado se determinó que el estatus de una afiliación de una persona que asistía a una asamblea que celebrara una organización interesada en constituirse como PPN, ya sea estatal o distrital; o bien, suscribiera su manifestación formal de afiliación a través de la aplicación móvil o en el formato del régimen de excepción, en todos los casos sería preliminar, al estar sujeta dicha afiliación a la revisión –conforme a lo establecido en el Instructivo– y a los cruces –con el padrón electoral y los padrones de partidos políticos y otras organizaciones– necesarios para garantizar su validez y autenticidad. Y, además, se determinó que, si alguna organización no cumplía con los requisitos para constituir un PPN, o cumpliéndolos, no presentaba su solicitud de registro como PPN en el mes de enero de dos mil veinte, las afiliaciones duplicadas que se hubiesen identificado con tal organización, mantendrían ese carácter y no se contabilizarían para la organización que efectivamente hubiera cumplido con los requisitos legales y presentado la solicitud respectiva.

Lo anterior, es relevante, toda vez que la determinación del Acuerdo descrito, las afiliaciones de las organizaciones en proceso de constitución como PPN, fueron consideradas con la denominación de *afiliaciones preliminares*; es decir, se reconoció una categoría diversa de las afiliaciones de las

¹³ Mediante sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-49/2020 y acumulado, la Sala Superior del TEPJF advirtió la intención de la parte actora de combatir el Acuerdo INE/CG125/2019, sin embargo, refirió que no era válido que con base en la impugnación del Acuerdo INE/CG33/2020 pudiera ser analizado su agravio que en realidad estaba enderezado contra el acuerdo INE/CG/125/2019, en virtud de no haberlo combatido con oportunidad, por lo que dicho Acuerdo quedó firme.

organizaciones en proceso constitutivo, **pero sin perder la esencia del significado y de la acción que una persona realiza al afiliarse a un instituto político**. Es importante resaltar que, como ya se señaló, el Acuerdo por el que se emitió este criterio quedó firme.

44. Otro de los Acuerdos importantes aprobados por este Consejo General en el proceso de registro de PPN 2019-2020 para el tema en cita, fue el diverso INE/CG33/2020, de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, por medio del cual se dio respuesta a una consulta relacionada con el establecimiento de un proceso de recuperación de afiliaciones provenientes de asambleas.

Sobre ello, este Consejo General indicó que la solicitud resultaba inatendible al requerirse la adopción de un procedimiento de recuperación de personas afiliadas que habían asistido a dos asambleas de distintas organizaciones; y, por tanto, la solicitante debía estar a lo dispuesto en el artículo 95, inciso a) del Instructivo de PPN (en ese momento vigente), incluso, se indicó que la presentación de escritos en los que constara una supuesta ratificación de afiliación o recuperación de afiliación efectuada en una asamblea no tendría efecto alguno porque no serían considerados para constatar el quórum en alguna asamblea ni para ser contabilizados para el número global de personas afiliadas de una organización (en el resto del país).

Pese a que, el Acuerdo INE/CG33/2020 fue impugnado, mediante la sentencia dictada en los expedientes SUP-JDC-49/2020 y acumulado, emitida el seis de febrero de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF confirmó el Acuerdo en cita.

Sobre ello, resalta que entre los argumentos esgrimidos en la sentencia de mérito se refirió, entre otras cosas que, los agravios eran inoperantes, toda vez que lo que se combatía era lo ya estipulado en el Instructivo de constitución de PPN sobre doble afiliación, pues los alegatos iban encaminados específicamente a cuestionar el numeral 95, inciso a) del ordenamiento citado. Y, por lo tanto, el Acuerdo que también se estaba impugnando era el INE/CG125/2019; no obstante, el plazo para la impugnación de éstos ya había fenecido.

45. Finalmente, mediante la sentencia dictada en los expedientes SUP-JDC-769/2020 y acumulados, de fecha veintidós de julio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF desestimó los agravios planteados por las partes actoras, por la supuesta violación de su derecho de audiencia y de asociación, con motivo de la cancelación de su afiliación a la organización de la ciudadanía denominada Encuentro Solidario, al haberse registrado de manera posterior en otra organización también en proceso de constitución de un PPN. Sobre ello y para el caso en cita, son de relevancia los argumentos aducidos que a continuación se transcriben:

“ ...

7.5.4 Derecho de afiliación

...

*Al respecto, se destaca que las personas que se adhieran a las distintas organizaciones con la pretensión de ser registradas como partidos políticos, si bien se pueden asumir como afiliadas al pertenecer a una asociación, **en un sentido lato, gramatical, de la palabra, no tienen este carácter desde una óptica jurídica estricta, pues lo obtienen cuando la organización a la que forman parte es registrada como instituto político.***

...

7.6.2 Procedimiento para afiliarse a una organización que pretende su registro como partido político

...

*Como se precisó en el apartado previo, el proceso de adhesión de un ciudadano, durante una asamblea, a una organización que pretende constituirse como partido político, **es un acto jurídico que busca generar plena certeza sobre que existe la voluntad del ciudadano de ejercer su derecho de asociación y afiliación, puesto que en la celebración de las asambleas se deben observar distintas formalidades que son certificadas por un funcionario designado por el INE, en cuya ausencia las asambleas y las afiliaciones carecen de validez.***

...

Ello, porque la afiliación de la ciudadanía representa una expresión de voluntad que debe exteriorizarse en la forma y modalidad que establece la ley y el Instructivo, como la suscripción de distintos documentos y la entrega de otros documentos personales que permitan identificarlos y advertir su voluntad para adherirse a la organización.

...

7.6.3 Alcance de los derechos de asociación política y afiliación

...

En lo que interesa, cuando la afiliación se realiza en las asambleas constitutivas de una organización se establecen una serie de actuaciones para garantizar la certeza de la identidad y voluntad de la ciudadanía que acude a afiliarse en ese acto.

...

Tales actuaciones están dirigidas a tener plena certeza de que es voluntad de la ciudadana o del ciudadano ejercer su derecho de afiliación a favor de una determinada organización que pretende constituirse como partido político nacional y que tal voluntad no es suplantada, alterada o forzada.

...

Ahora bien, el problema surge cuando, de forma válida, como en el caso, una ciudadana o ciudadano acude a diversas asambleas de diferentes agrupaciones y se afilia a ellas. Se dice que de forma válida porque, en ambos casos, existió manifestación de voluntad verificada por el personal del INE de ejercer el derecho de asociación política a favor de esas distintas agrupaciones.

Problema que se reduce a definir cuál de esas manifestaciones o declaraciones de voluntad debe prevalecer.

*Se estima que, la solución prevista en el artículo 95 del Instructivo, relativa a que **debe prevalecer la última**, es la adecuada y razonable conforme con el ejercicio del derecho de asociación política.*

...

Contario a lo alegado, la afiliación de la ciudadanía a una organización que pretende constituirse como partido político nacional involucra la manifestación de voluntad de ejercer el derecho fundamental de asociación en su vertiente de afiliación, de manera que, al expresarse a favor de una subsecuente organización constituye la declaración de ese ciudadano de no formar parte de la primera.

...

La noción jurídica de la declaración de voluntad constituye una cuestión esencial de la teoría del acto jurídico basado en el principio de autonomía de la voluntad, cuyo reconocimiento es el fundamento de las relaciones jurídicas.

El reconocimiento de la declaración la voluntad como consagración de la autonomía de la voluntad garantiza un tráfico jurídico orientado al interés general.

A consideración de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el principio de autonomía de la voluntad goza de rango constitucional porque el respeto del individuo como persona requiere el respeto de su autodeterminación individual, por lo que, si no existe libertad del individuo para estructurar sus relaciones jurídicas de acuerdo con sus deseos, no se respeta la autodeterminación de ese sujeto, de forma que ese elemento central del libre desarrollo de la personalidad, y en cuya virtud las partes de una relación jurídica

son libres para gestionar su propio interés y regular sus relaciones, sin injerencias externas. (Tesis 1a. CDXXV/2014 (10a.). AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD. ES UN PRINCIPIO DE RANGO CONSTITUCIONAL).

Conforme con la doctrina, la voluntad jurídica es la declarada y apta para generar consecuencias jurídicas, en tanto que, la autonomía de la voluntad es la que determina la relevancia jurídica de la voluntad; confiere a la voluntad jurídica la atribución de crear efectos jurídicos sin sobrepasar el ordenamiento coactivo.

En tal contexto, el acto voluntario de mayor relevancia para el Derecho es la manifestación o declaración de voluntad, precisamente, porque, a partir de ella, se genera el acto jurídico.

Así, el Derecho considera una declaración de voluntad a la voluntad manifestada, pero cuando pueda presumirse que se origina en una intención seria y libre del declarante, exteriorizada correctamente a través de un proceso normal y voluntario, a lo que se le conoce como, presunción de idoneidad de la declaración de voluntad.

Quien recibe una declaración de voluntad la somete a un examen de razonabilidad y confiabilidad que, según las circunstancias personales, de lugar y de tiempo, le permiten determinar el sentido de la intención del declarante y si la voluntad revelada puede ser razonablemente atribuida a la verdadera intención del individuo que declara.

Si de la manifestación se infiere indubitablemente una voluntad jurídica razonable y confiablemente atribuible al declarante, la declaración de voluntad queda amparada por la presunción de idoneidad.

De esta forma, el que la declaración sirva para que la voluntad sea conocible presupone que existe una voluntad como sustrato de la declaración que le sirva de base, y ahí está el fundamento de la presunción de idoneidad que integra la noción jurídica de la declaración de voluntad aportando seguridad al tráfico jurídico.

Sin embargo, el problema que interesa a la teoría del acto jurídico es que una declaración de voluntad considerada por el Derecho como revelación de la voluntad del individuo protegida por una presunción fundada en su razonabilidad y confiabilidad no satisface tal presunción de idoneidad (declaraciones de voluntad impropias).

Las soluciones de la doctrina respecto de la impropiedad de una declaración de voluntad se refieren a la desvinculación del aparente declarante de las consecuencias jurídicas de esa declaración impropia, como lo serían la anulación o la rectificación.

Al trasladar lo anterior al caso bajo análisis, nos encontramos que tratándose del procedimiento de constitución de partidos políticos se establece un período, lapso o plazo expreso para que las organizaciones cuyas manifestaciones fueron procedentes realicen las correspondientes asambleas constitutivas y la afiliación de sus militantes.

...

En efecto, como se señaló, la declaración de voluntad implica que es voluntad del individuo ejercer su derecho fundamental de asociación y que se generen las correspondientes consecuencias de Derecho o efectos jurídicos y, hasta en tanto no se demuestre lo contrario, tal declaración de voluntad es válida al gozar de una presunción de idoneidad.

...

Además, debe tenerse presente que, dada la situación jurídica de la organización, los promoventes no tienen el carácter de afiliados hasta que la organización en la que desean participar obtenga el registro como partido político.

Es decir, su calidad como afiliados en sentido jurídico estricto y su participación en la correspondiente asamblea se encuentran sujetas a la condición de que la organización a la que se adhirieron cumpla los requisitos correspondientes y obtenga su registro por parte de la autoridad administrativa electoral, lo que aún no acontece.

Mediante acuerdo INE/CG125/2019, el Consejo General del INE determinó que el estatus de afiliado de una persona que asista a una asamblea que celebre una organización interesada en constituirse como partido político, ya sea estatal o distrital; o bien, suscriba su manifestación formal de afiliación a través de la aplicación móvil o en el formato del régimen de excepción; en todos los casos será preliminar, al estar sujeta dicha afiliación a la revisión –conforme a lo establecido en los numerales 48 y 92 del Instructivo- y a los cruces -con el padrón electoral y los padrones de partidos políticos y otras organizaciones- necesarios para garantizar su validez y autenticidad.

Por tanto, esta afiliación en sentido amplio no genera un derecho definitivo de pertenencia a la organización sino una expectativa que está condicionada a la revisión que haga la autoridad y, en caso de encontrar duplicidad, se debe proceder como lo establece el Instructivo en los tres supuestos mencionados.

...

Las reglas relativas a la doble afiliación del Instructivo persiguen como finalidad salvaguardar la certeza y seguridad jurídica de que, en caso de que el ciudadano se afilió a dos o más organizaciones, será válida sólo aquella afiliación más reciente, atendiendo a la propia voluntad ciudadana de elegir a la opción política de su preferencia, que no se agota con la primera opción, ya que, al afiliarse a más de una organización implica, por la misma acción, que no existía tal preferencia, sino indecisión por la corriente política que la primera organización representaba.

...

En tal contexto, se estima que, la manifestación de afiliarse a una segunda organización implica que, el ciudadano renueva el ejercicio de su derecho de afiliación a favor de esa segunda organización y deja sin efectos la anterior, dado que es su voluntad expresa formar parte de la segunda.

...

Se reitera, para que los actos humanos produzcan efectos jurídicos es necesaria la manifestación de voluntad del agente mediante signos que puedan considerarse expresivos.

La declaración de voluntad es uno de los elementos esenciales de todo negocio jurídico, así como de aquellos actos de ejercicio de un derecho frente a otro.

*Dicho lo anterior, es dable sustentar que, si un ciudadano se afilia a una segunda o tercera asociación que pretende constituirse como partido político nacional, debe prevalecer la última manifestación de voluntad en ese sentido, en la medida que **ha realizado las actuaciones conscientes tendentes a lograr esta afiliación, por lo que, de forma tácita manifiesta su voluntad de dejar sin efectos sus afiliaciones anteriores.***

En ese sentido, contrario a lo aducido, los lineamientos no restringen el ejercicio del derecho de asociación de materia política, sino que, establecen una presunción de idoneidad de que, si un ciudadano se afilia a una subsecuente organización después de haberse manifestado a favor de una previa, ello implica que es su voluntad que prevalezca la afiliación más reciente y se deje sin efectos la anterior.

Ello derivado de que, el propio ciudadano realiza actos tendentes a obtener esa segunda afiliación. Presunción que, en todo caso, no fue desvirtuada.

En suma, se concluye que no se actualiza una violación a los derechos de asociación y afiliación de la parte actora, puesto que, conforme a la normativa aplicable, continúan en su ejercicio respecto de la segunda organización a la que participaron en su asamblea constitutiva ...”.

Énfasis añadido.

Por lo anterior, si bien las personas ciudadanas que se adhieran a las organizaciones en proceso de constitución como partido político, se identifican como afiliadas, desde una óptica jurídica estricta no tendrían esa calidad plenamente acreditada, ya que están sujetas a que la organización en proceso de constitución obtenga su registro ante la autoridad electoral correspondiente; además, de acuerdo al criterio esgrimido mediante el Acuerdo INE/CG125/2019, dichas afiliaciones **son preliminares**, por lo que conservan la esencia de la acción que se pretende por parte de la ciudadanía, esto es, adherirse a una fuerza política nueva o distinta.

Toda vez que por medio del formato de afiliación que suscriben, la ciudadanía plasma una expresión de voluntad que se exterioriza cabalmente, con la entrega o presentación de distintos documentos personales que permiten identificarles y advertir su voluntad libre y real para adherirse a una organización o instituto político, ya que al afiliarse en una asamblea se debe suscribir el formato de afiliación digital ante la autoridad electoral y, mediante la aplicación móvil, se deben cubrir diversos requisitos entre los que se encuentra la presentación de su credencial para votar vigente y la fotografía viva; por lo que todos esos elementos denotan que el proceso de afiliación se trata de un acto en el que impera el principio de autonomía de la voluntad, y al ser reconocido se fundamenta la existencia de una relación jurídica.

Esto es de suma relevancia, ya que el respeto de la autodeterminación individual permite la existencia de la libertad de las personas para estructurar sus relaciones jurídicas de acuerdo con sus deseos o preferencias políticas, para el caso particular. Por ende, a partir de la manifestación o declaración de voluntad de afiliación libre de la ciudadanía se genera un acto jurídico, derivando en la presunción de idoneidad de la propia declaración de voluntad.

Es por ello, que el texto que se agrega en el formato de afiliación para las organizaciones en proceso de constitución como PPN contiene los siguientes elementos:

- La manifestación de libre voluntad de afiliación.
- La renuncia de manera expresa a cualquier otra afiliación a algún partido político con registro vigente u organización en proceso constitutivo.

Lo anterior, fortalece el argumento para que las vistas a los partidos políticos se realicen en los casos ya señalados en los párrafos anteriores; esto es, principalmente cuando la fecha de afiliación al partido político ya constituido sea posterior, con la finalidad de que se respete la última voluntad de la ciudadanía y los partidos políticos manifiesten lo que a su derecho convenga ante esta autoridad electoral nacional.

De la Garantía de Audiencia

46. Las organizaciones contarán en todo momento con acceso a un Portal Web en el que podrán verificar el reporte estadístico, que les mostrará el total de registros enviados al INE mediante la aplicación móvil, el número de registros para envío a compulsa contra el padrón electoral, de registros con inconsistencias, de registros en procesamiento, duplicados y en mesa de control, de los cuales se mostrará, también, un listado que contendrá la información obtenida a través de la aplicación móvil, relativa a los nombres completos de quienes manifestaron su voluntad de afiliarse al PPN en formación. Asimismo, contarán con acceso al Sistema de Registro de Partidos Políticos Naciones en el que se concentrarán todos los registros y los nombres completos de las personas afiliadas a la organización. Lo anterior, considerando la naturaleza del derecho a la afiliación y los derechos y obligaciones que derivan del ejercicio del mismo.

La garantía de audiencia referida podrá ejercerse únicamente respecto de los registros que en la Mesa de Control el personal del INE haya identificado como no válidos o con inconsistencias, independientemente de la causa. Lo anterior, toda vez que resultaría infructuoso realizar la revisión de los registros sin inconsistencias puesto que la modificación de su estatus no causaría beneficio alguno a la organización en proceso de constitución como PPN.

De igual manera, resultaría ineficaz llevar a cabo la revisión de los registros de las personas afiliadas a las organizaciones que, debido al número de asambleas celebradas no se encontrarían en aptitud de presentar su solicitud de registro, razón por la cual esta autoridad considera necesario establecer un número mínimo de asambleas celebradas como requisito para la solicitud de la garantía de audiencia.

Por ello, las organizaciones podrán ejercer su garantía de audiencia, una vez que hayan acreditado haber reunido, al menos, la mitad del número mínimo de asambleas requeridas por la LGPP para su registro y teniendo como fecha límite para solicitarla hasta el catorce de febrero de dos mil veintiséis.

De la confidencialidad y protección de los datos personales

47. Las organizaciones interesadas en constituirse como PPN, así como sus personas auxiliares, serán responsables del tratamiento de datos personales de las personas afiliadas a los PPN en formación durante el tiempo en el cual conserven, tengan acceso y utilicen dicha información, por lo que estarán sujetas a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas. En ese sentido, todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular. Para garantizar esto último, conforme a los artículos 15 y 16 de la Ley citada, al momento de que la DEPPP les informe a las organizaciones que han cumplido con los requisitos de la notificación de intención, éstas deberán generar un aviso de privacidad integral el cual deberá estar publicado en el portal de las organizaciones.

De igual forma, en la manifestación formal de afiliación, conforme a los artículos 9, 17, fracción segunda, de la Ley referida en el párrafo inmediato; 28 del Reglamento de la misma Ley, y Trigésimo cuarto de los Lineamientos de Aviso de Privacidad, de manera previa al tratamiento de datos personales deberá mostrarse a las personas ciudadanas un aviso de privacidad simplificado y, una vez obtenido su consentimiento, podrá iniciarse a recabar las mismas.

De manera general, las organizaciones, así como las personas auxiliares que para el efecto autoricen, en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

En ese sentido, es fundamental identificar a cada una de las personas auxiliares de las organizaciones, así como la información que han recabado a través de la aplicación informática, a efecto de constatar el tratamiento adecuado de los datos personales recabados y, en su caso, determinar cualquier responsabilidad de la cual pudieran ser sujetas.

Por lo que aquella información de las personas afiliadas, que sea remitida a esta autoridad por alguna persona auxiliar que no hubiese sido plenamente identificada, no podrá ser considerada para el número de afiliaciones que debe reunir la organización de que se trate.

Lo anterior, no es óbice para dar vista a las autoridades competentes.

A fin de identificar a las personas auxiliares que colaborarán con las organizaciones para recabar las afiliaciones, independientemente del registro que realicen en la Aplicación móvil, deberán suscribir el Formato Único de Registro de Auxiliar que se presenta como **Anexo Siete** del presente Acuerdo.

48. Los datos personales de las personas integrantes de las organizaciones, de sus auxiliares, así como de sus afiliaciones, que obren en los archivos de este Instituto, estarán protegidos de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, por lo que son información confidencial que no puede otorgarse a una persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de ésta.

En tal virtud, las personas servidoras públicas de este Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada, salvo en los casos previstos por la Ley. Asimismo, en el tratamiento de datos personales, las personas servidoras públicas del INE deberán observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, así como los deberes de seguridad y confidencialidad.

Del plazo para resolver

49. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 de la LGPP, y con base en el dictamen que someta a consideración la Secretaría Ejecutiva, previo conocimiento de la CPPP, el Consejo General del Instituto, dentro del plazo de sesenta días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro resolverá:

- a) Cuando proceda, expedir el certificado correspondiente haciendo constar el registro, mismo que surtirá efectos a partir del uno de julio de dos mil veintiséis.
- b) En caso de negativa, fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a las personas interesadas.

En ambos casos, la Resolución deberá publicarse en el DOF y podrá ser recurrida ante el TEPJF.

50. Una vez concluido el plazo para la presentación de las solicitudes de registro como PPN establecido en Instructivo, la Secretaría Ejecutiva rendirá un informe a este Consejo General, en el mes de marzo, respecto del número total de organizaciones que solicitaron su registro como PPN.

El día de la sesión de este Consejo General en la que se conozca el informe referido, comenzará a computarse el plazo de sesenta días al que se refiere el numeral 1 del artículo 19 de la LGPP.

51. En el caso de que las APN con registro vigente ante el Instituto manifiesten su interés en constituirse como partido político nacional, resulta necesario que se acredite ante el Instituto que las dirigencias o representaciones legales de las mismas aprobaron solicitar su registro como PPN y cumplir con los requisitos y el procedimiento previstos en la LGPP y el Instructivo que se aprueba a través de este Acuerdo.

De la Fiscalización

52. De acuerdo con lo establecido por el artículo 199, numeral 1, inciso l) de la LGIPE, la UTF del Instituto, tiene entre sus facultades fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de la ciudadanía que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto.

Asimismo, de conformidad con los artículos 11, numeral 2, de la LGPP, y 236, numeral 1, inciso b), y 272, del RF, las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse en PPN, a partir del aviso que den a este Instituto de su intención, y hasta la resolución sobre la procedencia, en su caso, del registro, deberán informar mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Como ha quedado estipulado a lo largo de este Acuerdo, y de conformidad con los artículos 10, numerales 1 y 2, 11, numeral 1, 13, numeral 1, inciso b), fracción V, 14, numeral 2, 15 y 16, de la LGPP, respecto a la figura que cuenta con la facultad para manifestar su intención de constituirse como partido político, y más tarde presentar su solicitud de registro, se especifica únicamente lo relativo a una *organización de la ciudadanía*; es decir, en la legislación no se contempla ni se mandata que la figura que deba notificar la intención sea una asociación civil; sin embargo, de conformidad con la legislación previamente señalada, a partir de la notificación de intención de constituirse como PPN, los recursos con que cuenten las organizaciones de la ciudadanía, serán fiscalizables.

Por lo que, en el proceso de registro de PPN 2019-2020, mediante el Acuerdo de este Consejo General identificado con la clave INE/CG89/2019, de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, se aprobó el criterio general de interpretación relativo a que, para la fiscalización y rendición de cuentas, las organizaciones de la ciudadanía que pretendieran obtener registro como PPN y que no se hubieran constituido como persona jurídica, debían crear obligatoriamente una asociación civil.

Lo anterior, fundamentado y motivado, de manera general, en que:

- La UTF debía rendir un Informe a este Consejo General, en el cual se determinaría la situación que guardaba la fiscalización de las organizaciones de la ciudadanía que habían presentado su solicitud de registro como PPN, respecto a las actividades que desarrollarían para dicho fin;
- De conformidad con el artículo 3, numeral 1, inciso f), del RF, se reconoce como sujeto obligado en materia de fiscalización, por parte de la UTF, a las organizaciones de la ciudadanía que pretenden conformarse como PPN; y,
- El artículo 22, numeral 4, del RF, dispone que, las organizaciones de la ciudadanía que informan su propósito de constituir un partido político deben presentar informes de ingresos y gastos mensualmente, a partir del mes en que manifestaron su interés de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro, a través del mecanismo electrónico que el INE ponga a disposición para tal fin.

Asimismo, y en relación con lo anterior, debía considerarse que mediante el Acuerdo de este Consejo General identificado con la clave INE/CG78/2015, se aprobó que, en el caso de asociaciones civiles constituidas para el registro de personas aspirantes a candidaturas independientes, el motivo por el cual se previó la creación de una asociación civil, y la apertura de una cuenta bancaria, obedecía a dos finalidades: contar con un mecanismo de control financiero de los ingresos y egresos necesarios para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados, y de su correcta aplicación al destino electoral para el cual se recauda; y separar las obligaciones fiscales de las personas ciudadanas que pretendan postularse como personas aspirantes a una candidatura independiente, de las obligaciones propias del Proceso Electoral, las cuales estarán a cargo de la asociación civil creada para tal efecto.

En esa misma tesitura, la Sala Superior del TEPJF, en la Jurisprudencia 6/2018, señaló que el fin de las asociaciones civiles en el caso de aspirantes a candidaturas independientes es el manejo de sus recursos económicos:

“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA ASOCIACIÓN CIVIL CONSTITUIDA POR EL ASPIRANTE CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER JUICIO CIUDADANO.- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, párrafos 1, inciso g), y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se concluye que las **asociaciones civiles** constituidas por quienes aspiren a una candidatura independiente para el manejo de los recursos económicos, carecen de legitimación para promover juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano en defensa de aquéllos, en tanto **su constitución legal atiende únicamente a cuestiones de fiscalización; salvo que acrediten tener la representación legal del aspirante.**”

Sexta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-364/2017. Actor: Guerreros por Coahuila, A.C. Autoridades responsables: Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila y otro. 2 de junio de 2017. Mayoría de cinco votos. Ponente: Indalfer Infante Gonzales. Disidentes: Janine M. Otálora Malassis y Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretario: Alejandro Ponce de León Prieto.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-401/2017. Actor: Ramón Enrique Agüet Romero. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral. 14 de junio de 2017. Unanimidad de votos, con el voto aclaratorio del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón. Ponente: Felipe de la Mata Pizaña. Ausentes: Janine M. Otálora Malassis y José Luis Vargas Valdez. Secretario: Rodrigo Escobar Garduño.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-986/2017. Actora: Asociación Tamaulipas Libre de Corrupción A.C. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral. 25 de octubre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Indalfer Infante Gonzales. Ausentes: Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez. Secretario: César Américo Calvario Enríquez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de marzo de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Criterios que, por analogía, resultan aplicables.

Por ello, en el proceso de registro de PPN 2025-2026 y de conformidad con las atribuciones y facultades que tiene este Consejo General, mismas que ya fueron referidas en el presente Acuerdo, las organizaciones de la ciudadanía deberán constituirse en asociación civil para los fines de fiscalización que se han establecido y que se establezcan.

Lo anterior favorecerá un correcto y cabal ejercicio de la función fiscalizadora a cargo de la autoridad y, en el caso de las organizaciones de la ciudadanía que buscan su registro como PPN, resultan aplicables, pues permitirán la distinción entre el patrimonio e ingresos personales de las personas

integrantes o miembros de la organización de la ciudadanía y la organización en sí, así como los recursos que le son confiados por las personas simpatizantes exclusivamente para su constitución como PPN; al tiempo, que permite que estos recursos no sean acumulados a aquellas, para efectos de la declaración anual de las personas físicas dispuesta en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás normativa fiscal.

Por lo tanto, la constitución de la asociación civil será para las obligaciones conferidas sobre rendición de cuentas y fiscalización del manejo de los recursos que utilice cada organización de la ciudadanía durante el proceso para constituirse como PPN 2025-2026.

Sin embargo, a fin de que las organizaciones de la ciudadanía cuenten con el tiempo necesario y atendiendo al principio *pro personae*, si en el momento en que las organizaciones de la ciudadanía presentan su notificación de intención para constituirse en PPN, esto es, en enero de dos mil veinticinco, aún no se encuentran constituidas como asociación civil, contarán con treinta días naturales para hacerlo; plazo que empezará a correr, una vez que se les notifique la procedencia de dicha notificación de intención.

Lo anterior, se considera una medida razonable y no constituye un requisito excesivo o desproporcionado, pues únicamente pretende dar un cauce legal a las relaciones jurídicas que se realicen con la organización de la ciudadanía que pretende constituirse como PPN, toda vez que proveerá a la organización de una estructura mínima que facilitará su actuación a través de los distintos miembros de la asociación.

Por otro lado, abonará a la transparencia y fiscalización de los recursos, al permitir distinguir claramente entre los actos jurídicos de las personas asociadas en su esfera personal y los relacionados con la organización propia; sin que ello pueda llegar a constituir un obstáculo o carga excesiva, pues si bien implica un trámite y un costo para la organización que aspire a obtener su registro como PPN, ello guarda proporción con la finalidad de ésta que es la obtención de su registro como PPN, así como la identificación clara del origen y destino de los recursos.

53. No se omite señalar que si fenecido el plazo de los treinta días, previamente descrito, la organización de la ciudadanía no ha constituido la asociación civil, estaría incumpliendo con lo estipulado en este Acuerdo y sería motivo de valoración por parte de esta autoridad, específicamente en la revisión de los informes a los que se hace referencia en el artículo 11, numeral 2, de la LGPP, y será considerada una falta de fondo en materia de fiscalización lo que, en su caso, será considerado por este Consejo General para los efectos legales a que haya lugar.

De las Consultas

54. Con el fin de garantizar los principios de certeza y legalidad, rectores de la materia, así como el de publicidad respecto de las consultas que se realicen sobre el presente Instrumento, éstas serán acordadas por este Consejo General o la CPPP, dependiendo de las atribuciones y facultades legales conferidas, las cuales serán aplicables a todas las personas sujetas al proceso en cita y deberán ser conocidas por la totalidad de las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como PPN; al igual que todos aquellos actos y resoluciones inherentes. Es por ello que resulta necesario que las mismas sean publicadas en la página electrónica del Instituto.

Para efecto de realizar una revisión objetiva, con mayor precisión y rapidez, de los requisitos constitutivos señalados en la LGPP, atendiendo con ello al principio de certeza con que debe realizar su actuación, esta autoridad considera pertinente establecer la participación de la DERFE, de la UTSI y de los órganos desconcentrados del propio Instituto, como coadyuvantes de la DEPPP, para establecer los sistemas y el apoyo técnico necesario que permitan verificar que las organizaciones que presenten su solicitud de registro como PPN hayan satisfecho los requisitos señalados en la Ley para la celebración de sus asambleas y en la presentación de su solicitud de registro.

55. En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, respecto al procedimiento que se desarrollará para verificar que las organizaciones interesadas en constituirse como PPN cumplen con los requisitos necesarios para constituirse como tal, se determina emitir el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un PPN en el periodo 2025-2026, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin; junto con los anexos correspondientes a este Instrumento.

56. Debido a las consideraciones anteriores, la CPPP, en su sesión extraordinaria pública efectuada el diez de diciembre de dos mil veinticuatro, aprobó el Anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, numeral 8, de la LGIPE, somete a la consideración de este Consejo General el instrumento de mérito.

Tomando en cuenta los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General emite la siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el *Instructivo que deberán observar las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituir un partido político nacional en el periodo 2025-2026, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, en términos del Anexo Uno que forma parte integral del presente Acuerdo. De igual manera, se aprueban los Anexos identificados con los números Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete y Ocho del presente Acuerdo, mismos que han sido referidos en las Consideraciones de este Instrumento.

SEGUNDO. La interpretación de los casos específicos vinculados con la implementación de este Instructivo corresponde a este Consejo General o a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, según corresponda, incluso aquellos que no se encuentren previstos expresamente.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente a su aprobación por este Consejo General.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de diciembre de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona.

Se aprobaron en lo particular los párrafos quinto y sexto de Considerando 27 del Acuerdo, numeral 3, inciso KK), 136 del anexo 1 "Instructivo que deberán observar las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituir un partido político nacional en el periodo 2025-2026, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin" y, anexo 5 "Listado de municipios con índice muy alto de marginación con base en información del Consejo Nacional de Población 2020, que incluye a los 204 municipios de muy alta marginación", en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra de la Consejera Electoral, Carla Astrid Humphrey Jordan; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-13-de-diciembre-de-2024/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2024/INE/CGext202412_13_ap_5.pdf

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

AVISO mediante el cual se informa de la publicación de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

AVISO: MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

MTRO. EDGAR RODOLFO CHAVIRA ANAYA, Titular de la Unidad General Administrativa, con fundamento en el artículo 27, fracción XIX y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, antepenúltimo párrafo y 9 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 3 de su reglamento, artículo 8 fracción X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; artículos 93, fracción IV, y 94 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios; para llevar a cabo la integración, con base en los objetivos y funciones que los Órganos y las Unidades Administrativas redefinieron de conformidad con sus atribuciones y facultades para armonizar estos elementos con la estructura Orgánica de los Tribunales, en su calidad de Órgano Federal dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos.

AVISO

Denominación de la Norma: Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Emisor: Unidad General Administrativa.

Fecha de autorización: julio de 2024

Materia de la norma: Administrativa.

Medio de consulta: El texto íntegro del documento se encuentra publicado para su difusión y consulta en la dirección electrónica siguiente:

pobalin120724.pdf

Liga adicional:

www.dof.gob.mx/2024/TSA/pobalines.pdf

TRANSITORIO

Único. El presente fue dictaminado por el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios en los Tribunales Agrarios el día 12 de julio del presente año, en la Novena Sesión Extraordinaria.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2024.- El Titular de la Unidad General Administrativa del Tribunal Superior Agrario, Mtro. **Edgar Rodolfo Chavira Anaya**.- Rúbrica.

(R.- 559569)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación a partir del 1 de enero de 2025, son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$10,956.00
1 plana	\$21,912.00
1 4/8 planas	\$32,868.00
2 planas	\$43,824.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2024 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2025.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (NACIONAL)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Nacional) No. LA-07-110-007000999-N-97-2025, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

Objeto de la Licitación.	Adquisición de canastillas materno infantil para escalones de 2/o. y 3/er. nivel de atención médica.
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	30 Dic. 2024.
Visita a Instalaciones.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 7 Ene. 2025.
Apertura de Proposiciones.	09:00 horas, 15 Ene. 2025.
Notificación del Fallo.	12:00 horas, 4 Feb. 2025.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LOMAS DE SOTELO, CD. MEX., A 30 DE DICIEMBRE DE 2024.
EL JEFE SEC. ADQS. SND.

COR. SND. D.E.M. JOSE MANUEL SOSA LAGUNES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 559611)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Internacional Bajo la Cobertura de Tratados) No. LA-07-110-007000999-T-98-2025, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

Objeto de la Licitación.	Adquisición de medicamentos para el centro de mezclas del Hospital Central Militar.
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	30 Dic. 2024.
Visita a Instalaciones.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 8 Ene. 2025.
Apertura de Proposiciones.	09:00 horas, 21 Ene. 2025.
Notificación del Fallo.	12:00 horas, 10 Feb. 2025.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LOMAS DE SOTELO, CD. MEX., A 30 DE DICIEMBRE DE 2024.
EL JEFE SEC. ADQS. SND.

COR. SND. D.E.M. JOSE MANUEL SOSA LAGUNES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 559612)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

PUBLICACION DE RESUMEN DEL FALLO DE LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA**INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 58 del R.L.A.A.S.S.P., la Subdir. de Adquisiciones de la Dir. Gral. Ind. Mil, ubicada en: Carretera Federal 140-D Km 1.5, en el Municipio de Oriental del Estado de Puebla, Edificio Principal planta baja; da a conocer el nombre de los adjudicados de la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-112-007000997-T-451-2024.

Descripción	Adquisición de plotter para impresión de rígidos y flexibles UV 2/a. vuelta
Publicación	29/10/2024, 13:30 horas

Adjudicado	Domicilio	Partidas	Monto total
DMM VISSION, S.A. DE C.V.	Lago ginebra No. 221, Col. Agua Azul, Mpio. Nezahualcóyotl, Edo de México. C.P. 57500	1 (única)	\$ 3,364,428.04 M.N.

MUNICIPIO DE ORIENTAL, ESTADO DE PUEBLA, A 27 DE DICIEMBRE DE 2024.

EL JEFE DE LA MESA DE EVALUACIONES

TTE. ING. IND. JAVIER IVAN CAMACHO JIMENEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 559614)**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

PUBLICACION DE RESUMEN DEL FALLO DE LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA**INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Subdirección de Adquisiciones de la Dirección General de Industria Militar, ubicada en: Carretera Federal 140-D Km 1.5 en el Municipio de Oriental del Estado de Puebla; da a conocer el nombre del proveedor de la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. **LA-07-112-007000997-T-461-2024**.

Descripción	Adquisición de equipo de monitoreo y control (4/a. vuelta).
Publicación	12/11/2024, 09:00:00 hrs.

Adjudicado	Domicilio	Partidas adjudicadas	Monto total
GRUPO TECHSALES-INEVO, S.A. DE C.V.	Av. 5 de Mayo No. 715, Col. Américas, Mpio. Toluca, Edo de México, C.P. 50130.	1 (única)	\$ 15,776,000.00 M.N.

ORIENTAL, PUEBLA, A 30 DE DICIEMBRE DE 2024.

EL JEFE DE LA MESA DE PUBLICACIONES Y APERTURAS

SBTTE. A.M.G. ALEJANDRO VELAZQUEZ SANCHEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 559627)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
PUBLICACION DE RESUMEN DEL FALLO DE LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA
INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Subdirección de Adquisiciones de la Dirección General de Industria Militar, ubicada en: Carretera Federal 140-D Km 1.5 en el Municipio de Oriental del Estado de Puebla; da a conocer el nombre del proveedor de la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. **LA-07-112-007000997-T-484-2024**.

Descripción	Adquisición de instrumentos de medición "segunda vuelta"
Publicación	12/11/2024, 09:00:00 hrs.

Adjudicado	Domicilio	Partidas adjudicadas	Monto total
HGW PROCESS AND SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	Jorge Jiménez Cantu No. Ext. 1 Int. 124, Col. Valle Escondido, Mpio. Atizapán de Zaragoza, Edo Méx. C.P. 52937	1	\$ 287,100.00 M.N.
RED COS TAL, S.A. DE C.V.	Av. Ferrocarriles de los reyes No. 110, Col. Vergel de Guadalupe, Mpio. Netzahualcóyotl, Edo. Méx. C.P. 57150	2 Y 5	\$ 296,444.96 M.N.

ORIENTAL, PUEBLA, A 30 DE DICIEMBRE DE 2024.
 EL JEFE DE LA MESA DE PUBLICACIONES Y APERTURAS
SBTTE. A.M.G. ALEJANDRO VELAZQUEZ SANCHEZ
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 559628)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
 SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
 SECCION DE ADQUISICIONES DE SANIDAD
RESUMEN DE NOTIFICACION DE FALLOS DE LAS LICITACIONES PUBLICAS ELECTRONICAS,
INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; relativo a la obligación de publicar la información de los fallos de Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados; la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicada en Boulevard Manuel Avila Camacho, S/N., Col. Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, Cd. Méx., C.P. 11200, Tel. 5526298341; informa lo siguiente:

7 Nov. 2024, se emitió el fallo de la L.P.E. (I.B.C.T.) No. LA-07-110-007000999-T-826-2024, para la "Adquisición de equipamiento médico no permanente para la fauna silvestre de las obras complementarias del proyecto parque nuevo Uxmal (Santa Elena, Yuc.)"; los licitantes adjudicados fueron: BTL Laboratorios de Tecnología, S.A. de C.V., con domicilio en calle Monrovia No. 725 Planta Baja, Col. Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez, Cd. Méx., C.P. 03300, Tel. 5551352080, se le adjudicó la partida No. 12, por un monto total de \$381,019.17 y Constructora, Terracerías, Maquinaria Pesada, S.A. de C.V., con domicilio en calle Lago San José No. 7, Col. Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, Cd. Méx., C.P. 11529, Tel. 5534579298, se le adjudicaron las partidas Nos. 7, 8, 16 y 23, por un monto total de \$31,170.59

ATENTAMENTE
 LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE DICIEMBRE DE 2024.
 EL JEFE DEL GPO. DE PROC. DE LA SECCION ADQUISICIONES DE SANIDAD
JESUS HUERTA ROMAN
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 559592)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
SECCION DE ADQUISICIONES DE SANIDAD
**RESUMEN DE NOTIFICACION DE FALLOS DE LAS LICITACIONES PUBLICAS ELECTRONICAS,
INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo a la obligación de publicar la información de los fallos de Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados, la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicada en Boulevard Manuel Avila Camacho, S/N., Col. Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, Cd. Méx., C.P. 11200, Tel. 5526298341, informa lo siguiente:

26 Nov. 2024, se emitió el fallo de la L.P.E. (I.B.C.T.) No. LA-07-110-007000999-T-860-2024, para la "Construcción y equipamiento para los Hospitales Generales de Tlapa, Gro. y Tuxtepec, Oax. (Adquisición de equipo no permanente del servicio de sanidad), 3/a. vuelta"; los licitantes adjudicados fueron: Equipamiento Tecnológico, S.A. de C.V., con domicilio en Calle Arenal 694 A -202, Col. Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, Cd. Méx., C.P. 14610, Tel. 55 9370 8787, se le adjudicó la partida No. 77, por un monto de \$568,400.00; Participación conjunta de las empresas Alta Tecnología en Equipo Médico ISAGEI, S.A. de C.V. y Central Médica de Suministros, S.A. de C.V., con domicilio en Circuito de la Industria Norte No. 59, Col. Corredor Industrial Lerma, Municipio Lerma de Villada, Edo. Méx., C.P. 52004, Tel. 728 285 0212, se le adjudicaron las partidas Nos. 4, 17, 28, 72, 96 y 102, por un monto de \$6,403,353.12; Sira Solución Integral, S.A. de C.V., con domicilio en calle Rómulo O Farril No. 612, Int. S/N., Col. Olivar de los Padres, Alcaldía Alvaro Obregón, Cd. Méx., C.P. 01780, Tel. 55 9103 0082, se le adjudicó la partida No. 83, por un monto de \$6,313,680.48.

ATENTAMENTE
LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE DICIEMBRE DE 2024.
EL JEFE DEL GPO. DE PROC. DE LA SECCION ADQUISICIONES DE SANIDAD
JESUS HUERTA ROMAN
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 559593)

AVISO AL PÚBLICO

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico eScinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

Consideraciones Adicionales:

1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
 - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
 - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su cualidad de representante de la empresa.
 - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su cualidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2023 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2024.
3. No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE SANIDAD

**RESUMEN DE NOTIFICACION DE FALLOS DE LAS LICITACIONES PUBLICAS ELECTRONICAS,
INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; relativo a la obligación de publicar la información de los fallos de Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados; la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicada en Boulevard Manuel Avila Camacho, S/N., Col. Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, Cd. Méx., C.P. 11200, Tel. 5526298341; informa lo siguiente:

19 Nov. 2024, se emitió el fallo de la L.P.E. (I.B.C.T.) No. LA-07-110-007000999-T-838-2024, para la "Adquisición de medicamentos para escalones sanitarios de 1/o., 2/o. y 3/er. nivel de atención médica, 2/a. vuelta"; los licitantes adjudicados fueron: 3TI, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Hidalgo No. Ext. 24 Piso 2, Col. La Romana, Municipio Tlalneptla de Baz, Edo. Méx., C.P. 54030, Tel. 5535225884, se le adjudicó la partida No. 269, por un monto total de \$121,875.00; Cima Pharmaceutica. S. de R.L. de C.V., con domicilio en calle Manuel Acuña No. 115, Col. San Pedro, Alcaldía Iztacalco, Cd. Méx., C.P. 08220, Tel. 5565875670, se le adjudicaron las partidas Nos. 58, 101, 115, 116, 228 y 248, por un monto total de \$1,809,315.50; Comercializadora de Medicamentos y Material de Curación Antequera, S.A. de C.V., con domicilio en calle Privada del Km. 540 No. 102, Col. Sauces, Municipio Oaxaca de Juárez Oax., C.P. 68010, Tel. 9515493029, se le adjudicaron las partidas Nos. 36, 144 y 237, por un monto total de \$343,244.50; Comercializadora Pentamed, S.A. de C.V., con domicilio en calle Paseo de las Américas No. 31, Torre B, piso 3, Col. Lomas Verdes 3/a. Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Edo. Méx., C.P. 53125, Tel. 5552908653; se le adjudicaron las partidas Nos. 26, 90 y 239, por un monto total de \$802,547.40; Comercializadora Suseva, S.A. de C.V., con domicilio en Av. de los Pinos S/N Int.18, Col. Corredor Industrial San Pedro Cholula, Municipio Coyoacac Edo. Méx., C.P. 52757, Tel. 7286909740; se le adjudicó la partida No. 284, por un monto total de \$17,852.40; Compañía Internacional Médica, S.A. de C.V., con domicilio en Carretera Lago de Guadalupe km 27.5 S/N lote 2 cedis 1 B1, Col. San Pedro Barrientos, Municipio Tlalneptla de Baz, Edo. Méx., C.P. 54010, Tel. 5526300121; se le adjudicó la partida No. 35; por un monto de \$342,848.00; Corporación Armo, S.A. de C.V., con domicilio en calle Sur 79-A No. 310, Col. Sinatel, Alcaldía Iztapalapa, Cd. Méx., C.P. 09470, Tel. 5556740486; se le adjudicó la partida No. 312, por un monto total de \$117,000.00; Distribuidora Especialidades 2001, S.A. de C.V., con domicilio en la calle Rincón de las Dalias, No. 14, Col. San Bartolo el Chico, Alcaldía Xochimilco, Cd. Méx., C.P. 16010, Tel. 5556320772; se le adjudicaron las partidas Nos. 28, 29, 186, 190, 211, 212, 276, 307 y 310; por un monto de \$15,788,732.25; Farmacéutica Althos, S.A. de C.V., con domicilio en calle Santa Cruz Norte No. 17, Col. Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, Cd. Méx., C.P. 03103, Tel. 5555365961; se le adjudicaron las partidas Nos. 111 y 118, por un monto total de \$467,967.50; Farmacéuticos Mayo, S.A. de C.V., con domicilio calle Viaducto Tlalpan No. 3222, Col. Viejo Ejido de Santa Ursula Coapa, Alcaldía Coyoacán, Cd. Méx., C.P. 04980, Tel. 5550001050; se le adjudicaron las partidas Nos. 89, 148 y 235, por un monto total de \$11,718,418.05; Gadmar, S.A. de C.V., con domicilio en calle El Greco 5, Col. Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Cd. Méx., C.P. 03910, Tel. 5565537507, se le adjudicaron las partidas Nos. 134 y 295, por un monto total de \$978,707.80; Grupo Farmacéutico MDK, S.A. de C.V., con domicilio en calle General José Montesinos 11, Col. Daniel Garza, Alcaldía Miguel Hidalgo Cd. Méx., C.P. 11830, Tel. 5619885369; se le adjudicó la partida No. 99, por un monto total de \$63,666.00; Grupo Unimedical Soluciones, S.A. de C.V., con domicilio en la calle calle San Jerónimo No. 502, Col. San Jerónimo, Monterrey, Nvo. León, C.P. 64640, Tel. 8181430100; se le adjudicaron las partidas Nos. 174 y 178, por un monto total de \$3,136,961.55; Kuant México, S.A.P.I. de C.V., con domicilio en Av. Medellín No. 273-401, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, Cd. Méx., C.P. 06760, Tel. 5544270560; se le adjudicaron las partidas Nos. 217 y 218; por un monto de \$1,517,500.00; Medigroup del Pacífico, S.A. de C.V., con domicilio en Av. de la Voluntad No. 1100, Col. Residencial del Humaya, Culiacán Sinaloa, C.P. 80020, Tel. 6677296203; se le adjudicaron las partidas Nos. 97, 128, 130 y 156 por un monto de \$3,879,116.02; Onda Médica, S.A. de C.V., con domicilio en calle Lucerna No. 78, piso 6, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc Cd. Méx., C.P. 06600, Tel. 5523082372; se le adjudicó la partida No. 337, por un monto total de \$28,050.00; Orvi Distribuciones, S.A. de C.V., con domicilio en calle Taxco 205, Col. La Pastora, Municipio Guadalupe Nvo. León, C.P. 67140, Tel. 8122614784; se le adjudicó la partida No. 240, por un monto de \$41,800.00; Pharma Tycsa, S.A. de C.V., con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma, No. 2977, Col. Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Cd. Méx. C.P. 05000, Tel. 5541659589; se le adjudicaron las partidas Nos. 24 y 25, por un monto total de \$424,136.81; Proquímica y Alta Especialidad Médica, S.A. de C.V., con domicilio en Laguna de Términos No. 221, Col. Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, Cd. Méx., C.P. 11520, Tel. 5510686945; se le adjudicaron las partidas Nos. 4, 157, 165, 166, 170 y 185, por un monto total de \$7,983,349.76; Sanbari, S.A. de C.V., con domicilio en calle Calzada Juan Pablo II 803, Col. Belisario Domínguez, Guadalajara, Jal., C.P. 44329, Tel. 3318949223, se le adjudicaron las partidas Nos. 150, 151, 155, 162, 176, 196, 197 y 285 por un monto total \$4,221,059.20; Selecto Médica, S.A. de C.V., con domicilio en calle Río Zapotlanejo No. Ext. 1163B Int. 2, Col. Atlas, Gualajara Jal., C.P. 44870, Tel. 5519496093, se le adjudicaron las partidas Nos. 18, 37, 38, 39 y 260, por un monto total de \$2,900,280.00; Sodeime Ingeniería Médica, S.A. de C.V., con domicilio en calle Camino a la

Nopalera lote 5, Col. Campo Chiquito o el Caracol, Municipio Yautepec Mor., C.P. 62737, Tel. 7353947033, se le adjudicó la partida No. 316, por un monto total de \$157,500.00; Tmedic Distribuidora de Medicamentos, S.A. de C.V., con domicilio en calle Mezquitán No. 734, Col. Guadalajara Centro, Guadalajara Jal. C.P. 44100, Tel. 3331692658, se le adjudicaron las partidas Nos. 133 y 275, por un monto total de \$259,575.00 y Zuca Innovations, S.A. de C.V., con domicilio en calle Paseo de los Fresnos No. 184, Col. El Palomar, Municipio Tlajomulco de Zúñiga Jal., C.P. 45643, Tel. 3336534348, se le adjudicaron las partidas Nos. 252, 253 y 256, por un monto total de \$384,900.00. 2 Dic. 2024, se emitió el fallo de la L.P.E. (I.B.C.T.) No. LA-07-110-007000999-T-842-2024, para la "Adquisición de material de curación y otros consumibles para escalones sanitarios de 1/o., 2/o. y 3/er. nivel de atención médica, parte I, 2/a. vuelta"; los licitantes adjudicados fueron: A1 Operadora Comercial de Servicios y Publicidad, S.A. de C.V., con domicilio en calle prolongación México No. 359, Edif. F Depto. 702, Col. Manzanastitla, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Cd. Méx., C.P. 05270, Tel. 5576961902, se le adjudicó la partida No. 159, por un monto de \$25,520.00; Ango Médico, S.A. de C.V., con domicilio en Calle Calzada Mariano Escobedo No. 476, Piso 12, Int. 1200-B, Col. Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Cd. Méx., C.P. 11590, Tel. 5592624288 Ext. 22138, se le adjudicó la partida No. 188, por un monto de \$1,419,220.66; Bioginemed, S.A. de C.V., con domicilio en Calle Independencia 54 Int. 1, Col. Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, Cd. Méx., C.P. 14000, Tel. 5551538331, se le adjudicó la partida No. 64, por un monto de \$958,435.50; Comercializadora de Insumos para la Salud, S.A. de C.V., con domicilio en calle Río Sena No. 31, Int. 101-102, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Cd. Méx., C.P. 06500, Tel. 5552074578; se le adjudicó la partida No. 116, por un monto de \$77,484.29; Comercio Oportuno Integral, S.A. de C.V., con domicilio en calle Dolores Guerrero S/N. And. 21 Mz. C. Lt. 49 A, Col. U Obrero H CTM Culhuacán Zona IX B, Alcaldía Coyoacán Cd. Méx., C.P. 04909, Tel. 5571570692; se le adjudicaron las partidas Nos. 25, 73, 125, 126, 127 y 133, por un monto total de \$210,970.36; Concept G&C Internacional, S.A. de C.V., con domicilio en Blvd. San Juan Bosco, Col. Cañada del Refugio, Municipio León Guanajuato, C.P. 37358, Tel. 4775620618; se le adjudicaron las partidas Nos. 112 y 113; por un monto total de \$134,884.80; Especialistas en Esterilización y Envase, S.A. de C.V., con domicilio en calle Guillermo Barroso No. 11-A, Col. Ind. las Armas, Municipio Tlalnepantla, Edo. Méx., C.P. 54080, Tel. 5526265001; se le adjudicaron las partidas Nos. 74, 75, 76, 77, 78, 85, 87 y 90, por un monto total de \$1,114,684.60; Esteri-Méx., S.A. de C.V., con domicilio en calle Club Cruz Azul No. 15 Piso 3, Col. Villa Lázaro Cárdenas, Alcaldía Tlalpan, Cd. Méx., C.P. 14370, Tel. 5566103472; se le adjudicaron las partidas Nos. 14, 29, 31 y 91; por un monto de \$1,108,912.31; Instrumentos Médicos Internacionales, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Francia No. 1239, Col. Moderna, Guadalajara Jal., C.P. 44190, Tel. 5550009853; se le adjudicaron las partidas Nos. 158 y 175, por un monto total de \$153,363.60; Kendall de México, S.A. de C.V., con domicilio calle Insurgentes Sur No. 863, Piso 15 y 16, Col. Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Cd. Méx., C.P. 03810, Tel. 5558041500; se le adjudicaron las partidas Nos. 135, 136, 137 y 147, por un monto total de \$133,874.21; LL Med, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Ferrocarril Hidalgo No. 1337, Col. Bondojito, Alcaldía Gustavo A. Madero, Cd. Méx., C.P. 07850, Tel. 5551608736, se le adjudicó la partida No. 118, por un monto de \$811,737.38; Medeq Asesora y Comercializadora, S.A. de C.V., con domicilio en calle Río Sena 23, Col. Roma, Municipio Monterrey, N.L., C.P. 64700, Tel. 4427066307; se le adjudicaron las partidas Nos. 189 y 190, por un monto total de \$609,000.00; Onda Médica, S.A. de C.V., con domicilio en calle Lucerna No. 78 piso 6, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Cd. Méx., C.P. 06600, Tel. 5523082372; se le adjudicó la partida No. 69, por un monto total de \$59,363.35; Servicios Integrales Gerfer & Asociados, S.A. de C.V., con domicilio en Boulevard Poniente No. 142, Col. Los Reyes, Municipio Tultitlán, Edo. Méx., C.P. 54900, Tel. 5565786932; se le adjudicó la partida No. 39; por un monto de \$1,058,311.50; Soluciones Comerciales Abdo, S.A. de C.V., con domicilio en calle Tabasco No. 11, Col. Maravillas, Cuernavaca Mor., C.P. 62230, Tel. 7773112720; se le adjudicó la partida No. 169 por un monto de \$89,639.00; Tecnología Médica Diart, S.A. de C.V., con domicilio en calle Camino de la liga No. 240 anterior 140, Col. Campestre Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero Cd. Méx., C.P. 07530, Tel. 5565868901; se le adjudicó la partida No. 104, por un monto de \$22,490.54; Ve+, S.A.P.I. de C.V., con domicilio en calle Real de Mayorazgo 130 Piso 9, Suite/Oficina 110, Col. Xoco, Alcaldía Benito Juárez, Cd. Méx., C.P. 03330, Tel. 5589332530; se le adjudicó la partida No. 108, por un monto de \$183,170.73; Vitalmex Comercial, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Industria Eléctrica de México, No. 3, Col. San Pedro Barrientos, Municipio Tlalnepantla de Baz, Edo. Méx., C.P. 54010, Tel. 5588501100; se le adjudicaron las partidas Nos. 96 y 111, por un monto total de \$1,011,799.56 6 Dic. 2024, se emitió el fallo de la L.P.E. (I.B.C.T.) No. LA-07-110-007000999-T-847-2024, para la "Adquisición de biológicos para diagnóstico y tratamiento de inmunología clínica y alergia"; los licitantes adjudicados fueron: Corporación Armo, S.A. de C.V., con domicilio en calle Sur 79-A No. 310, Col. Sinatel, Alcaldía Iztapalapa, Cd. Méx., C.P. 09470, Tel. 5556740486, se le adjudicaron las partidas Nos. 70, 71, 72, 74, 82, 83 y 86, por un monto total de \$13'190,800.00; Ipi-Asac México, S.A. de C.V., con domicilio en calle Arq. Jesús Urquiaga No. 38, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Cd. Méx., C.P. 03100, Tel. 5555230373, se le adjudicaron las partidas Nos. 1, 8, 13, 14, 27, 29, 37, 41, 42, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 58, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 68 y 78, por un monto total de \$7'740,499.00

ATENTAMENTE

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE DICIEMBRE DE 2024.
EL JEFE DEL GPO. DE PROC. DE LA SECCION ADQUISICIONES DE SANIDAD

JESUS HUERTA ROMAN
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 559594)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 UNIDAD DE COMPRAS Y CONTRATACIONES PUBLICAS CONSOLIDADAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Palacio Nacional, Edificio 3, piso 2, Colonia Centro, C.P. 06060, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, en días hábiles del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Nacional Electrónica, LA-27-703-027703982-N-3-2025
Objeto de la Licitación	Contratación consolidada del servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2025 (PARTIDA: CENAGAS).
Volumen a adquirir	Conforme al Anexo Técnico de la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	30 de diciembre de 2024.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	07 de enero de 2025 09:30 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	14 de enero de 2025 09:30 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	17 de enero de 2025 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE DICIEMBRE DE 2024.
 DIRECTOR GENERAL CONTRATANTE
LIC. JOSE RODOLFO CRUZ RODRIGUEZ
 RUBRICA.

(R.- 559608)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 UNIDAD DE COMPRAS Y CONTRATACIONES PUBLICAS CONSOLIDADAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Palacio Nacional, Edificio 3, piso 2, Colonia Centro, C.P. 06060, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, en días hábiles del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Internacional Abierta Electrónica, LA-27-703-027703982-I-4-2025
Objeto de la Licitación	Adquisición de productos de papel adquiridos como materia prima para impresión de documentos oficiales, libros y otras publicaciones, para el ejercicio fiscal 2025.
Volumen a adquirir	Conforme al Anexo Técnico de la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	30 de diciembre de 2024.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	09 de enero de 2025 09:30 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	16 de enero de 2025 09:30 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	22 de enero de 2025 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE DICIEMBRE DE 2024.
 DIRECTOR GENERAL CONTRATANTE
LIC. JOSE RODOLFO CRUZ RODRIGUEZ
 RUBRICA.

(R.- 559607)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
UNIDAD DE COMPRAS Y CONTRATACIONES PUBLICAS CONSOLIDADAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Palacio Nacional, Edificio 3, piso 2, Colonia Centro, C.P. 06060, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, en días hábiles del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Nacional Electrónica, LA-27-703-027703982-N-5-2025
Objeto de la Licitación	Adquisición de productos de papel adquiridos como materia prima para impresión de documentos oficiales, libros y otras publicaciones, para el ejercicio fiscal 2025.
Volumen a adquirir	Conforme al Anexo Técnico de la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	30 de diciembre de 2024.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	09 de enero de 2025 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	16 de enero de 2025 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	22 de enero de 2025 17:30 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE DICIEMBRE DE 2024.
DIRECTOR GENERAL CONTRATANTE
LIC. JOSE RODOLFO CRUZ RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 559609)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación a partir del 1 de enero de 2025, son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$10,956.00
1 plana	\$21,912.00
1 4/8 planas	\$32,868.00
2 planas	\$43,824.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA
LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS**

SUBDIRECCION GENERAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-07-HXA-007HXA001-N-3-2025, cuya convocatoria contiene las bases de participación y se encuentra disponible para consulta en Internet a través del link <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien en Avenida Industria Militar No. 1053 séptimo piso, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, de lunes a viernes hábiles en un horario de las 08:00 a 15:00 horas.

Descripción de la Licitación	Servicio integral de mantenimiento a diversos sistemas tecnológicos
Volumen por adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	31 de diciembre de 2024
Junta de Aclaraciones	8 de enero de 2025 a las 10:00 horas a través del Sistema CompraNet
Visita a las Instalaciones	Para este procedimiento no aplica visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	16 de enero de 2025 a las 10:00 horas a través del Sistema CompraNet
Fallo	28 de enero de 2025 a las 10:00 horas a través del Sistema CompraNet

CIUDAD DE MEXICO, A 2 DE ENERO DE 2025.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
GRAL. BGDA. TRANS. D.E.M RET. JOSE RAMON MENDEZ GARCIA
RUBRICA.

(R.- 559623)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA
LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS**

SUBDIRECCION GENERAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-07-HXA-007HXA001-N-5-2025, cuya convocatoria contiene las bases de participación y se encuentra disponible para consulta en Internet a través del link <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien en Avenida Industria Militar No. 1053 séptimo piso, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, de lunes a viernes hábiles en un horario de las 08:00 a 15:00 horas.

Descripción de la Licitación	Contratación del servicio de soporte para equipo de redes y comunicaciones
Volumen por adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	31 de diciembre de 2024
Junta de Aclaraciones	08 de enero de 2025 a las 11:30 horas a través del Sistema CompraNet
Visita a las Instalaciones	No se requieren visitas
Presentación y apertura de proposiciones	16 de enero de 2025 a las 13:30 horas a través del Sistema CompraNet
Fallo	23 de enero de 2025 a las 13:00 horas a través del Sistema CompraNet

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 2 DE ENERO DE 2025.
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
M.A.P. ESTHER GUADALUPE ANTUNEZ MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 559622)

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

SUBDIRECCION GENERAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-07-HXA-007HXA001-N-6-2025, cuya convocatoria contiene las bases de participación y se encuentra disponible para consulta en Internet a través del link <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien en Avenida Industria Militar No. 1053 séptimo piso, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, de lunes a viernes hábiles en un horario de las 08:00 a 15:00 horas.

Descripción de la Licitación	Contratación del servicio de suministro de artículos funerarios
Volumen por adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	31 de diciembre de 2024
Junta de Aclaraciones	09 de enero de 2025 a las 11:00 horas a través del Sistema CompraNet
Visita a las Instalaciones	No se requieren visitas
Presentación y apertura de proposiciones	17 de enero de 2025 a las 09:00 horas a través del Sistema CompraNet
Fallo	24 de enero de 2025 a las 13:30 horas a través del Sistema CompraNet

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 2 DE ENERO DE 2025.
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
M.A.P. ESTHER GUADALUPE ANTUNEZ MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 559621)

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

SUBDIRECCION GENERAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-07-HXA-007HXA001-N-7-2025 cuya convocatoria contiene las bases de participación y se encuentra disponible para consulta en Internet a través del link <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien en Avenida Industria Militar No. 1053 séptimo piso, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, de lunes a viernes hábiles en un horario de las 08:00 a 15:00 horas.

Descripción de la Licitación	Servicio de vigilancia en las instalaciones de la U.H.M. Cuajimalpa
Volumen por adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	31 de diciembre de 2024
Junta de Aclaraciones	08 de enero de 2025 a las 13:30 horas a través del Sistema CompraNet
Visita a las Instalaciones	No se requieren visitas
Presentación y apertura de proposiciones	16 de enero de 2025 a las 08:30 horas a través del Sistema CompraNet
Fallo	20 de enero de 2025 a las 13:30 horas a través del Sistema CompraNet

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 2 DE ENERO DE 2025.
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
M.A.P. ESTHER GUADALUPE ANTUNEZ MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 559625)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL CUERNAVACA
SUBGERENCIA TECNICA
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
CONVOCATORIA 001/2025 FONADIN
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números: LO-09-J0U-009J0U003-N-1-2025, LO-09-J0U-009J0U003-N-2-2025, LO-09-J0U-009J0U003-N-3-2025, LO-09-J0U-009J0U003-N-4-2025, LO-09-J0U-009J0U003-N-5-2025, LO-09-J0U-009J0U003-N-6-2025, LO-09-J0U-009J0U003-N-7-2025, LO-09-J0U-009J0U003-N-8-2025, LO-09-J0U-009J0U003-N-9-2025, LO-09-J0U-009J0U003-N-10-2025, LO-09-J0U-009J0U003-N-11-2025, LO-09-J0U-009J0U003-N-12-2025, LO-09-J0U-009J0U003-N-13-2025, LO-09-J0U-009J0U003-N-14-2025, LO-09-J0U-009J0U003-N-15-2025, LO-09-J0U-009J0U003-N-16-2025, LO-09-J0U-009J0U003-N-17-2025, LO-09-J0U-009J0U003-N-18-2025, LO-09-J0U-009J0U003-N-19-2025, LO-09-J0U-009J0U003-N-20-2025, LO-09-J0U-009J0U003-N-21-2025, LO-09-J0U-009J0U003-N-22-2025, LO-09-J0U-009J0U003-N-23-2025 y LO-09-J0U-009J0U003-N-24-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/> o bien en: Autopista México-Cuernavaca Km. 80+000, Colonia Chamilpa, C.P. 62210, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 777 329-2100, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a 13:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-09-J0U-009J0U003-N-1-2025

Descripción de la licitación	Mantenimiento menor del km 18+960 al km 80+500 y de 52 estructuras de la Autopista México – Cuernavaca
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de enero de 2025
Visita al lugar de los trabajos	06 de enero de 2025 10:00 horas Lugar: Campamento de conservación La Pera ubicado en el Km. 66+200 cuerpo "A" de la Autopista México- Cuernavaca
Junta de aclaraciones	07 de enero de 2025 09:00 horas Lugar: Km 80+000 Autopista México - Cuernavaca Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.
Presentación y apertura de proposiciones	13 de enero de 2025 09:00 horas Lugar: Km 80+000 Autopista México - Cuernavaca Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.

Licitación Pública Nacional No. LO-09-J0U-009J0U003-N-2-2025

Descripción de la licitación	Mantenimiento menor del km 80+500 al km 95+000 y 39 estructuras del Libramiento Cuernavaca.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de enero de 2025
Visita al lugar de los trabajos	06 de enero de 2025 10:00 horas Lugar: Km 80+000 Autopista México - Cuernavaca Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor
Junta de aclaraciones	07 de enero de 2025 10:00 horas Lugar: Km 80+000 Autopista México - Cuernavaca Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.
Presentación y apertura de proposiciones	13 de enero de 2025 11:30 horas Lugar: Km 80+000 Autopista México - Cuernavaca Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.

Licitación Pública Nacional No. LO-09-J0U-009J0U003-N-3-2025

Descripción de la licitación	Mantenimiento menor del km 0+000 al km 34+165 y de 51 estructuras de la Autopista La Pera - Cuautla.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de enero de 2025

Visita al lugar de los trabajos	06 de enero de 2025 10:00 horas Lugar: Campamento de conservación La Pera ubicado en el Km. 66+200 cuerpo "A" de la Autopista México- Cuernavaca
Junta de aclaraciones	07 de enero de 2025 11:00 horas Lugar: Km 80+000 Autopista México - Cuernavaca Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.
Presentación y apertura de proposiciones	13 de enero de 2025 14:00 horas Lugar: Km 80+000 Autopista México - Cuernavaca Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.

Licitación Pública Nacional No. LO-09-JOU-009JOU003-N-4-2025

Descripción de la licitación	Mantenimiento menor del km 00+000 al km 8+340 y 3 estructuras del C.D. Rancho Viejo - Taxco.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de enero de 2025
Visita al lugar de los trabajos	06 de enero de 2025 10:00 horas Lugar: Km. 11+200 lado derecho del Camino Directo Puente de Ixtla Iguala Campamento de Conservación Amacuzac C.P. 62640
Junta de aclaraciones	07 de enero de 2025 12:00 horas Lugar: Km 80+000 Autopista México - Cuernavaca Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.
Presentación y apertura de proposiciones	13 de enero de 2025 16:30 horas Lugar: Km 80+000 Autopista México - Cuernavaca Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.

Licitación Pública Nacional No. LO-09-JOU-009JOU003-N-5-2025

Descripción de la licitación	Mantenimiento menor del km 0+000 al km 17+124 y 4 estructuras del C.D. Zacapalco - Rancho Viejo.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de enero de 2025
Visita al lugar de los trabajos	06 de enero de 2025 10:00 horas Lugar: Km. 11+200 lado derecho del Camino Directo Puente de Ixtla Iguala Campamento de Conservación Amacuzac C.P. 62640
Junta de aclaraciones	07 de enero de 2025 13:00 horas Lugar: Km 80+000 Autopista México - Cuernavaca Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de enero de 2025 09:00 horas Lugar: Km 80+000 Autopista México - Cuernavaca Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.

Licitación Pública Nacional No. LO-09-JOU-009JOU003-N-6-2025

Descripción de la licitación	Mantenimiento menor del km 00+000 al km 63+578 y 44 estructuras del C.D. Puente de Ixtla-Iguala.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de enero de 2025
Visita al lugar de los trabajos	06 de enero de 2025 10:00 horas Lugar: Km. 11+200 lado derecho del Camino Directo Puente de Ixtla Iguala Campamento de Conservación Amacuzac C.P. 62640
Junta de aclaraciones	07 de enero de 2025 14:00 horas Lugar: Km 80+000 Autopista México - Cuernavaca Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de enero de 2025 11:30 horas Lugar: Km 80+000 Autopista México - Cuernavaca Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.

Licitación Pública Nacional No. LO-09-JOU-009JOU003-N-7-2025

Descripción de la licitación	Mantenimiento menor del km 95+000 al km 178+000 de la Autopista Cuernavaca - Acapulco y del mantenimiento menor de sus estructuras.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de enero de 2025

Visita al lugar de los trabajos	06 de enero de 2025 10:00 horas Lugar: Km. 114+800 Cuerpo "B" de la Autopista Cuernavaca Acapulco Campamento de Conservación Alpuyeca Xochitepec C.P. 62790
Junta de aclaraciones	08 de enero de 2025 09:00 horas Lugar: Km 80+000 Autopista México - Cuernavaca Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de enero de 2025 14:00 horas Lugar: Km 80+000 Autopista México - Cuernavaca Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.

Licitación Pública Nacional No. LO-09-J0U-009J0U003-N-8-2025

Descripción de la licitación	Mantenimiento menor del km 178+000 al km 238+000 de la Autopista Cuernavaca - Acapulco y del mantenimiento menor de sus estructuras.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de enero de 2025
Visita al lugar de los trabajos	06 de enero de 2025 10:00 horas Lugar: Km. 178+000 cuerpo "A" de la Autopista Cuernavaca Acapulco Campamento de Conservación Paso Morelos Huitzuc de los Figueroa C.P. 40130
Junta de aclaraciones	08 de enero de 2025 10:00 horas Lugar: Km 80+000 Autopista México - Cuernavaca Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de enero de 2025 16:30 horas Lugar: Km 80+000 Autopista México - Cuernavaca Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.

Licitación Pública Nacional No. LO-09-J0U-009J0U003-N-9-2025

Descripción de la licitación	Mantenimiento menor del km 238+000 al km 267+200 de la Autopista Cuernavaca - Acapulco y del mantenimiento menor de sus estructuras.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de enero de 2025
Visita al lugar de los trabajos	06 de enero de 2025 10:00 horas Lugar: Km. 288+950 cuerpo "B" de la Autopista Cuernavaca-Acapulco, Campamento de Conservación Palo Blanco Mazatlán Chilpancingo de los bravo C.P. 39100
Junta de aclaraciones	08 de enero de 2025 11:00 horas Lugar: Km 80+000 Autopista México - Cuernavaca Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.
Presentación y apertura de proposiciones	15 de enero de 2025 09:00 horas Lugar: Km 80+000 Autopista México - Cuernavaca Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.

Licitación Pública Nacional No. LO-09-J0U-009J0U003-N-10-2025

Descripción de la licitación	Mantenimiento menor del km. 278+000 al km. 321+000 de la autopista Cuernavaca – Acapulco y del mantenimiento menor de sus estructuras.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de enero de 2025
Visita al lugar de los trabajos	06 de enero de 2025 10:00 horas Lugar: Km. 288+950 cuerpo "B" de la Autopista Cuernavaca-Acapulco, Campamento de Conservación Palo Blanco Mazatlán Chilpancingo de los bravo C.P. 39100
Junta de aclaraciones	08 de enero de 2025 12:00 horas Lugar: Km 80+000 Autopista México - Cuernavaca Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.
Presentación y apertura de proposiciones	15 de enero de 2025 11:30 horas Lugar: Km 80+000 Autopista México - Cuernavaca Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.

Licitación Pública Nacional No. LO-09-J0U-009J0U003-N-11-2025

Descripción de la licitación	Mantenimiento menor del km. 321+000 al km. 368+800 de la autopista Cuernavaca – Acapulco y del mantenimiento menor de sus estructuras.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de enero de 2025
Visita al lugar de los trabajos	06 de enero de 2025 10:00 horas Lugar: km. 365+800 cuerpo "A" de la autopista Cuernavaca - Acapulco, campamento de conservación La Venta C.P. 39933
Junta de aclaraciones	08 de enero de 2025 13:00 horas Lugar: Km 80+000 Autopista México - Cuernavaca Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.
Presentación y apertura de proposiciones	15 de enero de 2025 14:00 horas Lugar: Km 80+000 Autopista México - Cuernavaca Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.

Licitación Pública Nacional No. LO-09-J0U-009J0U003-N-12-2025

Descripción de la licitación	Mantenimiento menor del Libramiento Poniente de Acapulco y de sus estructuras, tramo: La Venta-Bajos del Ejido del Km 0+000 al Km 21+000.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de enero de 2025
Visita al lugar de los trabajos	06 de enero de 2025 10:00 horas Lugar: km. 365+800 cuerpo "A" de la autopista Cuernavaca - Acapulco, campamento de conservación La Venta C.P. 39933
Junta de aclaraciones	08 de enero de 2025 14:00 horas Lugar: Km 80+000 Autopista México - Cuernavaca Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.
Presentación y apertura de proposiciones	15 de enero de 2025 16:30 horas Lugar: Km 80+000 Autopista México - Cuernavaca Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.

Licitación Pública Nacional No. LO-09-J0U-009J0U003-N-13-2025

Descripción de la licitación	Supervisión Técnica de la obra: mantenimiento menor del km 18+960 al km 80+500 y de 52 estructuras de la Autopista México - Cuernavaca
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de enero de 2025
Visita al lugar de los trabajos	06 de enero de 2025 10:00 horas Lugar: Campamento de conservación La Pera ubicado en el Km. 66+200 cuerpo "A" de la Autopista México- Cuernavaca
Junta de aclaraciones	09 de enero de 2025 09:00 horas Lugar: Km 80+000 Autopista México - Cuernavaca Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.
Presentación y apertura de proposiciones	16 de enero de 2025 09:00 horas Lugar: Km 80+000 Autopista México - Cuernavaca Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.

Licitación Pública Nacional No. LO-09-J0U-009J0U003-N-14-2025

Descripción de la licitación	Supervisión técnica de la obra: mantenimiento menor del km 80+500 al km 95+000 y 39 estructuras del Libramiento Cuernavaca.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de enero de 2025
Visita al lugar de los trabajos	06 de enero de 2025 10:00 horas Lugar: Km 80+000 Autopista México - Cuernavaca Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor
Junta de aclaraciones	09 de enero de 2025 10:00 horas Lugar: Km 80+000 Autopista México - Cuernavaca Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.
Presentación y apertura de proposiciones	16 de enero de 2025 11:30 horas Lugar: Km 80+000 Autopista México - Cuernavaca Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.

Licitación Pública Nacional No. LO-09-J0U-009J0U003-N-15-2025

Descripción de la licitación	Supervisión Técnica de la obra: mantenimiento menor del km 0+000 al km 34+165 y de 51 estructuras de la Autopista La Pera - Cuautla.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de enero de 2025
Visita al lugar de los trabajos	06 de enero de 2025 10:00 horas Lugar: Campamento de conservación La Pera ubicado en el Km. 66+200 cuerpo "A" de la Autopista México- Cuernavaca
Junta de aclaraciones	09 de enero de 2025 11:00 horas Lugar: Km 80+000 Autopista México - Cuernavaca Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.
Presentación y apertura de proposiciones	16 de enero de 2025 14:00 horas Lugar: Km 80+000 Autopista México - Cuernavaca Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.

Licitación Pública Nacional No. LO-09-J0U-009J0U003-N-16-2025

Descripción de la licitación	Supervisión técnica de la obra: mantenimiento menor del km 00+000 al km 8+340 y 3 estructuras del C.D. Rancho Viejo - Taxco.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de enero de 2025
Visita al lugar de los trabajos	06 de enero de 2025 10:00 horas Lugar: Km. 11+200 lado derecho del Camino Directo Puente de Ixtla Iguala Campamento de Conservación Amacuzac C.P. 62640
Junta de aclaraciones	09 de enero de 2025 12:00 horas Lugar: Km 80+000 Autopista México - Cuernavaca Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.
Presentación y apertura de proposiciones	16 de enero de 2025 16:30 horas Lugar: Km 80+000 Autopista México - Cuernavaca Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.

Licitación Pública Nacional No. LO-09-J0U-009J0U003-N-17-2025

Descripción de la licitación	Supervisión técnica de la obra: mantenimiento menor del km 0+000 al km 17+124 y 4 estructuras del C.D. Zacapalco - Rancho Viejo.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de enero de 2025
Visita al lugar de los trabajos	06 de enero de 2025 10:00 horas Lugar: Km. 11+200 lado derecho del Camino Directo Puente de Ixtla Iguala Campamento de Conservación Amacuzac C.P. 62640
Junta de aclaraciones	09 de enero de 2025 13:00 horas Lugar: Km 80+000 Autopista México - Cuernavaca Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de enero de 2025 09:00 horas Lugar: Km 80+000 Autopista México - Cuernavaca Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.

Licitación Pública Nacional No. LO-09-J0U-009J0U003-N-18-2025

Descripción de la licitación	Supervisión técnica de la obra: mantenimiento menor del km 00+000 al km 63+578 y 44 estructuras del C.D. Puente de Ixtla - Iguala.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de enero de 2025
Visita al lugar de los trabajos	06 de enero de 2025 10:00 horas Lugar: Km. 11+200 lado derecho del Camino Directo Puente de Ixtla Iguala Campamento de Conservación Amacuzac C.P. 62640
Junta de aclaraciones	09 de enero de 2025 14:00 horas Lugar: Km 80+000 Autopista México - Cuernavaca Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de enero de 2025 11:30 horas Lugar: Km 80+000 Autopista México - Cuernavaca Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.

Licitación Pública Nacional No. LO-09-J0U-009J0U003-N-19-2025

Descripción de la licitación	Supervisión técnica de la obra: mantenimiento menor del km 95+000 al km 178+000 de la Autopista Cuernavaca - Acapulco y del mantenimiento menor de sus estructuras.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de enero de 2025
Visita al lugar de los trabajos	06 de enero de 2025 10:00 horas Lugar: Km. 114+800 Cuerpo "B" de la Autopista Cuernavaca Acapulco Campamento de Conservación Alpuyeca Xochitepec C.P. 62790
Junta de aclaraciones	10 de enero de 2025 09:00 horas Lugar: Km 80+000 Autopista México - Cuernavaca Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de enero de 2025 14:00 horas Lugar: Km 80+000 Autopista México - Cuernavaca Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.

Licitación Pública Nacional No. LO-09-J0U-009J0U003-N-20-2025

Descripción de la licitación	Supervisión técnica de la obra: mantenimiento menor del km 178+000 al km 238+000 de la Autopista Cuernavaca – Acapulco y del mantenimiento menor de sus estructuras.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de enero de 2025
Visita al lugar de los trabajos	06 de enero de 2025 10:00 horas Lugar: Km. 178+000 cuerpo "A" de la Autopista Cuernavaca Acapulco Campamento de Conservación Paso Morelos Huitzuc de los Figueroa C.P. 40130
Junta de aclaraciones	10 de enero de 2025 10:00 horas Lugar: Km 80+000 Autopista México - Cuernavaca Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de enero de 2025 16:30 horas Lugar: Km 80+000 Autopista México - Cuernavaca Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.

Licitación Pública Nacional No. LO-09-J0U-009J0U003-N-21-2025

Descripción de la licitación	Supervisión técnica de la obra: mantenimiento menor del km 238+000 al km 267+200 de la Autopista Cuernavaca - Acapulco y del mantenimiento menor de sus estructuras.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de enero de 2025
Visita al lugar de los trabajos	06 de enero de 2025 10:00 horas Lugar: Km. 288+950 cuerpo "B" de la Autopista Cuernavaca-Acapulco, Campamento de Conservación Palo Blanco Mazatlán Chilpancingo de los bravo C.P. 39100
Junta de aclaraciones	10 de enero de 2025 11:00 horas Lugar: Km 80+000 Autopista México - Cuernavaca Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de enero de 2025 09:00 horas Lugar: Km 80+000 Autopista México - Cuernavaca Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.

Licitación Pública Nacional No. LO-09-J0U-009J0U003-N-22-2025

Descripción de la licitación	Supervisión técnica de la obra: mantenimiento menor del km. 278+000 al km. 321+000 de la autopista Cuernavaca – Acapulco y del mantenimiento menor de sus estructuras.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de enero de 2025
Visita al lugar de los trabajos	06 de enero de 2025 10:00 horas Lugar: Km. 288+950 cuerpo “B” de la Autopista Cuernavaca-Acapulco, Campamento de Conservación Palo Blanco Mazatlán Chilpancingo de los bravo C.P. 39100
Junta de aclaraciones	10 de enero de 2025 12:00 horas Lugar: Km 80+000 Autopista México - Cuernavaca Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de enero de 2025 11:30 horas Lugar: Km 80+000 Autopista México - Cuernavaca Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.

Licitación Pública Nacional No. LO-09-J0U-009J0U003-N-23-2025

Descripción de la licitación	Supervisión técnica de la obra: mantenimiento menor del km. 321+000 al km. 368+800 de la autopista Cuernavaca – Acapulco y del mantenimiento menor de sus estructuras.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de enero de 2025
Visita al lugar de los trabajos	06 de enero de 2025 10:00 horas Lugar: km. 365+800 cuerpo “A” de la autopista Cuernavaca - Acapulco, campamento de conservación La Venta C.P. 39933
Junta de aclaraciones	10 de enero de 2025 13:00 horas Lugar: Km 80+000 Autopista México - Cuernavaca Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de enero de 2025 14:00 horas Lugar: Km 80+000 Autopista México - Cuernavaca Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.

Licitación Pública Nacional No. LO-09-J0U-009J0U003-N-24-2025

Descripción de la licitación	Supervisión Técnica de la obra: mantenimiento menor del Libramiento Poniente de Acapulco y de sus estructuras, tramo: La Venta-Bajos del Ejido del Km 0+000 al Km 21+000.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de enero de 2025
Visita al lugar de los trabajos	06 de enero de 2025 10:00 horas Lugar: km. 365+800 cuerpo “A” de la autopista Cuernavaca - Acapulco, campamento de conservación La Venta C.P. 39933
Junta de aclaraciones	10 de enero de 2025 14:00 horas Lugar: Km 80+000 Autopista México - Cuernavaca Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de enero de 2025 16:30 horas Lugar: Km 80+000 Autopista México - Cuernavaca Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.

CUERNAVACA, MORELOS, A 2 DE ENERO DE 2025.
SUBGERENTE TECNICO DE LA UNIDAD REGIONAL CUERNAVACA
ING. ROMAN HURTADO RAMIREZ
RUBRICA.

(R.- 559618)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL SALTILLO
SUBGERENCIA TECNICA EN SALTILLO COAHUILA
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001/2025 (FONADIN)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es), para la contratación de las obras, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en la página electrónica: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/> o bien en: Blvd. Venustiano Carranza número 8272 (Planta Alta) Colonia Los Rodríguez, Saltillo, Coahuila, C.P. 25206, teléfono: 89-99-21-10-11, extensión 5727, los días del 02 de enero al 14 de enero del 2025, días hábiles del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

No. de licitación	LO-09-J0U-009J0U006-N-1-2025
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción de la licitación	MANTENIMIENTO MENOR DE LA AUTOPISTA PUERTO MEXICO - CARBONERA Y RAMAL HUACHICHIL, INCLUYE ESTRUCTURAS
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02/01/2025
Visita al lugar de los trabajos	Superintendencia de Conservación Km. 0+800 de la Autopista Carbonera-Ojo Caliente, Arteaga, Coah. 03/01/2025 10:00 horas
Junta de aclaraciones	Sala de juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Saltillo de CAPUFE, Blvd. Venustiano Carranza número 8272 (Planta Alta) Colonia Los Rodríguez, Saltillo, Coahuila, C.P. 25206, 06/01/2025 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	Sala de juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Saltillo de CAPUFE, Blvd. Venustiano Carranza número 8272 (Planta Alta) Colonia Los Rodríguez, Saltillo, Coahuila, C.P. 25206, 13/01/2025 10:00 horas

No. de licitación	LO-09-J0U-009J0U006-N-2-2025
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción de la licitación	MANTENIMIENTO MENOR DE LA AUTOPISTA CARBONERA - OJO CALIENTE, INCLUYE ESTRUCTURAS.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02/01/2025
Visita al lugar de los trabajos	Superintendencia de Conservación Km. 0+800 de la Autopista Carbonera-Ojo Caliente, Arteaga, Coah. 03/01/2025 12:00 horas
Junta de aclaraciones	Sala de juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Saltillo de CAPUFE, Blvd. Venustiano Carranza número 8272 (Planta Alta) Colonia Los Rodríguez, Saltillo, Coahuila, C.P. 25206, 06/01/2025 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	Sala de juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Saltillo de CAPUFE, Blvd. Venustiano Carranza número 8272 (Planta Alta) Colonia Los Rodríguez, Saltillo, Coahuila, C.P. 25206, 13/01/2025 11:00 horas

No. de licitación	LO-09-J0U-009J0U006-N-3-2025
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción de la licitación	MANTENIMIENTO MENOR DE LA AUTOPISTA GOMEZ PALACIO - CORRALITOS, DEL KM 38+200 AL KM 126+000, SUBTRAMO BERMEJILLO - CEBALLOS, INCLUYE ESTRUCTURAS.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02/01/2025
Visita al lugar de los trabajos	Superintendencia de Conservación Km. 44+200 de la Autopista Gómez Palacio - Corralitos. 03/01/2025, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	Sala de juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Saltillo de CAPUFE, Blvd. Venustiano Carranza número 8272 (Planta Alta) Colonia Los Rodríguez, Saltillo, Coahuila, C.P. 25206, 06/01/2025 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	Sala de juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Saltillo de CAPUFE, Blvd. Venustiano Carranza número 8272 (Planta Alta) Colonia Los Rodríguez, Saltillo, Coahuila, C.P. 25206, 13/01/2025 12:00 horas

No. de licitación	LO-09-J0U-009J0U006-N-4-2025
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción de la licitación	MANTENIMIENTO MENOR DE LA AUTOPISTA GOMEZ PALACIO - CORRALITOS, DEL KM 126+000 AL KM 188+800, SUBTRAMO CEBALLOS - CORRALITOS, INCLUYE ESTRUCTURAS.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02/01/2025
Visita al lugar de los trabajos	Superintendencia de Conservación Km. 44+200 de la Autopista Gómez Palacio - Corralitos. 03/01/2025, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	Sala de juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Saltillo de CAPUFE, Blvd. Venustiano Carranza número 8272 (Planta Alta) Colonia Los Rodríguez, Saltillo, Coahuila, C.P. 25206, 06/01/2025 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	Sala de juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Saltillo de CAPUFE, Blvd. Venustiano Carranza número 8272 (Planta Alta) Colonia Los Rodríguez, Saltillo, Coahuila, C.P. 25206, 13/01/2025 13:00 horas

No. de licitación	LO-09-J0U-009J0U006-N-5-2025
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción de la licitación	MANTENIMIENTO MENOR DE LA AUTOPISTA SALTILLO - TORREON, TRAMO PLAN DE AYALA - EL PORVENIR, INCLUYE ESTRUCTURAS.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02/01/2025
Visita al lugar de los trabajos	Superintendencia de Conservación km. 0+600 Autopista Saltillo-Torreón, tramo Plan de Ayala-El Porvenir; 03/01/2025 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	Sala de juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Saltillo de CAPUFE, Blvd. Venustiano Carranza número 8272 (Planta Alta) Colonia Los Rodríguez, Saltillo, Coahuila, C.P. 25206, 06/01/2025 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	Sala de juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Saltillo de CAPUFE, Blvd. Venustiano Carranza número 8272 (Planta Alta) Colonia Los Rodríguez, Saltillo, Coahuila, C.P. 25206, 13/01/2025 14:00 horas

No. de licitación	LO-09-J0U-009J0U006-N-6-2025
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción de la licitación	MANTENIMIENTO MENOR DE LA AUTOPISTA SALTILLO - TORREON, TRAMO LA CUCHILLA - MATAMOROS, INCLUYE ESTRUCTURAS
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02/01/2025
Visita al lugar de los trabajos	Superintendencia de Conservación km. 0+900 Autopista Saltillo-Torreón, tramo La Cuchilla-Matamoros; 03/01/2025 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	Sala de juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Saltillo de CAPUFE, Blvd. Venustiano Carranza número 8272 (Planta Alta) Colonia Los Rodríguez, Saltillo, Coahuila, C.P. 25206, 06/01/2025 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	Sala de juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Saltillo de CAPUFE, Blvd. Venustiano Carranza número 8272 (Planta Alta) Colonia Los Rodríguez, Saltillo, Coahuila, C.P. 25206, 13/01/2025 15:00 horas

No. de licitación	LO-09-J0U-009J0U006-N-7-2025
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción de la licitación	MANTENIMIENTO MENOR DEL LIBRAMIENTO ORIENTE DE CHIHUAHUA Y ENTRONQUES, INCLUYE ESTRUCTURAS.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02/01/2025
Visita al lugar de los trabajos	Superintendencia de Conservación (Plaza de Cobro 228 "JIMENEZ") Km. 3+018 de la Autopista Libramiento Oriente de Chihuahua. 03/01/2025, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	Sala de juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Saltillo de CAPUFE, Blvd. Venustiano Carranza número 8272 (Planta Alta) Colonia Los Rodríguez, Saltillo, Coahuila, C.P. 25206, 06/01/2025 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	Sala de juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Saltillo de CAPUFE, Blvd. Venustiano Carranza número 8272 (Planta Alta) Colonia Los Rodríguez, Saltillo, Coahuila, C.P. 25206, 13/01/2025 16:00 horas

No. de licitación	LO-09-J0U-009J0U006-N-8-2025
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción de la licitación	SUPERVISION TECNICA DE LA OBRA: MANTENIMIENTO MENOR DE LA AUTOPISTA PUERTO MEXICO - CARBONERA Y RAMAL HUACHICHIL, INCLUYE ESTRUCTURAS.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02/01/2025
Visita al lugar de los trabajos	Superintendencia de Conservación Km. 0+800 de la Autopista Carbonera-Ojo Caliente, Arteaga, Coah. 03/01/2025 10:00 horas
Junta de aclaraciones	Sala de juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Saltillo de CAPUFE, Blvd. Venustiano Carranza número 8272 (Planta Alta) Colonia Los Rodríguez, Saltillo, Coahuila, C.P. 25206, 07/01/2025 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	Sala de juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Saltillo de CAPUFE, Blvd. Venustiano Carranza número 8272 (Planta Alta) Colonia Los Rodríguez, Saltillo, Coahuila, C.P. 25206, 14/01/2025 10:00 horas

No. de licitación	LO-09-J0U-009J0U006-N-9-2025
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción de la licitación	SUPERVISION TECNICA DE LA OBRA: MANTENIMIENTO MENOR DE LA AUTOPISTA CARBONERA - OJO CALIENTE, INCLUYE ESTRUCTURAS.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02/01/2025
Visita al lugar de los trabajos	Superintendencia de Conservación Km. 0+800 de la Autopista Carbonera-Ojo Caliente, Arteaga, Coah. 03/01/2025 12:00 horas
Junta de aclaraciones	Sala de juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Saltillo de CAPUFE, Blvd. Venustiano Carranza número 8272 (Planta Alta) Colonia Los Rodríguez, Saltillo, Coahuila, C.P. 25206, 07/01/2025 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	Sala de juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Saltillo de CAPUFE, Blvd. Venustiano Carranza número 8272 (Planta Alta) Colonia Los Rodríguez, Saltillo, Coahuila, C.P. 25206, 14/01/2025 11:00 horas

No. de licitación	LO-09-J0U-009J0U006-N-10-2025
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción de la licitación	SUPERVISION TECNICA DE LA OBRA: MANTENIMIENTO MENOR DE LA AUTOPISTA GOMEZ PALACIO - CORRALITOS, DEL KM 38+200 AL KM 126+000, SUBTRAMO BERMEJILLO - CEBALLOS, INCLUYE ESTRUCTURAS.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02/01/2025
Visita al lugar de los trabajos	Superintendencia de Conservación Km. 44+200 de la Autopista Gómez Palacio - Corralitos. 03/01/2025, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	Sala de juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Saltillo de CAPUFE, Blvd. Venustiano Carranza número 8272 (Planta Alta) Colonia Los Rodríguez, Saltillo, Coahuila, C.P. 25206, 07/01/2025 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	Sala de juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Saltillo de CAPUFE, Blvd. Venustiano Carranza número 8272 (Planta Alta) Colonia Los Rodríguez, Saltillo, Coahuila, C.P. 25206, 14/01/2025 12:00 horas

No. de licitación	LO-09-J0U-009J0U006-N-11-2025
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción de la licitación	SUPERVISION TECNICA DE LA OBRA: MANTENIMIENTO MENOR DE LA AUTOPISTA GOMEZ PALACIO - CORRALITOS, DEL KM 126+000 AL KM 188+800, SUBTRAMO CEBALLOS - CORRALITOS, INCLUYE ESTRUCTURAS.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02/01/2025
Visita al lugar de los trabajos	Superintendencia de Conservación Km. 44+200 de la Autopista Gómez Palacio - Corralitos. 03/01/2025, 12:00 horas

Junta de aclaraciones	Sala de juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Saltillo de CAPUFE, Blvd. Venustiano Carranza número 8272 (Planta Alta) Colonia Los Rodríguez, Saltillo, Coahuila, C.P. 25206, 07/01/2025 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	Sala de juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Saltillo de CAPUFE, Blvd. Venustiano Carranza número 8272 (Planta Alta) Colonia Los Rodríguez, Saltillo, Coahuila, C.P. 25206, 14/01/2025 13:00 horas

No. de licitación	LO-09-J0U-009J0U006-N-12-2025
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción de la licitación	SUPERVISION TECNICA DE LA OBRA: MANTENIMIENTO MENOR DE LA AUTOPISTA SALTILLO - TORREON, TRAMO PLAN DE AYALA - EL PORVENIR, INCLUYE ESTRUCTURAS.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02/01/2025
Visita al lugar de los trabajos	Superintendencia de Conservación km. 0+600 Autopista Saltillo-Torreón, tramo Plan de Ayala-El Porvenir; 03/01/2025 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	Sala de juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Saltillo de CAPUFE, Blvd. Venustiano Carranza número 8272 (Planta Alta) Colonia Los Rodríguez, Saltillo, Coahuila, C.P. 25206, 07/01/2025 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	Sala de juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Saltillo de CAPUFE, Blvd. Venustiano Carranza número 8272 (Planta Alta) Colonia Los Rodríguez, Saltillo, Coahuila, C.P. 25206, 14/01/2025 14:00 horas

No. de licitación	LO-09-J0U-009J0U006-N-13-2025
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción de la licitación	SUPERVISION TECNICA DE LA OBRA: MANTENIMIENTO MENOR DE LA AUTOPISTA SALTILLO - TORREON, TRAMO LA CUCHILLA - MATAMOROS, INCLUYE ESTRUCTURAS.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02/01/2025
Visita al lugar de los trabajos	Superintendencia de Conservación km. 0+900 Autopista Saltillo-Torreón, tramo La Cuchilla-Matamoros; 03/01/2025 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	Sala de juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Saltillo de CAPUFE, Blvd. Venustiano Carranza número 8272 (Planta Alta) Colonia Los Rodríguez, Saltillo, Coahuila, C.P. 25206, 07/01/2025 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	Sala de juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Saltillo de CAPUFE, Blvd. Venustiano Carranza número 8272 (Planta Alta) Colonia Los Rodríguez, Saltillo, Coahuila, C.P. 25206, 14/01/2025 15:00 horas

No. de licitación	LO-09-J0U-009J0U006-N-14-2025
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción de la licitación	SUPERVISION TECNICA DE LA OBRA: MANTENIMIENTO MENOR DEL LIBRAMIENTO ORIENTE DE CHIHUAHUA Y ENTRONQUES, INCLUYE ESTRUCTURAS.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02/01/2025
Visita al lugar de los trabajos	Superintendencia de Conservación (Plaza de Cobro 228 "JIMENEZ") Km. 3+018 de la Autopista Libramiento Oriente de Chihuahua. 03/01/2025, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	Sala de juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Saltillo de CAPUFE, Blvd. Venustiano Carranza número 8272 (Planta Alta) Colonia Los Rodríguez, Saltillo, Coahuila, C.P. 25206, 07/01/2025 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	Sala de juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Saltillo de CAPUFE, Blvd. Venustiano Carranza número 8272 (Planta Alta) Colonia Los Rodríguez, Saltillo, Coahuila, C.P. 25206, 14/01/2025 16:00 horas

SALTILLO, COAHUILA, A 2 DE ENERO DE 2025.

SUBGERENTE TECNICO

ING. JOSE ESPARZA ROSALES

RUBRICA.

(R.- 559589)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL VERACRUZ
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001 (RED FONADIN)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales para la contratación de las obras públicas, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en la página electrónica: <https://compranet.hacienda.gob.mx/>, o bien en: Paseo de las Flores No. 554 esquina España, Fraccionamiento Virginia, C.P. 94294, Boca del Río, Veracruz, teléfono: (229) 9231400, extensión 5500, en horario de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles.

No. de licitación:	LO-09-J0U-009J0U008-N-1-2025
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Mantenimiento menor de la Autopista Cd. Mendoza-Córdoba, incluye estructuras.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	02 de enero de 2025
Visita al lugar de los trabajos	07 de enero de 2025, 10:00 horas Punto de Reunión: Oficinas de la Superintendencia de Conservación "Orizaba", ubicadas en el km 268+000 Cuerpo "A" de la Autopista Cd. Mendoza-Córdoba.
Junta de aclaraciones	10 de enero de 2025, 09:00 horas Sala de Juntas de la Unidad Regional Veracruz, sita en Paseo de las Flores No. 554 esquina España, Fracc. Virginia, Boca del Río, Veracruz.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de enero de 2024, 09:00 horas Sala de Juntas de la Unidad Regional Veracruz, sita en Paseo de las Flores No. 554 esquina España, Fracc. Virginia, Boca del Río, Veracruz.

No. de licitación:	LO-09-J0U-009J0U008-N-2-2025
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y Control de Calidad de la Obra: Mantenimiento menor de la Autopista Cd. Mendoza-Córdoba, incluye estructuras.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	02 de enero de 2025
Visita al lugar de los trabajos	07 de enero de 2025, 10:00 horas Punto de Reunión: Oficinas de la Superintendencia de Conservación "Orizaba", ubicadas en el km 268+000 Cuerpo "A" de la Autopista Cd. Mendoza-Córdoba.
Junta de aclaraciones	10 de enero de 2025, 10.30 horas Sala de Juntas de la Unidad Regional Veracruz, sita en Paseo de las Flores No. 554 esquina España, Fracc. Virginia, Boca del Río, Veracruz.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de enero de 2025, 11:00 horas Sala de Juntas de la Unidad Regional Veracruz, sita en Paseo de las Flores No. 554 esquina España, Fracc. Virginia, Boca del Río, Veracruz.

No. de licitación:	LO-09-J0U-009J0U008-N-3-2025
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Mantenimiento menor de la Autopista Córdoba-Veracruz, incluye estructuras.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	02 de enero de 2025
Visita al lugar de los trabajos	07 de enero de 2025, 10:00 horas Punto de Reunión: Oficinas de la Superintendencia de Conservación de "Paso del Toro", ubicadas en el km 89+900 Cuerpo "A" de la Autopista Córdoba-Veracruz.

Junta de aclaraciones	10 de enero de 2025, 12:00 horas Sala de Juntas de la Unidad Regional Veracruz, sita en Paseo de las Flores No. 554 esquina España, Fracc. Virginia, Boca del Río, Veracruz.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de enero de 2025, 13:00 horas Sala de Juntas de la Unidad Regional Veracruz, sita en Paseo de las Flores No. 554 esquina España, Fracc. Virginia, Boca del Río, Veracruz.

No. de licitación:	LO-09-JOU-009JOU008-N-4-2025
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y Control de Calidad de la Obra: Mantenimiento menor de la Autopista Córdoba-Veracruz, incluye estructuras.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	02 de enero de 2025
Visita al lugar de los trabajos	07 de enero de 2025, 10:00 horas Punto de Reunión: Oficinas de la Superintendencia de Conservación de "Paso del Toro", ubicadas en el km 89+900 Cuerpo "A" de la Autopista Córdoba-Veracruz.
Junta de aclaraciones	10 de enero de 2025, 13.30 horas Sala de Juntas de la Unidad Regional Veracruz, sita en Paseo de las Flores No. 554 esquina España, Fracc. Virginia, Boca del Río, Veracruz.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de enero de 2025, 15:00 horas Sala de Juntas de la Unidad Regional Veracruz, sita en Paseo de las Flores No. 554 esquina España, Fracc. Virginia, Boca del Río, Veracruz.

No. de licitación:	LO-09-JOU-009JOU008-N-5-2025
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Mantenimiento menor de la Autopista Gutiérrez Zamora - Tihuatlán, incluye estructuras.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	02 de enero de 2025
Visita al lugar de los trabajos	07 de enero de 2025, 10:00 horas Punto de Reunión: Oficinas de la Superintendencia de Conservación "Totomoxtle", ubicadas en el km 181+361 de la Autopista Gutiérrez Zamora - Tihuatlán.
Junta de aclaraciones	10 de enero de 2025, 16:00 horas Sala de Juntas de la Unidad Regional Veracruz, sita en Paseo de las Flores No. 554 esquina España, Fracc. Virginia, Boca del Río, Veracruz.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de enero de 2024, 17:00 horas Sala de Juntas de la Unidad Regional Veracruz, sita en Paseo de las Flores No. 554 esquina España, Fracc. Virginia, Boca del Río, Veracruz.

No. de licitación:	LO-09-JOU-009JOU008-N-6-2025
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y Control de Calidad de la Obra: Mantenimiento menor de la Autopista Gutiérrez Zamora - Tihuatlán, incluye estructuras.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	02 de enero de 2025
Visita al lugar de los trabajos	07 de enero de 2025, 10:00 horas Punto de Reunión: Oficinas de la Superintendencia de Conservación "Totomoxtle", ubicadas en el km 181+361 de la Autopista Gutiérrez Zamora - Tihuatlán.
Junta de aclaraciones	10 de enero de 2025, 17:30 horas Sala de Juntas de la Unidad Regional Veracruz, sita en Paseo de las Flores No. 554 esquina España, Fracc. Virginia, Boca del Río, Veracruz.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de enero de 2025, 19:00 horas Sala de Juntas de la Unidad Regional Veracruz, sita en Paseo de las Flores No. 554 esquina España, Fracc. Virginia, Boca del Río, Veracruz.

BOCA DEL RIO, VERACRUZ, A 2 DE ENERO DE 2025.
GERENTE DE LA UNIDAD REGIONAL VERACRUZ
LIC. HECTOR PEÑA MANZANO
RUBRICA.

(R.- 559633)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL VILLAHERMOSA
SUBGERENCIA TECNICA
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
CONVOCATORIA 01/2025 FONADIN
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en la página de Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien en la Unidad Regional Villahermosa, Calle Almendros No. 302, esquina Sindicato de Agricultura, Fracc. Lago Ilusiones, Col. López Mateos, C.P. 86040. Villahermosa, Centro, Tabasco., los días lunes a viernes del año en curso con un horario de 9:00 a 13:00 horas.

Licitación Pública Nacional LO-09-JOU-009JOU991-N-1-2025

Descripción de la licitación	MANTENIMIENTO MENOR DEL KM 0+000 AL KM 105+000 DEL CAMINO DIRECTO LAS CHOAPAS-RAUDALES-OCOZOCAUTLA, INCLUYE ESTRUCTURAS.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de enero de 2025
Visita al lugar de los trabajos	06 de enero de 2025 10:00 horas Lugar: Campamento de Conservación Las Choapas, Camino Directo Las Choapas-Raudales-Ocozocoautla, Km 16+900 Cuerpo B.
Junta de aclaraciones	07 de enero de 2025 10:00 horas Lugar: Subgerencia técnica de la Unidad Regional Villahermosa, Calle Almendros No. 302, esquina Sindicato de Agricultura, Fracc. Lago Ilusiones, Col. López Mateos, C.P. 86040. Villahermosa, Centro, Tabasco.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de enero de 2025 10:00 horas Lugar: Subgerencia técnica de la Unidad Regional Villahermosa, Calle Almendros No. 302, esquina Sindicato de Agricultura, Fracc. Lago Ilusiones, Col. López Mateos, C.P. 86040. Villahermosa, Centro, Tabasco.

Licitación Pública Nacional LO-09-JOU-009JOU991-N-2-2024

Descripción de la licitación	SUPERVISION Y CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA: MANTENIMIENTO MENOR DEL KM 0+000 AL KM 105+000 DEL CAMINO DIRECTO LAS CHOAPAS-RAUDALES-OCOZOCAUTLA, INCLUYE ESTRUCTURAS.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de enero de 2025
Visita al lugar de los trabajos	06 de enero de 2025 12:00 horas Lugar: Campamento de Conservación Las Choapas, Camino Directo Las Choapas-Raudales-Ocozocoautla, Km 16+900 Cuerpo B.
Junta de aclaraciones	07 de enero de 2025 12:00 horas Lugar: Subgerencia técnica de la Unidad Regional Villahermosa, Calle Almendros No. 302, esquina Sindicato de Agricultura, Fracc. Lago Ilusiones, Col. López Mateos, C.P. 86040. Villahermosa, Centro, Tabasco.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de enero de 2025 12:00 horas Lugar: Subgerencia técnica de la Unidad Regional Villahermosa, Calle Almendros No. 302, esquina Sindicato de Agricultura, Fracc. Lago Ilusiones, Col. López Mateos, C.P. 86040. Villahermosa, Centro, Tabasco.

Licitación Pública Nacional LO-09-JOU-009JOU991-N-3-2024

Descripción de la licitación	MANTENIMIENTO MENOR DEL KM. 105+000 AL 197+500 DEL CAMINO DIRECTO LAS CHOAPAS-RAUDALES-OCOZOCAUTLA, INCLUYE ESTRUCTURAS
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de enero de 2025

Visita al lugar de los trabajos	06 de enero de 2025 10:00 horas Lugar: Campamento de Conservación Ocozocoautla, Camino Directo Las Choapas-Raudales-Ocozocoautla, Km 182+200 Cuerpo B.
Junta de aclaraciones	07 de enero de 2025 14:00 horas Lugar: Subgerencia técnica de la Unidad Regional Villahermosa, Calle Almendros No. 302, esquina Sindicato de Agricultura, Fracc. Lago Ilusiones, Col. López Mateos, C.P. 86040. Villahermosa, Centro, Tabasco.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de enero de 2025 14:00 horas Lugar: Subgerencia técnica de la Unidad Regional Villahermosa, Calle Almendros No. 302, esquina Sindicato de Agricultura, Fracc. Lago Ilusiones, Col. López Mateos, C.P. 86040. Villahermosa, Centro, Tabasco.

Licitación Pública Nacional LO-09-J0U-009J0U991-N-4-2024

Descripción de la licitación	SUPERVISION Y CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA: MANTENIMIENTO MENOR DEL KM. 105+000 AL 197+500 DEL CAMINO DIRECTO LAS CHOAPAS-RAUDALES-OCOZOCAUTLA, INCLUYE ESTRUCTURAS
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de enero de 2025
Visita al lugar de los trabajos	06 de enero de 2025 12:00 horas Lugar: Campamento de Conservación Ocozocoautla, Camino Directo Las Choapas-Raudales-Ocozocoautla, Km 182+200 Cuerpo B.
Junta de aclaraciones	07 de enero de 2025 16:00 horas Lugar: Subgerencia técnica de la Unidad Regional Villahermosa, Calle Almendros No. 302, esquina Sindicato de Agricultura, Fracc. Lago Ilusiones, Col. López Mateos, C.P. 86040. Villahermosa, Centro, Tabasco.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de enero de 2025 16:00 horas Lugar: Subgerencia técnica de la Unidad Regional Villahermosa, Calle Almendros No. 302, esquina Sindicato de Agricultura, Fracc. Lago Ilusiones, Col. López Mateos, C.P. 86040. Villahermosa, Centro, Tabasco.

Licitación Pública Nacional LO-09-J0U-009J0U991-N-5-2024

Descripción de la licitación	MANTENIMIENTO MENOR DE LA AUTOPISTA AGUA DULCE - CARDENAS, INCLUYE ESTRUCTURAS
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de enero de 2025
Visita al lugar de los trabajos	06 de enero de 2025 10:00 horas Lugar: Campamento de Conservación Sánchez Magallanes, Autopista Agua Dulce – Cárdenas Km 70+200 Cuerpo B, C.P. 86400, Cárdenas, Tabasco.
Junta de aclaraciones	08 de enero de 2025 10:00 horas Lugar: Subgerencia técnica de la Unidad Regional Villahermosa, Calle Almendros No. 302, esquina Sindicato de Agricultura, Fracc. Lago Ilusiones, Col. López Mateos, C.P. 86040. Villahermosa, Centro, Tabasco.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de enero de 2025 10:00 horas Lugar: Subgerencia técnica de la Unidad Regional Villahermosa, Calle Almendros No. 302, esquina Sindicato de Agricultura, Fracc. Lago Ilusiones, Col. López Mateos, C.P. 86040. Villahermosa, Centro, Tabasco.

Licitación Pública Nacional LO-09-J0U-009J0U991-N-6-2024

Descripción de la licitación	SUPERVISION Y CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA: MANTENIMIENTO MENOR DE LA AUTOPISTA AGUA DULCE - CARDENAS, INCLUYE ESTRUCTURAS
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de enero de 2025
Visita al lugar de los trabajos	06 de enero de 2025 12:00 horas Lugar: Campamento de Conservación Sánchez Magallanes, Autopista Agua Dulce – Cárdenas Km 70+200 Cuerpo B, C.P. 86400, Cárdenas, Tabasco.

Junta de aclaraciones	08 de enero de 2025 12:00 horas Lugar: Subgerencia técnica de la Unidad Regional Villahermosa, Calle Almendros No. 302, esquina Sindicato de Agricultura, Fracc. Lago Ilusiones, Col. López Mateos, C.P. 86040. Villahermosa, Centro, Tabasco.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de enero de 2025 12:00 horas Lugar: Subgerencia técnica de la Unidad Regional Villahermosa, Calle Almendros No. 302, esquina Sindicato de Agricultura, Fracc. Lago Ilusiones, Col. López Mateos, C.P. 86040. Villahermosa, Centro, Tabasco.

Licitación Pública Nacional LO-09-J0U-009J0U991-N-7-2024

Descripción de la licitación	MANTENIMIENTO MENOR DEL LIBRAMIENTO VILLAHERMOSA, INCLUYE ESTRUCTURAS
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de enero de 2025
Visita al lugar de los trabajos	06 de enero de 2025 10:00 horas Lugar: Campamento de Conservación, ubicado en la Plaza de cobro No. 227 Nacajuca, Libramiento Villahermosa km 16+200 cuerpo "A".
Junta de aclaraciones	08 de enero de 2025 14:00 horas Lugar: Subgerencia técnica de la Unidad Regional Villahermosa, Calle Almendros No. 302, esquina Sindicato de Agricultura, Fracc. Lago Ilusiones, Col. López Mateos, C.P. 86040. Villahermosa, Centro, Tabasco.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de enero de 2025 14:00 horas Lugar: Subgerencia técnica de la Unidad Regional Villahermosa, Calle Almendros No. 302, esquina Sindicato de Agricultura, Fracc. Lago Ilusiones, Col. López Mateos, C.P. 86040. Villahermosa, Centro, Tabasco.

Licitación Pública Nacional LO-09-J0U-009J0U991-N-8-2024

Descripción de la licitación	SUPERVISION Y CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA: MANTENIMIENTO MENOR DEL LIBRAMIENTO VILLAHERMOSA, INCLUYE ESTRUCTURAS
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de enero de 2025
Visita al lugar de los trabajos	06 de enero de 2025 12:00 horas Lugar: Campamento de Conservación, ubicado en la Plaza de cobro No. 227 Nacajuca, Libramiento Villahermosa km 16+200 cuerpo "A".
Junta de aclaraciones	08 de enero de 2025 16:00 horas Lugar: Subgerencia técnica de la Unidad Regional Villahermosa, Calle Almendros No. 302, esquina Sindicato de Agricultura, Fracc. Lago Ilusiones, Col. López Mateos, C.P. 86040. Villahermosa, Centro, Tabasco.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de enero de 2025 16:00 horas Lugar: Subgerencia técnica de la Unidad Regional Villahermosa, Calle Almendros No. 302, esquina Sindicato de Agricultura, Fracc. Lago Ilusiones, Col. López Mateos, C.P. 86040. Villahermosa, Centro, Tabasco.

Licitación Pública Nacional LO-09-J0U-009J0U991-N-9-2024

Descripción de la licitación	MANTENIMIENTO MENOR DE LA AUTOPISTA CHAMPOTON – CAMPECHE, INCLUYE ESTRUCTURAS
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de enero de 2025
Visita al lugar de los trabajos	06 de enero de 2025 10:00 horas Lugar: Campamento de Conservación Seybaplaya, Autopista Champotón – Campeche km 175+200.
Junta de aclaraciones	09 de enero de 2025 10:00 horas Lugar: Subgerencia técnica de la Unidad Regional Villahermosa, Calle Almendros No. 302, esquina Sindicato de Agricultura, Fracc. Lago Ilusiones, Col. López Mateos, C.P. 86040. Villahermosa, Centro, Tabasco.

Presentación y apertura de proposiciones	21 de enero de 2025 10:00 horas Lugar: Subgerencia técnica de la Unidad Regional Villahermosa, Calle Almendros No. 302, esquina Sindicato de Agricultura, Fracc. Lago Ilusiones, Col. López Mateos, C.P. 86040. Villahermosa, Centro, Tabasco.
-------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Licitación Pública Nacional LO-09-J0U-009J0U991-N-10-2024

Descripción de la licitación	SUPERVISION Y CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA: MANTENIMIENTO MENOR DE LA AUTOPISTA CHAMPOTON – CAMPECHE, INCLUYE ESTRUCTURAS
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de enero de 2025
Visita al lugar de los trabajos	06 de enero de 2025 12:00 horas Lugar: Campamento de Conservación Seybaplaya, Autopista Champotón – Campeche km 175+200.
Junta de aclaraciones	09 de enero de 2025 12:00 horas Lugar: Subgerencia técnica de la Unidad Regional Villahermosa, Calle Almendros No. 302, esquina Sindicato de Agricultura, Fracc. Lago Ilusiones, Col. López Mateos, C.P. 86040. Villahermosa, Centro, Tabasco.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de enero de 2025 12:00 horas Lugar: Subgerencia técnica de la Unidad Regional Villahermosa, Calle Almendros No. 302, esquina Sindicato de Agricultura, Fracc. Lago Ilusiones, Col. López Mateos, C.P. 86040. Villahermosa, Centro, Tabasco.

Licitación Pública Nacional LO-09-J0U-009J0U991-N-11-2024

Descripción de la licitación	MANTENIMIENTO MENOR EN LA ESTRUCTURA DEL PUENTE ZACATAL.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de enero de 2025
Visita al lugar de los trabajos	07 de enero de 2025 10:00 horas Lugar: Carretera Federal Villahermosa – Cd Del Carmen Km 162+500 Cuerpo B, C.P. 24326, Ciudad del Carmen, Campeche.
Junta de aclaraciones	09 de enero de 2025 14:00 horas Lugar: Subgerencia técnica de la Unidad Regional Villahermosa, Calle Almendros No. 302, esquina Sindicato de Agricultura, Fracc. Lago Ilusiones, Col. López Mateos, C.P. 86040. Villahermosa, Centro, Tabasco.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de enero de 2025 14:00 horas Lugar: Subgerencia técnica de la Unidad Regional Villahermosa, Calle Almendros No. 302, esquina Sindicato de Agricultura, Fracc. Lago Ilusiones, Col. López Mateos, C.P. 86040. Villahermosa, Centro, Tabasco.

Licitación Pública Nacional LO-09-J0U-009J0U991-N-12-2024

Descripción de la licitación	SUPERVISION Y CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA: MANTENIMIENTO MENOR EN LA ESTRUCTURA DEL PUENTE ZACATAL.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de enero de 2025
Visita al lugar de los trabajos	07 de enero de 2025 12:00 horas Lugar: Carretera Federal Villahermosa – Cd Del Carmen Km 162+500 Cuerpo B, C.P. 24326, Ciudad del Carmen, Campeche.
Junta de aclaraciones	09 de enero de 2025 16:00 horas Lugar: Subgerencia técnica de la Unidad Regional Villahermosa, Calle Almendros No. 302, esquina Sindicato de Agricultura, Fracc. Lago Ilusiones, Col. López Mateos, C.P. 86040. Villahermosa, Centro, Tabasco.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de enero de 2025 16:00 horas Lugar: Subgerencia técnica de la Unidad Regional Villahermosa, Calle Almendros No. 302, esquina Sindicato de Agricultura, Fracc. Lago Ilusiones, Col. López Mateos, C.P. 86040. Villahermosa, Centro, Tabasco.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 2 DE ENERO DE 2025.
GERENTE DE LA UNIDAD REGIONAL VILLAHERMOSA
ARQ. ALEJANDRO DIAZ BAEZ
RUBRICA.

(R.- 559586)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL MAZATLAN

SUBGERENCIA TECNICA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 010 (RED FONADIN)

En observancia a la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) Nacional(es) para la contratación de las Obras y Servicios Relacionados Con La Obra Pública, que se relacionan a continuación, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en calle Sierra de la Rumorosa No. 321 1er. piso, Fraccionamiento Lomas de Mazatlán, C.P. 82110, Mazatlán, Sinaloa., teléfono: 01 664 46 31 62 04, los días lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-09-J0U-009J0U997-N-1-2025

No. de licitación:	LO-09-J0U-009J0U997-N-1-2025
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Mantenimiento Menor De La Autopista Aeropuerto Los Cabos - San José Del Cabo Y De La Autopista San José Del Cabo - Cabo San Lucas (Incluyendo Ramal "Entronque Corral De Piedra-El Mangle"), Incluye Estructuras.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria de esta licitación.
Fecha de publicación en COMPRANET:	02 de enero de 2025
Visita al sitio de los trabajos:	06 de enero de 2025, a las 10:00 horas pacífico, 11:00 horas centro. Cabo San Lucas: Campamento de conservación San José del Cabo, Ubicado en el Km 118+210, San José del Cabo- Aeropuerto San José.
Junta de aclaraciones:	07 de enero de 2025, a las 09:00 horas pacífico, 10:00 horas centro, en la Sala de Juntas de la Unidad Regional Mazatlán, sita en calle Sierra de la Rumorosa No. 321 1er. piso, Fraccionamiento Lomas de Mazatlán, C.P. 82110, Mazatlán, Sinaloa.
Presentación y apertura de proposiciones:	14 de enero de 2025, a las 09:00 horas pacífico, 10:00 horas centro, en la Sala de Juntas de la Unidad Regional Mazatlán, sita en calle Sierra de la Rumorosa No. 321 1er. piso, Fraccionamiento Lomas de Mazatlán, C.P. 82110, Mazatlán, Sinaloa.

Licitación Pública Nacional No. LO-09-J0U-009J0U997-N-2-2025

No. de licitación:	LO-09-J0U-009J0U997-N-2-2025
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	"Supervisión Técnica De La Obra: Mantenimiento Menor De La Autopista Aeropuerto Los Cabos - San José Del Cabo Y De La Autopista San José Del Cabo - Cabo San Lucas (Incluyendo Ramal "Entronque Corral De Piedra-El Mangle"), Incluye Estructuras.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria de esta licitación.
Fecha de publicación en COMPRANET:	02 de enero de 2025
Visita al sitio de los trabajos:	06 de enero de 2025, a las 10:00 horas pacífico, 11:00 horas centro. Cabo San Lucas: Campamento de conservación San José del Cabo, Ubicado en el Km 118+210, San José del Cabo- Aeropuerto San José.

Junta de aclaraciones:	07 de enero de 2025, a las 10:00 horas pacífico, 11:00 horas centro, en la Sala de Juntas de la Unidad Regional Mazatlán, sita en calle Sierra de la Rumorosa No. 321 1er. piso, Fraccionamiento Lomas de Mazatlán, C.P. 82110, Mazatlán, Sinaloa.
Presentación y apertura de proposiciones:	14 de enero de 2025, a las 12:00 horas pacífico, 13:00 horas centro, en la Sala de Juntas de la Unidad Regional Mazatlán, sita en calle Sierra de la Rumorosa No. 321 1er. piso, Fraccionamiento Lomas de Mazatlán, C.P. 82110, Mazatlán, Sinaloa.

Licitación Pública Nacional No. LO-09-J0U-009J0U997-N-3-2025

No. de licitación:	LO-09-J0U-009J0U997-N-3-2025
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Mantenimiento Menor De La Autopista Federal De Cuota Durango - Mazatlán Del Km 156+465 Al Km 230+100, Incluye Estructuras, (Tramo Sinaloa).
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria de esta licitación.
Fecha de publicación en COMPRANET:	02 de enero de 2025
Visita al sitio de los trabajos:	06 de enero de 2025, a las 10:00 horas pacífico, 11:00 horas centro. Durango-Mazatlán: Campamento de conservación Mesillas, Ubicado en el Km 212+600 Lado A, Carretera Durango - Mazatlán.
Junta de aclaraciones:	07 de enero de 2025, a las 11:00 horas pacífico, 12:00 horas centro, en la Sala de Juntas de la Unidad Regional Mazatlán, sita en calle Sierra de la Rumorosa No. 321 1er. piso, Fraccionamiento Lomas de Mazatlán, C.P. 82110, Mazatlán, Sinaloa.
Presentación y apertura de proposiciones:	14 de enero de 2025, a las 15:00 horas pacífico, 16:00 horas centro, en la Sala de Juntas de la Unidad Regional Mazatlán, sita en calle Sierra de la Rumorosa No. 321 1er. piso, Fraccionamiento Lomas de Mazatlán, C.P. 82110, Mazatlán, Sinaloa.

Licitación Pública Nacional No. LO-09-J0U-009J0U997-N-4-2025

No. de licitación:	LO-09-J0U-009J0U997-N-4-2025
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	"Supervisión Técnica De La Obra: Mantenimiento Menor De La Autopista Federal De Cuota Durango - Mazatlán Del Km 156+465 Al Km 230+100, Incluye Estructuras, (Tramo Sinaloa).
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria de esta licitación.
Fecha de publicación en COMPRANET:	02 de enero de 2025
Visita al sitio de los trabajos:	06 de enero de 2025, a las 10:00 horas pacífico, 11:00 horas centro. Durango-Mazatlán: Campamento de conservación Mesillas, Ubicado en el Km 212+600 Lado A, Carretera Durango - Mazatlán.
Junta de aclaraciones:	07 de enero de 2025, a las 12:00 horas pacífico, 13:00 horas centro, en la Sala de Juntas de la Unidad Regional Mazatlán, sita en calle Sierra de la Rumorosa No. 321 1er. piso, Fraccionamiento Lomas de Mazatlán, C.P. 82110, Mazatlán, Sinaloa.
Presentación y apertura de proposiciones:	15 de enero de 2025, a las 09:00 horas pacífico, 10:00 horas centro, en la Sala de Juntas de la Unidad Regional Mazatlán, sita en calle Sierra de la Rumorosa No. 321 1er. piso, Fraccionamiento Lomas de Mazatlán, C.P. 82110, Mazatlán, Sinaloa.

Licitación Pública Nacional No. LO-09-J0U-009J0U997-N-5-2025

No. de licitación:	LO-09-J0U-009J0U997-N-5-2025
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Mantenimiento Menor De La Autopista Federal De Cuota Durango-Mazatlán Del Km 0+000 Al Km 156+465, Incluye Estructuras Tradicionales (Tramo Durango).
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria de esta licitación.
Fecha de publicación en COMPRANET:	02 de enero de 2025
Visita al sitio de los trabajos:	06 de enero de 2025, a las 10:00 horas pacífico, 11:00 horas centro. Durango-Mazatlán: Campamento de Conservación Llano Grande, Ubicado en el Km 74+300 Lado B, Carretera Durango - Mazatlán.
Junta de aclaraciones:	07 de enero de 2025, a las 14:00 horas pacífico, 15:00 horas centro, en la Sala de Juntas de la Unidad Regional Mazatlán, sita en calle Sierra de la Rumorosa No. 321 1er. piso, Fraccionamiento Lomas de Mazatlán, C.P. 82110, Mazatlán, Sinaloa.
Presentación y apertura de proposiciones:	15 de enero de 2025, a las 12:00 horas pacífico, 13:00 horas centro, en la Sala de Juntas de la Unidad Regional Mazatlán, sita en calle Sierra de la Rumorosa No. 321 1er. piso, Fraccionamiento Lomas de Mazatlán, C.P. 82110, Mazatlán, Sinaloa.

Licitación Pública Nacional No. LO-09-J0U-009J0U997-N-6-2025

No. de licitación:	LO-09-J0U-009J0U997-N-6-2025
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	“Supervisión Técnica De La Obra: Mantenimiento Menor De La Autopista Federal De Cuota Durango-Mazatlán Del Km 0+000 Al Km 156+465, Incluye Estructuras Tradicionales (Tramo Durango).
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria de esta licitación.
Fecha de publicación en COMPRANET:	02 de enero de 2025
Visita al sitio de los trabajos:	06 de enero de 2025, a las 10:00 horas pacífico, 11:00 horas centro. Durango-Mazatlán: Campamento de Conservación Llano Grande, Ubicado en el Km 74+300 Lado B, Carretera Durango - Mazatlán.
Junta de aclaraciones:	07 de enero de 2025, a las 15:00 horas pacífico, 16:00 horas centro, en la Sala de Juntas de la Unidad Regional Mazatlán, sita en calle Sierra de la Rumorosa No. 321 1er. piso, Fraccionamiento Lomas de Mazatlán, C.P. 82110, Mazatlán, Sinaloa.
Presentación y apertura de proposiciones:	15 de enero de 2025, a las 15:00 horas pacífico, 16:00 horas centro, en la Sala de Juntas de la Unidad Regional Mazatlán, sita en calle Sierra de la Rumorosa No. 321 1er. piso, Fraccionamiento Lomas de Mazatlán, C.P. 82110, Mazatlán, Sinaloa.

MAZATLAN, SINALOA, A 2 DE ENERO DE 2025.

SUBGERENTE TECNICO

ARQ. MANUEL ERNESTO VALDEZ

RUBRICA.

(R.- 559590)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDIRECCION DE LICITACIONES Y ADJUDICACION DE CONTRATOS.
GERENCIA DE LICITACIONES Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 49 (RED FONADIN)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en la página electrónica <http://web.compranet.gob.mx>, o bien en Calzada de Los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos: (777) 329 21 00, extensiones 3118, 2160 y 3218, con un horario de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación:	LO-09-J0U-009J0U002-N-182-2024
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA CORRECCION GEOMETRICA DE LAS CURVAS DEL KM 71+000 AL KM 73+000 DE LA AUTOPISTA MEXICO-PUEBLA
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet:	27 de diciembre de 2024
Visita al sitio de los trabajos:	03 de enero de 2025 a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	06 de enero de 2025, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	14 de enero de 2025, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-09-J0U-009J0U002-N-2-2025
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	PERFILADO Y TEXTURIZADO EN PAVIMENTO EXISTENTE, INCLUYE SUSTITUCION DE LOSAS AISLADAS, SELLADO DE GRIETAS Y SELLADO DE JUNTAS EN LOSAS DE CONCRETO, ADEMAS DE SEÑALAMIENTO HORIZONTAL DEL KM 63+000 AL KM 53+000 AMBOS CUERPOS DE LA AUTOPISTA MEXICO - PUEBLA
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet:	27 de diciembre de 2024
Visita al sitio de los trabajos:	03 de enero de 2025 a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	06 de enero de 2025, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	13 de enero de 2025, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-09-J0U-009J0U002-N-3-2025
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	SUPERVISION Y CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA: PERFILADO Y TEXTURIZADO EN PAVIMENTO EXISTENTE, INCLUYE SUSTITUCION DE LOSAS AISLADAS, SELLADO DE GRIETAS Y SELLADO DE JUNTAS EN LOSAS DE CONCRETO, ADEMAS DE SEÑALAMIENTO HORIZONTAL DEL KM 63+000 AL KM 53+000 AMBOS CUERPOS DE LA AUTOPISTA MEXICO - PUEBLA

Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet:	27 de diciembre de 2024
Visita al sitio de los trabajos:	03 de enero de 2025 a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	06 de enero de 2025, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	13 de enero de 2025, a las 11:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-09-J0U-009J0U002-N-4-2025
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	TRATAMIENTO SUPERFICIAL A BASE DE SUSTITUCION DE CARPETA DENSA, BACHEO PROFUNDO EN TRAMOS AISLADOS Y CAPAS DE RODADURA TIPO CASA DEL KM 92+000 AL KM 114+000 CUERPO A Y B DE LA AUTOPISTA MEXICO - PUEBLA
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet:	27 de diciembre de 2024
Visita al sitio de los trabajos:	03 de enero de 2025 a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	06 de enero de 2025, a las 14:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	13 de enero de 2025, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-09-J0U-009J0U002-N-5-2025
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	SUPERVISION Y CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA: TRATAMIENTO SUPERFICIAL A BASE DE SUSTITUCION DE CARPETA DENSA, BACHEO PROFUNDO EN TRAMOS AISLADOS Y CAPAS DE RODADURA TIPO CASA DEL KM 92+000 AL KM 114+000 CUERPO A Y B DE LA AUTOPISTA MEXICO - PUEBLA
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet:	27 de diciembre de 2024
Visita al sitio de los trabajos:	03 de enero de 2025 a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	06 de enero de 2025, a las 16:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	13 de enero de 2025, a las 16:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 2 DE ENERO DE 2025.

GERENTE DE EVALUACION DE OBRAS Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCION DE LICITACIONES Y ADJUDICACION DE CONTRATOS DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DG/297/2024 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2024

ING. IRVIN GABINO PEREZ CORDERO

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 559617)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL TIJUANA
SUBGERENCIA TECNICA
CONVOCATORIA 001 FONADIN
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: km. 9+500, Autopista Tijuana-Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, C.P. 22700, Tijuana, Baja California, teléfono: 01 664 46 31 62 04, los días lunes a viernes de 8:00 a 14:30 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-09-J0U-009J0U018-N-1-2025

No. de licitación:	LO-09-J0U-009J0U018-N-1-2025
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Mantenimiento Menor de la autopista Tijuana-Ensenada, incluye estructuras
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria de esta licitación.
Fecha de publicación en compranet:	30 de diciembre de 2024.
Visita al sitio de los trabajos:	03 de enero de 2025, a las 8:00 horas, en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Tijuana, sita en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.
Junta de aclaraciones:	07 de enero de 2025, a las 8:30 horas en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Tijuana, sita en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.
Presentación y apertura de proposiciones:	14 de enero de 2025, a las 09:00 horas, en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Tijuana, sita en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.

Licitación Pública Nacional No. LO-09-J0U-009J0U018-N-2-2025

No. de licitación:	LO-09-J0U-009J0U018-N-2-2025
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Mantenimiento Menor de la autopista La Rumorosa-Tecate incluye estructuras.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria de esta licitación.
Fecha de publicación en compranet:	30 de diciembre de 2024.
Visita al sitio de los trabajos:	03 de enero de 2025, a las 11:00 horas, en la Superintendencia de Conservación Rumorosa-Tecate, sita en el km. 92+300 Plaza de Cobro No. 83 El Hongo de la autopista Rumorosa-Tecate.
Junta de aclaraciones:	07 de enero de 2025, a las 11:00 horas en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Tijuana, sita en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada
Presentación y apertura de proposiciones:	14 de enero de 2025, a las 11:00 horas, en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Tijuana, sita en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.

Licitación Pública Nacional No. LO-09-J0U-009J0U018-N-3-2025

No. de licitación:	LO-09-J0U-009J0U018-N-3-2025
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión Técnica de Mantenimiento Menor de la autopista Tijuana Ensenada incluye estructuras.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria de esta licitación.
Fecha de publicación en compranet:	30 de diciembre de 2024.
Visita al sitio de los trabajos:	03 de enero de 2025, a las 8:00 horas, en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Tijuana, sita en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.

Junta de aclaraciones:	07 de enero de 2025, a las 13:00 horas en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Tijuana, sita en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada
Presentación y apertura de proposiciones:	14 de enero de 2025, a las 13:00 horas, en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Tijuana, sita en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.

Licitación Pública Nacional No. LO-09-J0U-009J0U018-N-4-2025

No. de licitación:	LO-09-J0U-009J0U018-N-4-2025
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión Técnica de Mantenimiento Menor de la autopista La Rumorosa-Tecate incluye estructuras
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria de esta licitación.
Fecha de publicación en compranet:	30 de diciembre de 2024.
Visita al sitio de los trabajos:	03 de enero de 2025, a las 11:00 horas, en la Superintendencia de Conservación Rumorosa-Tecate, sita en el km. 92+300 Plaza de Cobro No. 83 El Hongo de la autopista Rumorosa-Tecate.
Junta de aclaraciones:	07 de enero de 2025, a las 15:00 horas en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Tijuana, sita en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada
Presentación y apertura de proposiciones:	14 de enero de 2025, a las 14:00 horas, en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Tijuana, sita en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 2 DE ENERO DE 2025.

SUBGERENTE TECNICO

ING. ALINE YANELI FLORES GANEM

RUBRICA.

(R.- 559588)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD

“CENTENARIO DE LA REVOLUCION MEXICANA”

EMILIANO ZAPATA, MORELOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA A TIEMPOS RECORTADOS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta a Tiempos Recortados para el ejercicio fiscal 2025, que a continuación se describe y cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encontrarán disponibles para su consulta en: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/>, a partir del día 2 de enero de 2025.

Carácter, medio y número de Licitación	Licitación Pública Nacional Mixta a Tiempos Recortados No. LA-51-GYN-051GYN901-N-1-2025
Objeto de la Licitación	Adjudicación de Contrato(s) Abierto(s) Relativo(s) a Servicios Generales para el ejercicio fiscal 2025
Volumen para adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria.
Publicación en Compranet	2 de enero de 2025
Junta de Aclaraciones	7 de enero de 2025 a las 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13 de enero de 2025 a las 16:00 horas
Fecha y hora para el fallo	15 de enero de 2025 a las 17:00 horas

EMILIANO ZAPATA, MORELOS, A 2 DE ENERO DE 2025.

SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

MTRA. MARIA PATRICIA GARCIA CALZONZIN

RUBRICA.

(R.- 559553)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CAMPECHE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 24, 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 38, 45, 46, 47, 48, 52, 53, 53 Bis, 54, 54 Bis y demás aplicables en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 31, 45, 46, 47, 49 segundo párrafo, 50, 58, 81, 85, 91, 95, 96, 97 y 98 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia.

No. de Licitación	LA-50-GYR-050GYR069-N-15-2025
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional.
Descripción de la Licitación	Servicio de Boletos de Avión para pacientes, Régimen Ordinario para el OOAD Campeche, Ejercicio 2025.
Volumen a Adquirir Máximo	16 rutas.
Fecha de Publicación en CompraNet	2 de enero de 2025, 12:00 p. m.
Junta de Aclaraciones	10 de enero de 2025, 12:00 p. m.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de enero de 2025, 11: 00 a. m.

La convocatoria de la presente licitación estará disponible para su consulta en el portal de Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx> y será gratuita; también se tendrá un ejemplar impreso el mismo día de su publicación en el portal, exclusivamente para consulta en la Coordinación de Abastecimiento, ubicada en Calle Nueva del Seguro Social sin número, entre Calle Ignacio Ayala y Calle 20, Colonia Centro, Código Postal 24000, San Francisco de Campeche, Camp. Teléfono 981-81-12421, de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 8:00 a 14:00 horas y estará disponible hasta el **día 11 de enero de 2024**. El evento se realizará de manera electrónica en la Plataforma del Sistema de Información Pública Gubernamental CompraNet.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 2 DE ENERO DE 2025.
COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL OOAD ESTATAL CAMPECHE
ING. FERNANDO JAVIER VIRGILIO ROMERO
RUBRICA.

(R.- 559573)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CAMPECHE
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 24, 25, 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION II, 28 FRACCION I, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 37 BIS, 38, 45, 46, 47, 48, 52, 53, 53 BIS, 54, 54 BIS Y DEMAS APLICABLES EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP), 31,45, 46, 47, 49 SEGUNDO PARRAFO, 50, 58, 81, 85, 91, 95, 96, 97 Y 98 DE SU REGLAMENTO, LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA.

No. de Licitación	LA-50-GYR-050GYR069-N-24-2025
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional.
Descripción de la Licitación	Servicio de pasajes aéreos nacionales para nómina de mando, régimen ordinario, para el ejercicio 2025.
Volumen a Adquirir Máximo	99 rutas.
Fecha de Publicación en CompraNet	2 de enero de 2025, 03:00 p. m.
Junta de Aclaraciones	9 de enero de 2025, 02:00 p. m.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de enero de 2025, 01: 00 p. m.

No. de Licitación	LA-50-GYR-050GYR069-N-25-2025
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional.
Descripción de la Licitación	Servicio de pasajes aéreos nacionales para nómina ordinaria, régimen ordinario, para el ejercicio 2025.
Volumen a Adquirir Máximo	99 rutas.
Fecha de Publicación en CompraNet	2 de enero de 2025, 02:00 p. m.
Junta de Aclaraciones	9 de enero de 2025, 11:00 a. m.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de enero de 2025, 12: 00 p. m.

La convocatoria de la presente licitación estará disponible para su consulta en el portal de Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx> y será gratuita; también se tendrá un ejemplar impreso el mismo día de su publicación en el portal, exclusivamente para consulta en la Coordinación de Abastecimiento, ubicada en Calle Nueva del Seguro Social sin número, entre Calle Ignacio Ayala y calle 20, Colonia Centro, Código Postal 24000, San Francisco de Campeche, Camp. Teléfono 981-81-12421, de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 8:00 a 14:00 horas y estará disponible hasta el **día 11 de enero de 2024**. El evento se realizará de manera electrónica en la Plataforma del Sistema de Información Pública Gubernamental CompraNet.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 2 DE ENERO DE 2025.
 COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL OOAD ESTATAL CAMPECHE
ING. FERNANDO JAVIER VIRGILIO ROMERO
 RUBRICA.

(R.- 559576)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL MORELOS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35, 36 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Av. Plan de Ayala No. 1201 col. Ricardo Flores Magón; C.P. 62430, Cuernavaca, Morelos, teléfono: (01 777) 315 54 43, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 14:00 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 1

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR007-N-65-2025
Carácter de la Licitación	PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA (Plazos Recortados)
Descripción de la licitación	SERVICIO DE FLETES DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL MORELOS PARA EL EJERCICIO 2025.
Volumen a adquirir	EN SERVICIOS MAXIMO: 1,300 EN SERVICIOS MINIMO: 780
Fecha de publicación en CompraNet	02 DE ENERO DEL 2025
Junta de aclaraciones	07 DE ENERO DEL 2025 A LAS 09:00 A.M.
Visita a instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	13 DE ENERO DEL 2025 09:00 A. M.

La reducción de plazos es autorizada por el Lic. Jorge Luis Luna Ham Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en términos del oficio 189001150100/2870/2024 de fecha 20 de Diciembre del 2024, con fundamento en el artículo 32 de la LAASSP.

Todos los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas en cada licitación, a través del sistema electrónico de información pública gubernamental denominado Compranet.

CUERNAVACA, MORELOS, A 2 DE ENERO DE 2025.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
MTRA. ZULMA JANET ESPARZA GASPAR
RUBRICA.

(R.- 559574)

AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ANGELES, S.A. DE C.V.
 DIRECCION DE ADMINISTRACION - SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA
NACIONAL ELECTRONICA A PLAZOS REDUCIDOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Circuito Exterior Mexiquense, Km. 33, Santa Lucía, Municipio de Zumpango, Estado de México, C.P. 55640, de las 8:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación.	Carácter de la Licitación: Electrónica Nacional. Medio de publicación: CompraNet. No. de Licitación: LA-07-HZI-007HZI999-N-26-2025.
Objeto de la Licitación.	Servicio de alimentación para empleados del Aeropuerto Internacional Felipe Angeles, S.A. DE C.V. (Segunda vuelta).
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Publicación en CompraNet.	30/12/2024.
Visita a instalaciones.	31/12/2024, 09:00 Horas.
Junta de Aclaraciones.	03/01/2025, 09:00 Horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	10/01/2025, 09:00 Horas.
Fallo.	14/01/2025, 09:00 Horas.

ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, A 30 DE DICIEMBRE DE 2024.
 SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
MTRO. ELOY RODRIGUEZ MELCHOR
 RUBRICA.

(R.- 559613)

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
 DIRECCION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Insurgentes Sur Número 1971, Nivel Paseo, Local 11 y 12, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono: 5325-6827, de Lunes a Viernes de: 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Nacional Electrónica por Compranet No. LA-06-HIU-006HIU998-N-47-2024
Objeto de la Licitación	Servicios especializados
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de diciembre de 2024.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	07 de enero de 2025 a las 9:30 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No aplica para este procedimiento
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	14 de enero de 2025 a las 11:30 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	17 de enero de 2025 a las 13:30 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 2 DE ENERO DE 2025.
 DIRECTOR VENTA DE TITULOS EN DIRECTO AL PUBLICO
LIC. JOSE GERARDO BALLESTEROS GONZALEZ
 RUBRICA.

(R.- 559605)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
 PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
CONVOCATORIA PARA LA LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. LPN/SCJN/DGRM/010/2024

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, fracción I, 37, 38, fracción I, 48, 49, 56 al 75, 77 al 80, 145 y los demás aplicables del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024), convoca a las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana a participar en la presente Licitación Pública Nacional.

- Objeto.** Adquisición de materia prima para la preparación de alimentos de los comedores institucionales y CENDI, mediante contrato abierto para el ejercicio 2025. A continuación, se describe de manera genérica el requerimiento, las especificaciones y el detalle de los bienes se encuentran en el **Anexo 2a** de las bases:

Partidas	Concepto	Unidad de medida y cantidades
De la 1 a la 4	Pollo; pescado y mariscos; abarrotes, lácteos y embutidos; y concentrados naturales.	Conforme se detallan en el Anexo 2a para cada partida

- Lugar en que los interesados podrán consultar y obtener las bases (sin costo).** Las personas físicas y morales que deseen participar podrán obtener las bases y sus anexos, sin costo alguno, descargándolas del portal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente dirección electrónica: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/procedimientos-contratacion-vigentes>
- Calendario de eventos, los horarios se señalan en bases para cada evento:**

Fecha de publicación	Fecha y horario de entrega de los pliegos de preguntas	Junta de aclaraciones	Presentación de muestras	Sesión pública de entrega de documentación legal y financiera, presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas	Sesión pública de notificación fallo
2 de enero de 2025	10 de enero de 2025 De 8:30 a 12:30 horas	14 de enero de 2025	24 de enero de 2025 De 7:00 a 9:00 horas	24 de enero de 2025 10:00 horas	14 de febrero de 2025 11:00 horas

- Entrega del pliego de preguntas.** Exclusivamente vía electrónica. Las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana interesadas deberán enviar el pliego de preguntas en formato Microsoft Word, al correo electrónico propublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx, en la fecha y dentro del horario establecido en el calendario de eventos, es requisito que las preguntas de las personas participantes estén relacionadas con el procedimiento de contratación.
- Junta de aclaraciones.** La realización de este evento, con fundamento en el artículo 62, tercer y penúltimo párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024, será con apoyo de las tecnologías de la información, conforme a lo asentado en las bases da esta licitación. En el acta de junta de aclaraciones quedarán asentadas las respuestas de las preguntas recibidas en tiempo y forma conforme a lo establecido en bases. Se abunda sobre el desarrollo de esta etapa en las bases licitatorias.
- Lugar en donde se desarrollarán los eventos: Sesiones públicas de entrega de documentación legal y financiera, presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas y acto de fallo.** Salón de usos múltiples ubicado en el edificio "Anexo", calle Bolívar número 30, cuarto piso, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México. Al asistir a los eventos, las personas participantes deberán observar y acatar las medidas de seguridad y salud que, en su caso, establezca este Alto Tribunal.
- Observadores.** Cualquier persona podrá asistir a los actos públicos de la licitación, siempre y cuando se registre dentro de los 30 minutos previos al inicio de éstos y se abstenga de intervenir, en cualquier forma, en los referidos eventos públicos.

8. **Periodo de entrega:** Del 1 de marzo al 15 de diciembre de 2025, de conformidad con las cantidades y plazos que se establecen en el anexo 2a. Previa comunicación con quien administre el contrato.
9. **Lugares de entrega:** Comedor Mariano Otero: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Avenida Pino Suárez número 2, código postal 06065, azotea del piso 3; Comedor 5 de Febrero: Edificio 5 de Febrero; calle Chimalpopoca número 112, esquina 5 de febrero, código postal 06080, piso 6 e Instalaciones de la Dirección del CENDI "Artículo 123 Constitucional"; calle Chimalpopoca número 112, esquina San Salvador el Verde, código postal 06010. Todos los inmuebles se encuentran en la colonia centro de la Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.
10. **Forma de pago.** Se elaborará una factura semanal por la totalidad de los bienes entregados. El pago se realizará a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) una vez recibidos los bienes a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales y administrativos. El pago se realizará mediante transferencia bancaria, en moneda nacional, de conformidad con los datos que sean proporcionados. En términos de los artículos 160 y 179 del Acuerdo General de Administración VII/2024, en ningún caso procederán pagos por concepto de bienes no recibidos a entera satisfacción.
11. **Fallo.** Se comunicará en acto público y un extracto se publicará en la dirección electrónica indicada en el punto 2 de esta convocatoria.
12. La documentación legal, financiera, técnica, económica, demás requisitos y condiciones que se describen en las bases, así como lo contenido en las propuestas, no serán negociables en ningún caso.
13. Los criterios de evaluación y adjudicación se describen en las bases.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 2 DE ENERO DE 2025.

DIRECTORA GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES
**MTRA. GABRIELA
ALEJANDRA BACA
PEREZ DE TEJADA**
RUBRICA.

DIRECTORA DEL CENDI
ARTICULO 123
CONSTITUCIONAL
**LIC. MARIA ALEJANDRA
GARCIA RABA**
RUBRICA.

SUBDIRECTORA GENERAL
ADSCRITA A LA SECRETARIA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA
**LIC. ELSA MARIA
ALOS GARCIA**
RUBRICA.

(R.- 559520)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
DIRECCION REGIONAL NORESTE
CONVOCATORIA No. 006
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en las páginas de Internet: <https://upcp-compranet.funcion.gob.mx> y <https://www.inegi.org.mx/inegi/vendealeinegi/>, o bien, en Calle Adolfo Prieto 2314 Colonia Obrera, Código Postal 64010, entre calle Profesor Antonio Coello Elizondo y calle Juan de la Barrera, calle posterior José Silvestre Aramberri en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, con números de teléfono 81-81-52-82-67 y 81-81-52-82-96, los días de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 15:00 horas

Licitación pública nacional electrónica número LA-40-100-040100988-N-7-2024

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a unidades vehiculares oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía al servicio de la Dirección Regional Noreste en las Ciudades de Monterrey, Nuevo León; Saltillo y Torreón, Coahuila de Zaragoza y Ciudad Victoria y Reynosa, Tamaulipas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	2/01/2025
Junta de aclaraciones	10/01/2025, 09:00 horas
Visita a Instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	20/01/2025, 9:00 horas

MONTERREY, NUEVO LEON, A 2 DE ENERO DE 2025.
DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE LA DIRECCION REGIONAL NORESTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
C.P. MARTHA ROMERO HUERTA
RUBRICA.

(R.- 559615)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 064-2024

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en la Licitación Pública que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-064/2024
Carácter de la licitación	Nacional Presencial
Descripción de la licitación	Servicio de comedor con sistema de autoservicio para el personal de oficinas centrales y CECYRD, en Pachuca Hidalgo del Instituto Nacional Electoral (Segunda Convocatoria)
Fecha de publicación en INE	30 de diciembre de 2024
Junta de aclaraciones	9 de enero de 2025, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16 de enero de 2025, 10:00 horas
Fallo	23 de enero de 2025, se notificará por escrito

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en la página del Instituto <https://www.ine.mx/licitaciones-contrataciones-presenciales/> El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevarán a cabo de manera presencial en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios del Piso 6, en las horas y fechas citadas en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 2 DE ENERO DE 2025.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
LIC. LUIS ARMANDO MARTINEZ REYES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 559616)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 065-2024

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en la Licitación Pública que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-065/2024
Carácter de la licitación	Nacional Presencial
Descripción de la licitación	Servicio integral de jardinería para oficinas centrales de la Ciudad de México del Instituto Nacional Electoral
Fecha de publicación en INE	30 de diciembre de 2024
Junta de aclaraciones	9 de enero de 2025, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16 de enero de 2025, 13:00 horas
Fallo	23 de enero de 2025, se notificará por escrito

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en la página del Instituto <https://www.ine.mx/licitaciones-contrataciones-presenciales/> El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevarán a cabo de manera presencial en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios del Piso 6, en las horas y fechas citadas en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 2 DE ENERO DE 2025.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
LIC. LUIS ARMANDO MARTINEZ REYES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 559619)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE AGUASCALIENTES

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA CONVOCATORIA PUBLICA FEDERAL 001-2025

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s) número UAA-LOPF-001-2025 y UAA-LOPF-002-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, la convocatoria estará a disposición únicamente para consulta en la página Web de la Universidad <http://www.uaa.mx>, o bien en: Avenida Universidad No. 940, Edificio Académico Administrativo, Nivel 7, Ciudad Universitaria, C.P. 20100, Aguascalientes, Ags., teléfono: 01 (449) 910-84-27 y 01(449) 910-74-94, de lunes a viernes de 9:00 a 15:30 horas.

Número de licitación	UAA-LOPF-001-2025
Descripción de la licitación	Complemento de rampas y escaleras de paso peatonal zona poniente, construcción de obra exterior para la conectividad y acceso de planta de tratamiento y re-encarpetamiento de estacionamiento de Edificio 202 y áreas colindantes Ciudad Universitaria, Aguascalientes, Ags.
Volúmenes de obra a contratar	Los alcances se determinan en el catálogo de conceptos emitido por la convocante
Fecha de publicación en Compra Net	02/01/2025
Junta de aclaraciones	09/01/2025, 10:00 horas
Visita a instalaciones	09/01/2025, 09:00 horas
Fecha límite de envío de proposiciones electrónicas	16/01/2025, 10:00 horas
Apertura de proposiciones	16/01/2025, 10:01 horas

Número de licitación	UAA-LOPF-002-2025
Descripción de la licitación	Rehabilitación de plaza y andadores zona central, Ciudad Universitaria, Aguascalientes, Ags.
Volúmenes de obra a contratar	Los alcances se determinan en el catálogo de conceptos emitido por la convocante
Fecha de publicación en Compra Net	02/01/2025
Junta de aclaraciones	09/01/2025, 12:00 horas
Visita a instalaciones	09/12/2025, 09:00 horas
Fecha límite de envío de proposiciones electrónicas	16/01/2025, 12:00 horas
Apertura de proposiciones	16/01/2025, 12:01 horas

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A 2 DE ENERO DE 2025.
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA
M. EN I. ALBERTO PALACIOS TISCAREÑO
RUBRICA.

(R.- 559557)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 1452/2024
EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

En el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se encuentra radicado el juicio de amparo **1452/2024**, promovido por José Manuel Guzmán Cedillo, contra los actos de la **Junta Especial "F" de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, antes **Junta Número Once de dicha Local**, en el **juicio laboral 502/2012**; sumario constitucional en el que con fundamento en los numerales 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en comento, por auto de **dos de agosto de dos mil veinticuatro**, se ordenó emplazar a juicio a la tercera interesada Inmobiliaria Cabeza, sociedad anónima de capital variable, por medio de **edictos** que **deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república**, en el entendido que la referida tercera interesada deberá **comparecer** a juicio dentro del **término de treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarla.

Ciudad de México, once de noviembre de dos mil veinticuatro.
 Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Araceli Valtierra Zamudio
 Rúbrica.

(R.- 558427)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTOS

En el Amparo Directo **379/2024**, del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, SANTANDER MÉXICO, reclamando de la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la resolución dictada el veintiuno de mayo último, en el toca 492/2023; se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado JESÚS CARVAJAL MORALES; quien deberá comparecer a este tribunal, a deducir sus derechos, dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, incluso las de carácter personal, se harán por medio de lista; quedan copias de la demanda a su disposición en este órgano federal.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, once de diciembre de dos mil veinticuatro.
 Secretaria del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito,
 ubicado en Anillo Periférico Poniente 7727, edificio XB, piso 6, Fraccionamiento
 Ciudad Judicial, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45010

Lic. Aída Azucena Castañeda Franco

Rúbrica.

(R.- 559386)

Estados Unidos Mexicanos
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 360/2024, promovido por Víctor Manuel Cervantes Juárez, en su carácter de mandatario judicial de Rocío Carrillo López en su calidad de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Zenón Eligio Carrillo Puebla, en contra de la sentencia de **nueve de abril de dos mil veinticuatro**, dictada por la **Primera Sala Colegiada Civil de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**, en el toca de apelación 166/2024, de su índice; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Antonio Manuel Márquez Trujillo, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este Tribunal, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, séptimo piso, código postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 13 de noviembre de 2024.

Por Acuerdo del Magistrado Presidente, firma el Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, con residencia en Toluca

Licenciado Carlos Ramos Reyes

Rúbrica.

(R.- 558980)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan
M4-OJ2
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 44/2024, promovido por **Sergio Alberto Luján de la Torre**, contra actos del Juez Décimo Tercero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados **sucesión a bienes de Lilia Gabriela Chávez Pelayo y Chapas y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable**, quienes deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que de no hacerlo, por sí por su apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo, escrito aclaratorio, auto de admisión.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL "DIARIO OFICIAL" Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, 16 de diciembre de 2024.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan

Lic. Ricardo Alfredo Molina Alfaro

Rúbrica.

(R.- 559455)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
A.D.C. 330/2024
EDICTOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
SECRETARÍA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO A.D.C. 330/2024.

QUEJOSA: AFIANZADORA INSURGENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA CUADRO ROJO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de dieciocho de julio del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR a la tercera interesada CUADRO ROJO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de EDICTOS a costa de la quejosa, los

cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndole saber a la tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 330/2024, promovido por Afianzadora Insurgentes, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra los actos que reclama del Primer Tribunal Colegiado de Apelación en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito y del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, consistentes en la sentencia dictada el siete de marzo de dos mil veinticuatro, terminada de engrosar el veinte de marzo siguiente en el toca 4/2024 y su ejecución, respectivamente, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a 18 de julio de 2024.
La Secretaría de Acuerdos
Lic. Margarita Domínguez Mercado
Rúbrica.

(R.- 558439)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Materia Administrativa en la Ciudad de México
EDICTO

Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, en el juicio de amparo 2041/2023, promovido por Javier González Ruiz representante común, en contra de actos de la autoridad responsable el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de datos Personales y otra; en el que se tuvo como tercero interesada, a Mathieu Tourliere, y toda vez que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, de conformidad con los artículos 27, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por lo tanto, está a su disposición en este Juzgado, copia de la demanda de amparo y auto admisorio, y se le hace saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el presente juicio y haga valer sus derechos; se le informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Ciudad de México, a cinco de diciembre de 2024.
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Yadiralia Ventura Montes
Rúbrica.

(R.- 559465)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil
del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, Querétaro
EDICTO:

Tercero interesado: Guillermo Galán Zapatero.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica el inicio del juicio de amparo directo civil tramitado bajo el número **414/2024** promovido por Laura Beatriz Camargo Colín, administradora única y representante de Terebe Inmobiliaria y Constructora, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de la sentencia pronunciada por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, consistente en la resolución dictada el **nueve de mayo de dos mil veinticuatro** en el toca civil 1416/2022 y del Juez Primero de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro **su ejecución**, emplazándolo por este conducto para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto comparezca al juicio de amparo de mérito. Apercibido que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos copia de la demanda de amparo.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a tres de diciembre de dos mil veinticuatro.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias
Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito
Licenciado Oscar Aben-Amar Palma Valdivia
Rúbrica.

(R.- 559476)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento a Saúl Jiménez Alvarado, en términos del artículo 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo.

En los autos del juicio de amparo 887/2022-C promovido por David Jacobo Hernández, en el cual reclama: La falta de emplazamiento al juicio especial hipotecario número 975/2013 promovido por Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero Fiduciario, en su carácter de Fideicomiso Número 1301, y todo lo actuado; así como la ejecución de la sentencia, orden de desposesión del inmueble objeto de la litis, e inscripción dictada en ese asunto a favor del tercero interesado Saúl Jiménez Alvarado en su carácter de cedente de la parte actora

En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con cincuenta y siete minutos del cuatro de julio de dos mil veinticuatro, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 19 de junio de 2024.
Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
Gladis Elena Sandoval Corrales
Rúbrica.

(R.- 559572)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del **procedimiento de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas expediente 166/2022**, conforme a lo decretado en la sentencia definitiva de doce de junio de dos mil veinticuatro, se determinó lo siguiente:

Se decretó la declaración especial de ausencia de **Carlos Francisco Gómez Rivera**, con efectos a partir del ocho de junio de dos mil diecisiete, en donde se designó a **Xóchitl Hortensia Gómez Rivera** como su representante legal para dar continuidad a su personalidad jurídica, quien cuenta con facultades generales para actos de administración y dominio y, de manera implícita, con las facultades propias del poder general para pleitos y cobranzas para hacer valer los derechos patrimoniales y familiares del ausente ante las autoridades respectivas, quienes en el ámbito de sus competencias, están obligadas a reconocer la validez y efectos de la declaración.

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2024.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Luisa Vega Lee
Rúbrica.

(E.- 000591)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

En los autos del juicio de amparo número **1337/2023**, promovido por **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE**, a través de su apoderado Alfonso Pérez Domínguez, contra actos del **Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; con fecha **quince de noviembre de dos mil veinticuatro**, se

dictó un auto por el que **se ordenó notificar a Claudia Solares Zepeda y Christian Ávila Zepeda**, nombrados como albacea y albacea sustituto respectivamente, en relación a la sucesión de la aquí **tercera interesada Rosalina Zepeda Ortiz**, también conocida como **Rosalía Zepeda Ortiz**, **por medio de edictos**, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico “Diario de México”, a fin de que comparezcan a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio, apercibidos que de no apersonarse al presente juicio o no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por lista en términos de lo dispuesto por el inciso a), de la fracción III, del artículo 27 de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las **nueve horas con treinta minutos del diez de diciembre de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia constitucional**, esto en acatamiento al acuerdo de **quince de noviembre de la presente anualidad**. Se procede a hacer una relación suscita de la demanda de amparo, en el que la parte quejosa señaló como autoridad responsable al **Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, y como tercera interesada a **Rosalina Zepeda Ortiz**, también conocida como **Rosalía Zepeda Ortiz**, su sucesión, precisando como acto reclamado la negativa de continuar con el procedimiento de reinscripción de gravamen de hipoteca vigente en primer lugar y grado respecto del inmueble litigioso dentro del juicio especial hipotecario 420/1996 del índice del Juzgado Cuadragésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Juan José Moreno Solé

Rúbrica.

(R.- 558981)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero,
con residencia en Acapulco
EDICTO

Tercero interesado Gerónimo Alberto Mancillas Manjarrez.”

“En Cumplimiento al auto de diez de julio de dos mil veinticuatro, dictado por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, en el juicio de amparo **479/2023**, promovido por Gerardo Israel Gordo Márquez, contra actos del **Encargado de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero**, se hace del conocimiento que le resulta el carácter de tercero interesado a Gerónimo Alberto Mancillas Manjarrez, en términos del artículo 5°, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo y del artículo 315 de Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edictos a juicio, para que si a su interés conviniera se apersonara, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado **boulevard de las Naciones 640, granja 39, fracción “A”, planta baja, fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero**, a deducir sus derechos dentro del término treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer en el lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal surtirán efectos por lista que se publique en los estados de este órgano control constitucional, en la inteligencia que este juzgado ha señalado las **diez horas con cuarenta minutos del trece de marzo de dos mil veinticinco**, para la celebración de la audiencia constitucional. Queda a disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo.”

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, a veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro. Doy fe.

El Secretario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Benjamín Galván Chávez

Rúbrica.

(R.- 559290)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado de Oralidad Mercantil
Secretaría
EDICTO

Por éste publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos comerciales de mayor circulación en la República, notificando a **José Concepción Padilla Padilla** y a **"Padsa del Bajío"**, **Sociedad Anónima de Capital Variable** como terceros interesados, la demanda de amparo presentada por la parte actora **Berenice López Martínez**, dentro del proceso oral mercantil registrado bajo número de expediente **SOM-608/2023** y su acumulado SOM-610/2023 del índice de este Juzgado. Lo anterior en virtud de que, a criterio de la quejosa, la sentencia dictada por este Tribunal el **13 trece de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro** viola en su perjuicio los derechos humanos previstos y consagrados en los artículos 1º, 14º y 17º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8º de la Convención Americana de los Derechos Humanos; particularmente a la absolución de **"Padsa del Bajío"**, **Sociedad Anónima de Capital Variable**. Hágase saber a los terceros interesados que la copia de traslado se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que comparezcan ante el Tribunal Colegiado de Circuito a hacer valer sus derechos y, en su caso, ante la admisión de demanda por parte de dicha autoridad a presentar alegatos o promover amparo adhesivo dentro del plazo de 15 días que refiere el artículo 182 de la Ley de Amparo, así como a señalar domicilio para recibir notificaciones en el lugar de residencia de la autoridad federal; apercibiéndole de que no hacer esto último en el plazo de tres días, las notificaciones incluso personales, se le practicarán mediante lista publicada en los estrados del Tribunal federal.

"2024, Año de la Defensa al Poder Judicial, Pilar de la Tutela de los Derechos Fundamentales"
 León, Guanajuato, a 19 diecinueve de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro.
 Secretaria del Juzgado Regional de Oralidad Mercantil
 León, Guanajuato

Licenciada Atenea Muñoz Barajas
 Rúbrica.

(R.- 559321)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia
Estado L. y S. de Tlaxcala
Juzgado Tercero de lo Civil de Distrito Judicial de Cuauhtémoc y
de Extinción de Dominio del Estado de Tlaxcala
EDICTO

SE EMPLAZA por medio a PAOLA GUEVARA CORDERO, para que dentro del término de diez días contados partir de la última a publicación conste demanda y señale domicilio en la Ciudad de Apizaco, Tlaxcala, para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de cédula que se fijará en los Estrados del Juzgado, quedando a su disposición copia de la demanda y sus anexos en esta Diligencia. Exp. 572/2021 JUICIO DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA DE PROPIEDAD DE RETRACTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE HECHO ILÍCITO Y DAÑOS Y PERJUICIOS, promovido por MARCO TULIO MACÍAS VILLEGAS, en contra de DAVID ÉDGAR GUEVARA CORDERO, PAOLA GUEVARA CORDERO, NOTARIO PÚBLICO NUMERO TRES DE LA DEMARCACIÓN DE LARDIZABAL Y URIBE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN E NOTARIAS Y REGISTROS PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, TESORERO DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA.

Para su publicación por tres veces consecutivas, una cada semana en el **"DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN"**.

Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, a 06 de noviembre de 2024.
 La Diligenciaría Par del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc
 y de Extinción de Dominio del Estado de Tlaxcala

Licenciada Ma. del Rocio Ruiz Vega
 Rúbrica.

(R.- 559360)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Tercera interesada: **Andrea Reyes Ermisch**.

En los autos del Juicio de Amparo Indirecto **859/2023** promovido por **Juan Mario Reyes Krafft**; consistente en **la falta de emplazamiento y nulidad de todo lo actuado en el juicio ordinario civil de prescripción positiva 1103/2018, por el juez responsable, particularmente la sentencia definitiva y auto que la declara firme y su ejecución**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la tercera interesada **Andrea Reyes Ermisch**, a fin de que comparezca a deducir sus derechos, quedando a su disposición, en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del **auto admisorio de dieciocho de julio de dos mil veintitrés**, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, **haciéndole saber a la tercera interesada en mención, que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación**, y señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado de distrito, apercibida de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2024.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Rafael Pineda Magaña

Rúbrica.

(R.- 559413)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación a partir del 1 de enero de 2025, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,739.00
2/8	de plana	\$ 5,478.00
3/8	de plana	\$ 8,217.00
4/8	de plana	\$ 10,956.00
6/8	de plana	\$ 16,434.00
1	plana	\$ 21,912.00
1 4/8	planas	\$ 32,868.00
2	planas	\$ 43,824.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2024 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2025.

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
-EDICTO-

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: Roberto García Salazar albacea del tercero interesado Juan Manuel García de la Hoz y la diversa tercera interesada Supermaquinaria, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo **258/2024-II**, promovido por **Manuel García Pimentel de Palacio, apoderado de Muncher, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, contra actos del **Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México**, por auto de **veintidós de julio de la presente anualidad**, este juzgado, al haber agotado la investigación correspondiente y al desconocer el domicilio actual del tercero interesado **Roberto García Salazar albacea del tercero interesado Juan Manuel García de la Hoz y la diversa tercera interesada Supermaquinaria, Sociedad Anónima de Capital Variable**; con fundamento en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, se ordenó su emplazamiento al sumario por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, lo anterior para que en el término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, el tercero interesado ocurra ante este juzgado y haga valer sus derechos, por lo que se le hace del conocimiento que, ante la secretaria de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y anexos, apercibido que, en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, éstas se le harán por medio de lista.

En consecuencia, se hace la relación sucinta de la demanda, en la que el quejoso **Manuel García Pimentel de Palacio, apoderado de Muncher, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, contra actos del **Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México**, reclama la falta del emplazamiento al juicio ordinario civil **560/2015** del índice del Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, así como el proveído de veintinueve de febrero del año en curso, en el cual ordenó el Juez responsable la entrega de la **servidumbre de paso ubicada en Avenida División del Norte, número 2553, colonia El Carmen Coyoacán, alcaldía Coyoacán, código postal 04100, Ciudad de México**

Atentamente

Ciudad de México, 13 de noviembre de 2024.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Nayeli Tello Alvarez

Rúbrica.

(R.- 559186)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

SECRETARÍA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 206/2024

QUEJOSA: Banco Nacional de México, Sociedad Anónima Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número 11784-4.

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS INTERESADOS INNOVA SURFACES DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PISOS EUROPEOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PISOS PREMIUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y ALPER HARAS.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de doce de noviembre de dos mil veinticuatro, y con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR A LOS TERCEROS INTERESADAS INNOVA SURFACES DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PISOS EUROPEOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PISOS PREMIUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y ALPER HARAS, por medio de EDICTOS a costa de la quejosa, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndole saber a la tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 206/2024, promovido por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número 11784-4, por conducto de su apoderado Bernardo Malpica Hernández, contra el acto que reclaman de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México consistente en la sentencia dictada el veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, en el toca 1455/2018-02, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2024.

El C. Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Luis Arturo Calzada Loya

Rúbrica

(R.- 559187)

Estados Unidos Mexicanos
 Estado de Chihuahua
 Poder Judicial
 Tribunal Superior de Justicia
 Distrito Judicial Morelos
 Juzgado Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio
 EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Al Público en General:

P R E S E N T E.-

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXP. NÚM. 29/2024, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS NOMINATIVOS, PROMOVIDO POR ANDRÉS ENRIQUE MUÑOZ HERNÁNDEZ, EN EJERCICIO DE SUS PROPIOS DERECHOS, EN CONTRA DE "CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", EN FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE PRONUNCIÓ SENTENCIA PROCEDENTE QUE CONCLUYO EN LOS SIGUIENTES RESOLUTIVOS:-----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ES DE RESOLVERSE:

"PRIMERO. Se ha tramitado el **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS NOMINATIVOS**, promovido por **[ANDRÉS ENRIQUEZ MUÑOZ HERNÁNDEZ]**.

SEGUNDO. La parte actora acreditó la acción intentada en contra de **[CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**; en consecuencia:

TERCERO. Se condena a **[CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**, por conducto de quien legalmente la represente a llevar a cabo la cancelación del título de acción número **[000263]**, de la serie **["A"]** clase **[I]**, y a que realice la anotación en el libro respectivo; asimismo, se le condena a que reponga dicho título a nombre de **[ANDRÉS ENRIQUEZ MUÑOZ HERNÁNDEZ]**, lo cual surtirá efectos dentro de un plazo de 60 (sesenta) días contados a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución, en el Diario Oficial de la Federación, sin que ningún tercero se oponga a la cancelación y reposición del título de referencia. Con fundamento en los artículos 45 fracción I, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 1321 del Código de Comercio.

CUARTO. No se hace condena al pago de gastos y costas.

QUINTO. Publíquese un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

NOTIFÍQUESE

Así lo resolvió y firma **ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ**, Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio, ante la Secretaria Judicial, **MARÍA MAGDALENA RUVALVACABA AGUAYO**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.** (dos firmas rubricas).

PUBLICADO EN LA LISTA EL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, CON EL NÚMERO 4. CONSTE.SURTE SUS EFECTOS EL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE.(una firma rubrica).

ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ,- MARÍA MAGDALENA RUVALVACABA AGUAYO, Secretaria Judicial.-RUBRICAS.-DOY FE

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

Atentamente

Sufragio Efectivo: No Reelección

Chihuahua, Chih., a 19 de noviembre del 2024.

Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio

Licenciada Maria Magdalena Ruvalcaba Aguayo

Rúbrica.

(R.- 559567)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 16/2023- IV.

Se comunica a **Armando Mendoza Cárdenas**, sobre el numerario, consistente en:

1. \$297,751.83 (doscientos noventa y siete mil setecientos cincuenta y un pesos 83/100 moneda nacional) contenido en la cuenta bancaria 104734106, de la institución financiera BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México (antes *BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer*), y

2. \$321,984.86 (trescientos veintiún mil novecientos ochenta y cuatro pesos 86/100 moneda nacional), contenido en la cuenta bancaria 2049327797, de la institución financiera BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México (antes *BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer*).

Que en el **Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**, se radicó el expediente **16/2023-IV**, relativo al Juicio de Extinción de Dominio promovido por los **Agentes del Ministerio Público de la Federación** adscritos a la **Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la República**, respecto a dicho numerario, señalando como **demandado** a **Armando Mendoza Cárdenas**.

La parte **demandada**, deberá presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en **el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.-P. 15960, Ciudad de México**, dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a efecto de contestar la demanda, ofrecer las pruebas pertinentes y generales, expresar lo que a su derecho convenga.

Además, se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar del aseguramiento del numerario materia de extinción.

Expedido en la Ciudad de México, a **dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**.

Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Cluadia Elena Arroyo Sotelo

Rúbrica.

(E.- 000589)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
EDICTO

Concurso Mercantil 37/2023-IV.

El **diez de agosto de dos mil veintitrés**, este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana, **radicó** el concurso mercantil como **37/2023-IV**.

Sustanciadas todas las etapas procesales conducentes mediante sentencia de **dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**, declaró el **estado de quiebra** de la comerciante **Grupo Farmacéutico de Tijuana, sociedad anónima de capital variable**.

Se solicitó al **Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles** designara síndico, quien este en aptitud de desempeñar sus funciones, en lo que es propio del estado de quiebra.

Se hizo del conocimiento de la empresa declarada en estado jurídico de quiebra que, en tanto no sea designado el especialista anteriormente indicado, ésta, así como sus administradores, gerentes y dependientes tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios.

Se ordenó al conciliador prestar al síndico que sea nombrado, el apoyo necesario para que tome posesión de su encargo, entregándole toda la información sobre la comerciante; así como un listado actualizado de todas las acciones promovidas y los juicios seguidos por la comerciante, y las promovidas y los seguidos contra ella.

Se hizo del conocimiento que queda suspendida la capacidad de ejercicio de la comerciante Grupo Farmacéutico de Tijuana, sociedad anónima de capital variable, sobre los bienes y derechos que integran la masa, los cuales serán administrados por el síndico, quien para el ejercicio de sus funciones contará con las más amplias facultades que en derecho procedan, incluyendo las de dominio.

Se ordenó a la comerciante, a sus administradores, gerentes y dependientes, que entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa concursal, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Se ordenó a las personas que tengan en su posesión bienes de la comerciante, los entreguen al síndico, salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil, incluyendo a depositarios de bienes embargados.

Se prohibió a los deudores de la quebrada, pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia.

Se ordenó al síndico que de inmediato inicie las diligencias de ocupación, mediante inventario, de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes de la comerciante concursada declarada en quiebra, que se encuentren en posesión de éstas y de toda otra persona; habilitando días y horas inhábiles para ello.

Se ordenó al síndico solicitar la inscripción de esta sentencia en los registros públicos que corresponda al domicilio del comerciante y en todos aquellos lugares en donde tenga una agencia, sucursal o bienes sujetos a inscripción en algún registro público.

Se hizo del conocimiento que las acciones promovidas y los juicios seguidos por la comerciante y las promovidas y los seguidos contra ella, que se encontraran en trámite al momento del dictado de la sentencia, que tuvieran un contenido patrimonial, no se acumularían al juicio concursal, sino que se seguirían por el síndico, para lo cual la quebrada debe informar al especialista la existencia de dichos procedimientos.

Se ordenó al síndico procediera a la enajenación de los bienes y derechos que integran la masa concursal, procurando obtener el mayor producto posible por su enajenación, a fin de hacer pago a los acreedores.

Se ordenó expedir a costa de quien teniendo interés jurídico lo solicite, copia certificada de esta sentencia.

Se tuvo por designado como síndico a **José Ramón Amador Rivera**, con domicilio para el cumplimiento de sus obligaciones el ubicado en calle **Fray Servando Teresa de Mier** número **1351**, interior **706**, **Zona Río**, código postal **22010**, Tijuana, Estado de Baja California.

La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Ciudad de México, veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro.
Secretaría adscrita al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana

Marlett Morales Tello

Rúbrica.

(R.- 559570)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
EDICTO

Concurso Mercantil 38/2024-IV

El **dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro**, este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana, **radicó** el concurso mercantil y lo registró como **38/2024-IV**.

Mediante sentencia **de dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**, se declaró en estado de **concurso mercantil en la etapa de conciliación** a Erasun, sociedad anónima de capital variable.

Se hizo del conocimiento a los interesados la lista de acreedores de la comerciante, a partir del dictamen emitido por el visitador.

Se declaró abierta la etapa de conciliación por ciento ochenta y cinco días naturales, contados a partir del día en que se haga la última publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Se ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles que designara Conciliador, quien dentro de los tres días siguientes a su designación debe hacer del conocimiento de los acreedores su nombramiento y señalar un domicilio dentro de la jurisdicción de este juzgado para el cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley de Concursos Mercantiles.

Se ordenó poner a disposición del conciliador, de inmediato, los libros, registros y demás documentos de la empresa concursada, así como los recursos necesarios para sufragar los gastos de registro y las publicaciones previstas en la ley de la materia.

Se ordenó a la comerciante que permitiera al conciliador y a los interventores, en su caso, la realización de las actividades propias de sus cargos.

Se ordenó a la comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que surta efectos esta sentencia; salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, incluido cualquier crédito indispensable para mantener la operación ordinaria de la empresa y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso mercantil, respecto de los cuales debe informar dentro de las setenta y dos horas siguientes de efectuados, en un principio a la suscrita juzgadora y, una vez que dado a conocer el nombre del conciliador, debe reportarlos directamente a dicho especialista, por ser el encargado de vigilar la contabilidad y todas las operaciones que realice la comerciante, en términos del artículo 75 de la Ley de Concursos Mercantiles.

En el entendido de que dicha sentencia no será causa para interrumpir las obligaciones laborales ordinarias de la comerciante, así como el pago de contribuciones fiscales o de seguridad social indispensables para la operación ordinaria de la empresa, tal y como lo establecen los artículos 66 y 69 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Se ordenó que durante la etapa de conciliación sea suspendido todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del comerciante; con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles, es decir, el mandamiento de embargo o ejecución de carácter laboral, en términos de lo dispuesto en la fracción XXIII, del apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias, considerando los salarios de los dos años anteriores al concurso mercantil.

Se señaló como fecha de retroacción del concurso el día **veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro**.

Se ordenó al conciliador que dentro de los cinco días siguientes a su designación publicara por una vez de un extracto de dicha sentencia, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Se ordenó al conciliador que dentro de los cinco días siguientes a su designación inscribiera dicha sentencia en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio de la comerciante y en todos aquellos lugares en donde tenga una agencia, sucursal o bienes sujetos a inscripción en algún registro público.

Se ordenó al conciliador que iniciara el procedimiento de reconocimiento de créditos, efectuando de oficio en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles su determinación; debe elaborar la lista de créditos a cargo del comerciante que propone reconocer, con base entre otras fuentes, en la contabilidad, con los demás documentos que permitan determinar su pasivo, con la información que el propio comerciante y su personal están obligados a proporcionar, la información que se desprenda del dictamen del visitador, y de las solicitudes de reconocimiento que se le presenten.

Se ordenó hacer del conocimiento de los acreedores residentes en la República Mexicana que aquellos que así lo deseen, presenten al conciliador en el domicilio que éste señale para el cumplimiento de sus obligaciones, sus solicitudes de reconocimiento de crédito conforme a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Concursos Mercantiles, sin perjuicio de lo ordenado en el resolutivo que antecede. Los acreedores residentes en el extranjero podrán presentar dichas solicitudes, si a sus intereses conviene, ante la persona y lugar indicados, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales conforme el artículo 291 de la Ley de Concursos Mercantiles

Se estableció que la sentencia que se notifica producía efectos de arraigo de los integrantes del Consejo de Administración de la empresa Erasun, sociedad anónima de capital variable, o en su caso, de quienes sean responsables de la administración, para el sólo efecto de que no puedan separarse del lugar de su domicilio sin dejar mandato o apoderado debidamente instruido y expensado, en términos del artículo 47 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Se determinó que las acciones promovidas y los juicios seguidos por la comerciante y las promovidas y los seguidos contra ella, que se encuentren en trámite al dictarse esa sentencia, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al juicio concursal, sino que se seguirán por la comerciante bajo la vigilancia del conciliador.

Se precisó que los créditos a cargo de la concursada que carezcan de garantía real dejarán de causar intereses a la fecha de esta sentencia; si no hubieren sido denominados originalmente en UDIS (unidades de inversión), se convertirán a dicha medida, previa conversión a moneda nacional de los que en su caso estuvieren denominados en moneda extranjera; el tipo de cambio y la equivalencia de las citadas unidades serán los determinados por el Banco de México a la fecha en que se dicta esta sentencia.

Se dejaron subsistentes las medidas precautorias concedidas en autos de veintiséis de junio y veinticinco de julio, ambos del año en curso.

Se tuvo por designado como conciliador a José Ramón Amador Rivera, con domicilio para el cumplimiento de sus obligaciones el ubicado en calle Plan de Ayutla esquina con José María Mora número 711, colonia Benito Juárez, código postal 34120, Durango, Estado de Durango.

La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Ciudad de México, veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro.
Secretaria adscrita al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana

Marlett Morales Tello

Rúbrica.

(R.- 559568)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en la Ciudad de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec

Domicilio: piso 3 del edificio sede del Poder Judicial de la Federación,
ubicado en Privada de Aldama Núm. 106, San Bartolo Coyotepec, 71294

01 (951) 502 35 65, Ext. 3101, Fax (951) 5023875, Ext. 3112

EDICTO

A LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE BARTOLO CRUZ RUIZ O BARTOLO EPIFANIO CRUZ RUIZ:

EN LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA 6/2024, DE SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE PERSONA DESAPARECIDA BARTOLO CRUZ RUIZ O BARTOLO EPIFANIO CRUZ RUIZ, CON ESTA FECHA SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

“...San Bartolo Coyotepec. Oaxaca, veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

Agréguese al expediente el escrito de Karla Concepción Soto Rayón, apoderada de ESTELA CRUZ RUIZ, denunciante en el presente Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de Persona Desaparecida, en desahogo del requerimiento efectuado en auto inicial; al efecto, se provee:

SOLICITANTE

ESTELA CRUZ RUIZ, hija del presunto desaparecido BARTOLO CRUZ RUIZ o BARTOLO EPIFANIO CRUZ RUIZ.

PERSONALIDAD

Karla Concepción Soto Rayón, en calidad de apoderada de la promovente, conforme al poder notarial número 3,938 (Tres mil novecientos treinta y ocho), del once de mayo de dos mil veintitrés, pasado ante la fe del Notario Público 133 en Tlacolula, Oaxaca.

PERSONA DESAPARECIDA

BARTOLO CRUZ RUIZ o BARTOLO EPIFANIO CRUZ RUIZ, presunto desaparecido, con los datos siguientes:

Nació: 18 (dieciocho) de octubre de 1937 (mil novecientos treinta y siete), sin acta de nacimiento (Partida parroquial de veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete).

Hijo de: Luis Cruz y Emiliana Ruiz.

CURP: sin dato.

Clave de elector: CRRZBR37101820H100

Último domicilio: Calle niños héroes número 146, Santa Ana Yareni, Ixtlán de Juárez, Oaxaca.

Estado civil: concubinato con ASUNCION RUIZ CHÁVEZ.

Familiares: Hijos Estela Cruz Ruiz, Jesús Demetrio Cruz Ruiz, Macedonio Cruz Ruiz, y Dominga Cruz Ruiz.

Reporte de Desaparición: Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas folio único de búsqueda: 1BAF8704D- 5714- 40B5- 98BE- 203DAFF48D96.

ADMISIÓN

En consecuencia, con fundamento en los artículos 1o, 4o y 17 constitucional, en relación con el 1º, 7º, 8º, 14, 15, 17y demás relativos de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas; 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 y 58 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, 19 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, se ADMITE a trámite la solicitud de PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE PERSONA DESAPARECIDA BARTOLO CRUZ RUIZ o BARTOLO EPIFANIO CRUZ RUIZ.

Solicitud de INFORMES

...

MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES

En tanto se emite la resolución correspondiente, se decreta como MEDIDA PROVISIONAL Y CAUTELAR, sin que implique reconocimiento de derechos, ni la modificación del estado de cosas existentes, la custodia de los bienes y derechos que pertenezcan al presunto desaparecido a favor de la promovente ESTELA CRUZ RUIZ; para lo cual podrá acreditarse ante las instancias correspondientes.

EDICTOS Y PUBLICACIÓN

Publíquese mediante EDICTOS en el Diario Oficial de la Federación, sin costo alguno, en términos del numeral 19-B de la Ley Federal de Derechos, por tres ocasiones, con intervalos de una semana, con el efecto de que cualquier persona que tenga interés jurídico se apersona a este procedimiento.

Publíquese esta determinación en los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, y en un lugar visible de acceso al público de este Juzgado.

Igualmente, comuníquese a la Comisión Nacional del Búsqueda de personas desaparecidas, para tal fin.

Así lo proveyó y firma electrónicamente, **RODOLFO SÁNCHEZ ZEPEDA**, Juez Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, ante Román Fierros Zárate, Secretario de Juzgado que autoriza la actuación y da fe. Doy fe. **DOS FIRMAS ILEGBLES.-** Rúbricas.

(E.- 000590)

AVISOS GENERALES

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Lotería Nacional
Si Juegas, Gana México

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LOTERÍA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 18 DE ENERO DE 2022.

El Consejo Directivo, con fundamento en los artículos 15, segundo párrafo y 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Octavo, fracción II del *“Decreto por el que se modifica la denominación del Organismo Público Descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública y se reforma el Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, publicado el 24 de febrero de 1978”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de marzo de 2020, así como los artículos 14 y 49 del Estatuto Orgánico de Lotería Nacional, aprobó de manera unánime modificar dicho Estatuto; y

CONSIDERANDO

Que derivado del proceso de desincorporación, por fusión, de Lotería Nacional para la Asistencia Pública con Pronósticos para la Asistencia Pública, Lotería Nacional realizó la adecuación a su Estatuto Orgánico, a fin de integrar a su marco jurídico las facultades que hasta antes de la fusión venía desarrollando la Lotería Nacional para la Asistencia Pública. En ese sentido, en 2022 mediante Sesión Extraordinaria VIII del Consejo Directivo se aprobó el nuevo proyecto de Estatuto Orgánico de la Entidad, el cual se publicó el 18 de enero de 2022 en el Diario Oficial de la Federación.

Que el objeto del Estatuto Orgánico, en términos de su artículo 3, consiste en sentar las bases de organización y funcionamiento de la Entidad, así como establecer el ámbito de competencia, las atribuciones, facultades y funciones de su Consejo Directivo, de la Dirección General y de las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos; de Administración y Finanzas; de Ventas y Operaciones, y de Nuevos Negocios, Mercadotecnia y Publicidad.

Que la Secretaría de la Función Pública, mediante el *“DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de septiembre de 2023, realizó cambios en la denominación de algunas unidades administrativas de la dependencia, concretamente, el Órgano Interno de Control Específico, por lo que resulta necesario adecuar dicha denominación en el Estatuto Orgánico de la Entidad, particularmente en los numerales 3, fracción V; 7, fracción XIII; 13, 28, fracción XV; 33, fracciones XI y XII; denominación del Capítulo VIII, artículos 43, 44, 45; así como el Transitorio Quinto del Estatuto Orgánico de Lotería Nacional. Asimismo, atendiendo a la reestructuración de facultades del Órgano de Vigilancia en el referido Reglamento Interior, se actualiza el fundamento jurídico de sus facultades en el artículo 42 del Estatuto Orgánico.

Que de conformidad con el *“DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2024, se cambió la denominación de la Secretaría de la Función Pública, por Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, por lo que resulta necesario modificar la denominación de la dependencia en los artículos 22, fracción II, 23, 25, fracción III, 28, fracción III, inciso b), 33, fracción XII, 36, fracción XXV, 41, 43 y 44 del Estatuto Orgánico de la Entidad.

Que en materia de adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, el pasado 02 de junio de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público”*, a través del cual se adicionaron los párrafos segundo y tercero a su artículo 81, estableciendo que no se requerirá que los contratos y convenios, previamente a su formalización, sean revisados o validados por las áreas jurídicas de las dependencias y entidades, así como que las dependencias y entidades serán responsables de establecer las particularidades, especificaciones y características propias para el cumplimiento del objeto de su contrato o convenio. En ese sentido, resulta necesario adecuar la fracción XI del artículo 38 del Estatuto Orgánico de Lotería Nacional, para ser congruente con la reforma a las fracciones XII y XIII del artículo 35 del mismo Estatuto, aprobada en la Sesión Extraordinaria IX, de fecha 27 de diciembre de 2022.

Que se proponen modificar las fracciones III, XIII y XIV del artículo 37 de dicho Estatuto, a fin de agregar la palabra tradicionales a sorteos cuando se refiera al calendario de sorteos, que por su naturaleza sí requieren autorización del Consejo Directivo, conforme a lo previsto en los artículos Tercero, Noveno, Décimo Primero y Décimo Séptimo del *“Decreto por el que se modifica la denominación del Organismo Público Descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública y se reforma el Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, publicado el 24 de febrero de 1978”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de marzo de 2020, y derivado de los tiempos requeridos para la programación, diseño, impresión y comercialización de los sorteos tradicionales de Lotería Nacional, los cuales se realizan con un periodo de antelación de entre 90 y 120 días naturales.

Que la modificación a la fracción XIV del artículo 35 del Estatuto Orgánico de Lotería Nacional, conlleva la atribución de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, de formular opiniones técnico-jurídicas de los dictámenes de irrecuperabilidad, cuidando en todo momento los intereses de la Entidad.

Que considerando que la modificación al Transitorio Sexto del citado Estatuto, aprobada mediante Acuerdo Cuarto de la Sesión Ordinaria 4, del Consejo Directivo de Lotería Nacional, celebrada el 14 de diciembre de 2023, establece que las áreas administrativas y sustantivas de Lotería Nacional deberán

actualizar la normatividad interna de la Entidad a más tardar el 31 de diciembre de 2024, a fin de no afectar la continuidad de la operatividad de la Entidad, hasta en tanto concluyan los procesos administrativos relacionados con la aprobación de la estructura orgánica y la normatividad interna por parte de las autoridades competentes, se propone modificar el plazo para actualizar la normatividad interna de la Entidad a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

Que mediante Acuerdo Tercero de la Sesión Ordinaria 4, de fecha 12 de diciembre de 2024, el Consejo Directivo de Lotería Nacional aprobó modificar el Estatuto Orgánico de Lotería Nacional, razón por la cual tuvo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LOTERÍA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 18 DE ENERO DE 2022.

Artículo Único. - Se modifican los artículos 3, fracción V; 7, fracción XIII; 13, 22, fracción II, 23, 25, fracción III, 28, fracciones III, inciso b) y XV; 33, fracciones XI y XII; 35, fracción XIV; 36, fracción XXV; 37, fracciones III, XIII y XIV; 38, fracción XI; denominación del Capítulo VIII, artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48; así como los Transitorios Quinto y Sexto del Estatuto Orgánico de Lotería Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de enero de 2022, para quedar como sigue:

“Estatuto Orgánico de Lotería Nacional

Artículo 3. El presente Estatuto tiene por objeto establecer las bases de organización y funcionamiento de la Entidad, con el propósito de alcanzar el fin para el cual fue creada, así como para desarrollar, en el ámbito de su competencia, las atribuciones, facultades que corresponden a:

I. ... a IV. ...

V. El Órgano Interno de Control Específico.

Artículo 7. Para los efectos del presente Estatuto, además de las definiciones establecidas en el Decreto por el que se modifica la denominación del organismo público descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública y se reforma el Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, publicado el 24 de febrero de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de marzo de 2020, se entenderá por:

I. ... a XII. ...

XIII. **Órgano Interno de Control Específico:** El Órgano Interno de Control Específico en la Entidad;

XIV. ... a XV. ...

Artículo 13. La Entidad contará con un Órgano Interno de Control Específico que se regirá conforme el artículo 44 del presente Estatuto y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22. Además de los integrantes anteriormente mencionados asistirán a las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto:

I. ...

II. Una persona con el carácter de Comisario Público, designado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

III. ... a IV. ...

Artículo 23. Los miembros del Consejo podrán designar un suplente del grado jerárquico administrativo inmediato inferior, con nivel mínimo de Director General, acorde con la norma aplicable. Asimismo, la persona designada como Comisario Público del Órgano de Vigilancia del Consejo contará con un Suplente designado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Artículo 25. La persona que funja como Secretario del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. ... a II. ...

III. Integrar y enviar a las y los integrantes del Consejo y al Comisario Público designado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la convocatoria de la sesión a celebrarse, acompañada del orden del día y la documentación correspondiente;

IV. ... a VIII. ...

Artículo 28. La persona titular de la Dirección General tendrá a su cargo y responsabilidad la conducción y ejecución de las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento, el Decreto de Creación, el presente Estatuto, así como en las demás disposiciones aplicables, y contará con las atribuciones siguientes:

I. ... a II. ...

III. Someter a consideración del Consejo, para su aprobación:

a) ...

b) Los Informes de gestión y las opiniones emitidas por el Comisario Público de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno a los Informes de Autoevaluación;

c). ... a h). ...

IV ... a XIV. ...

XV. Atender las observaciones y/o recomendaciones del Órgano Interno de Control Específico, así como las solicitudes y requerimientos de otras instancias gubernamentales judiciales o de fiscalización, y

XVI. ...

Artículo 33. Las personas titulares de las Subdirecciones Generales tendrán las siguientes atribuciones:

I. ... a X. ...

XI. Proporcionar los datos e informes que disponga la normatividad y que le sean solicitados por la Dirección General, o por otras Unidades Administrativas, instituciones y autoridades facultadas, el Órgano Interno de Control Específico y cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional, siempre y cuando dicha información se encuentre dentro del ámbito de su competencia;

XII. Conducir a las áreas a su cargo en la atención a las auditorías, solicitudes, observaciones y recomendaciones emitidas por el Órgano Interno de Control Específico, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación, así como otras instancias gubernamentales o fiscalizadoras respecto de su actuar;

XIII. ... a XIX. ...

Artículo 35. La persona titular de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, tendrá las atribuciones siguientes:

I. ... a XIII. ...

XIV. Emitir y difundir opiniones y criterios fundados y motivados de carácter legal sobre la interpretación y aplicación de las normas jurídicas que regulan las actividades y funcionamiento de la Entidad, que soliciten las personas titulares de la Dirección General o de las Unidades Administrativas, con motivo del desempeño de sus atribuciones; así como formular las opiniones técnicas y jurídicas de los dictámenes con causal de irreversibilidad de conformidad con la normativa vigente y aplicable en beneficio de los intereses de la Entidad;

XV. ... a XXV. ...

Artículo 36. La persona titular de la Subdirección General de Administración y Finanzas, tendrá las atribuciones siguientes:

I. ... a XXIV. ...

XXV. Emitir las políticas necesarias y coordinar los procesos de programación, presupuestación, de tesorería y contables de la Entidad, así como representarla ante las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y Anticorrupción y Buen Gobierno en asuntos relacionados a dichos procesos;

XXVI. ... a XL. ...

Artículo 37. La persona titular de la Subdirección General de Ventas y Operaciones tendrá las atribuciones siguientes:

I. ... a II. ...

III. Elaborar y presentar a la persona titular de la Dirección General el calendario de sorteos tradicionales que corresponda para someterlo a autorización del Consejo;

IV. ... a XII. ...

XIII. Autorizar el diseño de impresión de Billetes de lotería, en tiempo y forma, de conformidad con el calendario de sorteos tradicionales;

XIV. Aprobar la logística para la distribución de Billetes de lotería, conforme al calendario de sorteos tradicionales, con el objeto de garantizar la entrega oportuna de las dotaciones a los comercializadores, organismos de venta y cualquier otro medio de comercialización.

XV. ... a XVI. ...

Artículo 38. La persona titular de la Subdirección General de Nuevos Negocios, Mercadotecnia y Publicidad tendrá las atribuciones siguientes:

I. ... a X. ...

XI. Suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos, con prestadores de servicios de publicidad y mercadotecnia, así como de todos aquellos asuntos relacionados con las facultades y actividades de la Subdirección;

XII. ... a XIV. ...

Artículo 41. El Órgano de Vigilancia de la Entidad estará integrado por un Comisario Público propietario y un Comisario suplente, designados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quienes asistirán con voz, pero sin voto a las sesiones del Consejo y Comités y subcomités técnicos especializados.

...

Artículo 42. Las personas que funjan como Comisarios Públicos tendrán las facultades y obligaciones consignadas en los artículos 60 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 92 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y las que les señale expresamente dicha Secretaría, en el ámbito de su competencia y las demás inherentes a su función.

CAPÍTULO VIII

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO

Artículo 43. La Entidad contará con un Órgano Interno de Control Específico, que estará a cargo de una persona titular designada en los términos de los artículos 37, fracción XL, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 98 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, quien en ejercicio de sus facultades se auxiliará por las y los titulares de las áreas de:

I. ... a III. ...

Quiénes serán designadas en los mismos términos que la persona titular del Órgano Interno de Control Específico.

Artículo 44. Las personas titulares del Órgano Interno de Control Específico, así como las y los servidores públicos referidos en el artículo anterior, dependerán jerárquica, y funcional de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 45. Las ausencias de la persona titular del Órgano Interno de Control Específico, así como de las y los titulares de las áreas que lo integran serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 48. Las ausencias temporales y/o definitivas de las personas titulares de las Subdirecciones Generales, Direcciones de área y Gerencias serán suplidas, para el despacho de los asuntos de su competencia, por las personas servidoras públicas de jerarquía inmediata inferior del área de su responsabilidad. En el caso de las ausencias definitivas, permanecerá la suplencia hasta en tanto no se nombre a la persona servidora pública que reemplace y ocupe el puesto.

TRANSITORIOS

QUINTO. Los procesos, procedimientos, actos, actividades, asuntos, impugnaciones y recursos iniciados antes de la entrada en vigor del presente estatuto, por el Órgano Interno de Control en Lotería Nacional para la Asistencia Pública en proceso de desincorporación, por fusión, seguirán tramitándose hasta su conclusión por el Órgano Interno de Control Específico en Lotería Nacional, como entidad fusionante, así mismo se continuará realizando todo lo inherente a la defensa jurídica ante las diversas instancias jurisdiccionales.

SEXTO. Todas las áreas administrativas y sustantivas de la Entidad deberán actualizar la normatividad interna, en congruencia con el presente Estatuto, a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

...”

TRANSITORIO

Único. – Las presentes modificaciones al Estatuto Orgánico de Lotería Nacional entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Consejo Directivo de Lotería Nacional aprobó el presente, mediante Acuerdo Tercero de la Sesión Ordinaria 4, de fecha 12 de diciembre de 2024.

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2024.

Director General de Lotería Nacional

Mtro. Marco Antonio Mena Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 559555)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 506/24-EPI-01-5
Actor: Efraín Arredondo Pérez
“EDICTO”

MARÍA DOLORES SOSA CABAL.

En el juicio 506/24-EPI-01-5 promovido por EFRAÍN ARREDONDO PÉREZ en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que demanda la nulidad de la resolución de 26 de enero de 2024, se dictó un auto el 19 de noviembre de 2024 en el que se ordenó emplazar al tercero interesado MARÍA DOLORES SOSA CABAL por edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Av. México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2024.

La Magistrada Instructora

Lic. Elizabeth Ortiz Guzmán

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos

Lic. Andrés López Lara

Rúbrica.

(R.- 559219)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 166 páginas